EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, viernes 30 de enero de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GUAÑIZUIL

Sociedad Anónima, Rural y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparece el Señor Héctor Carlos Ferrari Guzmán, que firma "H. C. Ferrari Guzmán" casado, argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que el mismo concurre a este acto en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación "Guañizuil, Sociedad Anónima Rural y Comercial", y en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, personería que acredita: a) — Con los Estatutos Sociales y su modificación, transcriptos íntegramente al folio ochocientos cincuenta y tres de este protocolo y Registro; b) — Con el acta de Directorio de la cual resulta el nombramiento de Presidente del compareciente; todo lo cual ha tenido a la vista en sus originales y copiado en lo pertinente, por su orden, dice así: "Número setecientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí... comparecen los Señores don José Antonio Sardella... Doctor León Privato Tourrés... Don Rocco Carbone... Don Oscar Enrique Ruiz... Don Miguel Ferrante... Doctor Carlos Gregorio Valenzuela Varas ... Don Antonio Caprile... Don José Francisco Cappato... Doña Gregoria Alcira Riagno de Tourrés... y Don Angel Caprile... dicen: Que, han convenido... Artículo primero. — Bajo la denominación de "GUAÑIZUIL, SOCIEDAD ANONIMA, RURAL Y COMERCIAL", queda constituída una Sociedad Anónima. — Artículo segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Artículo tercero: La duración de la Sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... Artículo cuarto: El objeto social es el de adquirir, explotar, administrar y vender bienes raíces, urbanos y rurales, ejercer el comercio en general y en especial la explotación agrícola ganadera. — Artículo quinto: El capital social, representado por ocho series de cincuenta acciones cada una, siendo las acciones de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, que durarán tres años y que podrán ser reelectos. — Artículo noveno: El directorio nombrará en su seno al Presidente y al Vicepresidente. — Artículo undécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente. — d) Ejercitando la representación legal de la Sociedad, tendrá todas las facultades judiciales y extrajudiciales necesarias para la defensa de los intereses sociales y en general tendrá todos los poderes especiales determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyo texto se da por expresamente reproducido en este lugar. — Artículo duodécimo: El Presidente es el representante legal de la Sociedad. — Son atribuciones y deberes del Presidente. — f) Ejercer todas las funciones inherentes a su cargo y que no estén previstas en los estatutos, pudiendo con su sola firma y sin necesidad de autorización del Directorio..., firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos tendientes a la defensa de los intereses sociales, para la cual se le otorgan todas las facultades judiciales y extrajudiciales necesarias a ese fin, con excepción de las de vender, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes raíces de propiedad de la Sociedad... "Ministerios de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina. — Nº quinientos setenta y cuatro. — Departamento de Justicia. — Buenos Aires, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — G. dieciocho. Vistos... El Presidente de Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Guiñazuil, Sociedad Anónima Rural y Comercial", constituída en esta Capital el veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y apruébanse sus estatutos ...Previa lectura... se ratifica el compareciente y firma... León P. Tourrés. — Emilio J. Pérez. — J. Tantucci. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. (Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número ciento noventa y nueve, al folio doscientos noventa y uno del libro cuarenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales). — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las dieciséis horas, se reúnen los miembros del Directorio, abajo firmantes, con la presencia del Síndico, para tratar la renuncia presentada por los Directores Señores Gordón Chase Dunlop y José Lázaro. — Hace uso de la palabra el Señor Síndico... para informar que tiene en su poder las renuncias a sus cargos por los Directores a que se hace referencia más arriba y que, en consecuencia y de acuerdo con el artículo trescientos treinta y seis 'infine' del Código de Comercio, le corresponden nombrar a sus suplentes... Que, considerando los accionistas más representativos de la entidad al Doctor Héctor Carlos Ferrari Guzmán y a la señora Olga Irma Risler de Ferrari Guzmán, los nombra como suplentes para los referidos cargos... Encontrándose accidentalmente los mismos... aceptan los cargos para los que han sido nombrados... se levanta la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas... H. C. Ferrari Guzmán. — Fermín Pisá. — Olga I. Risler de Ferrari". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del Directorio abajo firmantes, con la presencia del Síndico, para tratar... Primero: Nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Sociedad... Hace uso de la palabra el Síndico don Fermín Pisá y propone se nombre Presidente al Doctor Héctor Carlos Ferrari Guzmán y Vicepresidente a la señora Olga Irma Risler de Ferrari Guzmán, — lo que luego de un breve cambio de ideas, es aceptado por unanimidad... se levanta la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas del día, mes y año especificado ut supra. — H. C. Ferrari. — Olga Risler de Ferrari. — F. Pisá. — "Todo lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado, expone: Que la Sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada con fecha veintiocho de Diciembre del año próximo pasado, resolvió aumentar el capital social de la misma a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional y reformar en consecuencia el artículo quinto del estatuto originario, — todo lo cual fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, según testimonio que me exhibe, expedido por la Inspección General de Justicia. — Y que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, viene a solicitar de mí el autorizante, la protocolización en este Registro a mi cargo del referido testimonio, que me entrega, agrego por cabeza de la presente en tres fojas, útiles y copiado literalmente dice así: Testimonio: "Asamblea General Extraordinaria del día veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las quince y treinta horas en la sede social de la Bolsa de Comercio y con la ausencia del señor Inspector de Justicia, se reunieron en Asamblea General extraordinaria los accionistas de "Guañizuil S. A. Rural y Comercial", convocada a ese efecto por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial; se declara abierta la sesión siendo presidida por el Presidente de la Entidad doctor Héctor Carlos Ferrari Guzmán quien dijo: "Dejo abierta esta Asamblea General Extraordinaria con la constancia que de acuerdo con las anotaciones insertas en folio doscientos diez y seis (216) del libro denominado "Actas de Asamblea" se ha llenado el "quorum" que requiere el artículo diez y seis (16) de los estatutos sociales, y declaro legalmente constituída esta Asamblea para considerar y resolver los puntos del Orden del Día: para la cual fue convocada. — Acto continuo se dió lectura al punto primero (1º) del Orden del Día, que dice: "Reforma del artículo quinto (5º) de los Estatutos Sociales. Por Secretaría se da lectura del acta de Directorio para la cual se resolvió llamar a esta Asamblea General Extraordinaria y terminada la misma pide la palabra el accionista señor Omar Salces, quien expone que "Se adhiere en un todo a las expresiones vertidas por los directores de la sociedad en la reunión que celebraron con fecha veintiocho (28) de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957). Agrega que es indispensable dotar a la sociedad de los medios necesarios, no solamente para su evolución, sino principalmente para su subsistencia y que a ese fin no existe otra forma de salida que el aumento de capital mediante la reforma del artículo quinto (5º) y conforme al proyecto elevado por el Directorio a consideración de esta Asamblea. Por ese motivo, solicita se apruebe sin tachas ni enmiendas el referido proyecto sometiéndolo a inmediata votación. La moción presentada por el accionista Omar Salces es apoyada por el accionista señor Rubén Guzmán y aprobada por unanimidad de votos presentes ...Acto seguido el presidente pone a consideración de los accionistas el punto segundo (2º) del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. Pide la palabra el accionista Estefanía Vujasic y propone a ese efecto a los señores Omar Salces y Roberto Guzmán, lo que es aprobado por unanimidad de votos presentes. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las diecisiete horas del día, mes y año especificados ut-supra el señor presidente declara concluída esta Asamblea General Extraordinaria y levanta la sesión. — (Firmado): Por Guañizuil Sociedad Anónima Rural y Comercial: H. Ferrari Guzmán. — Guañizuil Sociedad Anónima Rural y Comercial, Asamblea General Extraordinaria del veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). — Número de orden fecha. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Números de títulos, acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Observaciones. — Uno (1) veinte (20) diciembre Omar Salces. Por sí certificados uno (1) certificados número uno (1) pesos treinta y cinco mil (35.000) treinta y cinco. Dos (2) veinte (20) diciembre Roberto Guzmán por sí uno (1) certificado número dos (2) treinta y cinco mil (35.000) treinta y cinco. Tres (3) veinte (20) diciembre. Olga Nelly Sabatés. Por sí uno (1) certificado número tres (3) treinta y cinco mil, (35.000) treinta y cinco, cuatro (4) veinte (20) diciembre. Estefanía Vujasic. Por sí, uno. Certificado número cuatro. Treinta y cinco mil. (35.000) treinta y cinco. Cinco (5) veinte (20) diciembre. Isabel Barbieri de Salces. Por sí. Uno (1) certificado número cinco (5) treinta y cinco mil, (35.000). Treinta y cinco. Seis (6) veinte (20) diciembre. Roberto G. Guzmán. Por sí. Uno (1) certificado número seis (6) veintiocho mil (28.000) veintiocho. Siete veinte (20) diciembre. Héctor Carlos Ferrari Guzmán. Por sí, uno (1) certificado número siete (7) mil (1.000) Uno. Ocho. Veinte (20) diciembre, Olga Risler de Ferrari Guzmán. Por sí. Uno (1) certificado número ocho (8) mil (1.000). Uno (1) doscientos cinco mil (205.000) doscientos cinco (205). Vencido el plazo de depósito de acciones, se cierra el Libro correspondiente con doscientos cinco (205) acciones en certificados depositados. Buenos Aires, diciembre veinticuatro (24) de mil novecientos cincuenta y siete (1957). — Firmado doctor Héctor Carlos Ferrari Guzmán. Siendo las quince y quince horas (15.15) se cierra el presente Registro con la presencia de ocho (8) accionistas, todos por sí que representan doscientos cinco mil pesos, equivalentes a doscientos cinco (205) acciones, que dan derecho a doscientos cinco (205) votos, según establece el artículo trescientos cincuenta (350) del Código de Comercio. — El Inspector de Justicia no concurrió a la Asamblea. — Buenos Aires, veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). Firmado doctor Héctor Carlos Ferrari Guzmán., presidente, Omar Salces, accionista. Roberto Guzmán, accionista. Artículo quinto: El capital social es de veinte millones de pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas series de cincuenta acciones cada una, siendo las acciones de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una. Las ocho primeras se encuentran íntegramente suscriptas y pagadas. Las ochenta series siguientes se hallan suscriptas y pagadas en su diez por ciento, y las restantes serán emitidas en las condiciones, tiempo y forma que fije el Directorio, debiendo pagarse lo menos el diez por ciento en el acto de suscripción, no pudiendo emitirse una nueva serie sin estar suscripta íntegramente la anterior y pagada en su diez por ciento. Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los propietarios de acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que posean. A ese efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días, contados a partir de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior. Tiene facultad el Directorio para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la sociedad y aceptar valores en cancelación total o parcial de lo adeudado sobre todas y cada una de las series en cuyo caso serán comunicadas con la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. (Firmado): por Guañizuil, Sociedad Anónima Rural y Comercial: H. Ferrari Guzmán — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, ocho (8) septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). — Visto el expediente número doce mil doscientos noventa y cinco/cincuenta y ocho (12.295|58) en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Guañizuil, Sociedad Anónima Rural y Comercial" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional, veinte millones ($ m|n. 20.000.000.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero (1º): Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco (295) del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno (21) del decreto de veintisiete (27) de abril de mil novecientos veintitrés (1923) en la forma de fojas ciento doce (112), el nuevo texto del artículo quinto (5º) del estatuto de la Sociedad "Guañizuil, Sociedad Anónima Rural y Comercial" por la Asamblea celebrada el veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). — Artículo segundo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de

Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos — Repóngase las fojas. Decreto número cinco mil doscientos cincuenta y siete (5257). Firmado: Frondizi. — Luis R. Mac Kay. "Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra Nº N.. número tres mil ochenta y cuatro y texto Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Guañizuel, Sociedad Anónima Rural y Comercial". — Expido el presente en tres sellados de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos diez, novecientos noventa y cuatro mil novecientos once, cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos doce, habilitados con una estampilla de un peso moneda nacional respectivamente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — (Hay un sello). — O. Gancedo. — (Hay otro sello) 'Es copia fiel, del testimonio de su referencia, doy fe, como de que en la forma expuesta el compareciente deja elevada a escritura pública la citada reforma del artículo quinto del estatuto de la sociedad "Guañizuil, Sociedad Anónima, Rural y Comercial", solicitando de mí el autorizante expida de la presente los testimonios que sean necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando ante mí con los testigos del acto, vecinos hábiles, doy fe. — (Firmado). C. H. Ferrari Guzmán. — Tgo.: Antonio Minteguiaga. — Tgo.: José María Sáenz. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Podestá. Concuerda con su matríz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y seis de este Registro cincuenta y uno a mi cargo. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno al presente número quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. J. C. Podestá. Hay un sello. Es copia fiel y simple, del testimonio de su referencia, que expido para su anotación, en el Registro Público de Comercio. — Enmendado. — ut-supra — Pisá Salces. — publicación. — Entre líneas — J. C. Podestá. — Hay un sello. — Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 7000.— e.29|1-Nº 45.522-v.29|1|59

CARTUJA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número seiscientos setenta y cinco: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí y testigos comparece don Héctor Vicente González, casado en primeras nupcias con doña Elisa María Passeri, argentino, comerciante, nacido el cinco de marzo de mil novecientos veintiséis, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres, con domicilio legal en Cangallo mil trescientos treinta y tres, de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y a la vez en representación de los señores don Pedro Fabretti, casado en primeras nupcias con doña Antonia Corvazzi, italiano, agricultor, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos tres, cédula de identidad de la provincia de San Juan número seis mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en Cruz del Eje; don Nicolás Chanaguir, casado en primeras nupcias con doña Ana Fernández, argentino naturalizado, comerciante, nacido el catorce de julio de mil novecientos nueve, libreta de enrolamiento número seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en Cruz del Eje; don Humberto Domingo Cadorna Cingolani, soltero, argentino, comerciante, nacido el tres de agosto de mil novecientos quince, cédula de identidad de la provincia de Santa Fe, número once mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en Libertad ciento noventa y cinco, Capital Federal; don Santiago Arias Calvo, casado en primeras nupcias con doña Dolores Joaquina Coll, español, comerciante, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos trece, cédula de identidad de la provincia de Córdoba, número ochenta y tres mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en Cruz del Eje; don Carlos Straub, casado en segundas nupcias con Ignacia Benavídez, argentino naturalizado, comerciante, nacido el cinco de julio de mil novecientos con cédula de identidad de la provincia de Córdoba, número doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en Cruz del Eje; don Roberto Alvarez, soltero, español, comerciante, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos, domiciliado en Cangallo mil trescientos treinta y tres, Capital Federal; don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo, soltero, español, comerciante, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones seiscientos noventa mil doscientos ocho, domiciliado en Cangallo mil trescientos treinta y tres, Capital Federal; don Dante Juan Cingolani, casado en primeras nupcias con doña Virginia Anunciada Di Bella, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos diecisiete, con cédula de identidad de la Policía Federal, dos millones quinientos treinta mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en San Pedro tres mil novecientos cuarenta y seis de esta Ciudad; y don Juan Antonio Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Matilde Alvarenga, argentino, comerciante, nacido el once de febrero de mil novecientos dieciséis, libreta de enrolamiento número trescientos ochenta y un mil quinientos trece, domiciliado en Santa Fe mil seiscientos sesenta y nueve, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, justificando su personería con los instrumentos siguientes: a saber: a) La representación de los señores Fabreti, Chanaguir, Humberto Domingo Cadorna Cingolani, Arias Calvo, Straub, Alvarez, y Rodríguez Cuervo con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Cruz del Eje, pedanía y departamento del mismo nombre de la provincia de Córdoba, República Argentina, a un día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribana Pública Nacional, titular del Registro número trescientos ocho y testigos que suscriben al final nombrados; comparecen los señores: don Pedro Fabreti, italiano, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con doña Antonia Corvazzi, cédula de Identidad de la provincia de San Juan, seis mil doscientos ochenta y cinco; domiciliado en Las Playas de Cruz del Eje; agricultor; don Nicolás Chanaguir; argentino, naturalizado, nacido el catorce de julio de mil novecientos nueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Fernández; libreta de enrolamiento número seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en calle Belgrano ciento cincuenta y tres de esta Ciudad; don Humberto Domingo Cadorna Cingolani; argentino, soltero, comerciante, nacido el tres de agosto de mil novecientos quince; cédula de identidad de la provincia de Santa Fe, número once mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en Libertad ciento noventa y cinco de Capital Federal; don Santiago Arias Calvo; español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Joaquina Coll, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos trece, cédula de identidad número ochenta y tres mil trescientos noventa y ocho de la provincia de Córdoba; domiciliado en Caseros esquina Alsina de esta ciudad; don Carlos Straub; argentino naturalizado, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Ignacia Benavídez, nacido el cinco de julio de mil novecientos, cédula de identidad de la provincia de Córdoba, número doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve; domiciliado en Hipólito Irigoyen doscientos veinticinco de esta ciudad; don Roberto Alvarez, español, soltero, comerciante, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos; cédula de identidad de la Capital Federal número cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos, domiciliado en Cangallo mil trescientos treinta y tres, Capital Federal; don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo, español, soltero, comerciante, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos veintiocho, cédula de identidad de la Capital Federal, número tres millones seiscientos noventa mil doscientos ocho; domiciliado en Cangallo mil trescientos treinta y tres, Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por acta formalizada en instrumento privado de fecha primero de julio del corriente año, en esta ciudad; y juntamente con los señores Dante Juan Cingolani, Juan Antonio Domínguez y Héctor Vicente González, resolvieron constituir una Sociedad Anónima que denominaron "Cartuja Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por el plazo de noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con objeto de dedicarse a negocios comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y agropecuarios, y capital de dos millones de pesos. Las demás condiciones generales resultan de los estatutos sociales, cuyo texto aprobaron en el mismo acto, en el que además suscribieron acciones por un valor nominal de un millón de pesos, del que integraron el diez por ciento. Asimismo en el acto de fundación designaron el primer Directorio. Que a fin de dejar constituída la Sociedad en forma definitiva, los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil a favor de don Dante Juan Cingolani; argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Virginia Anunciada Di Bella, cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones quinientos treinta mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en San Pedro tres mil novecientos cuarenta y seis, Capital Federal; de don Héctor Vicente González, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elisa María Passeri, nacido el cinco de marzo de mil novecientos veintiséis; libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en Suipacha setecientos setenta y cinco, Capital Federal; y de don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo; quien a su vez se lo confiere a los otros dos mandatarios con el mismo carácter de irrevocable; de modo tal que uno cualquiera de los mandatarios actuando en representación de los demás comparecientes y a la vez por sí; gestionen del Poder Ejecutivo Nacional el acuerdo de personalidad jurídica a la Sociedad; presentándose al efecto ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con los escritos, pedidos y gestiones que estimen oportunos; acepten todas las modificaciones que al estatuto sugiera introducir en dicha inspección; y una vez dictado el decreto pertinente lo protocolicen juntamente con los etsatutos en su texto definitivo, suscribiendo con todos los requisitos y formalidades legales, la escritura pertinente, cuya posterior inscripción en el Registro Público de Comercio gestionarán. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don Juan A. Casal y doña Elba Irusta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Humberto Cingolani. — S. Arias. — Manuel Rodríguez. — Roberto Alvarez. — Pedro Fabretti. — Carlos Straub. — Nicolás Chanaguir. — Tgo.: Juan A. Casal. — Tgo.: Elba Irusta. — Ante mí: Adela Urani. (hay una estampilla y está mi sello). — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los mandatarios expido el presente primer testimonio en dos sellos provinciales de dos pesos cada uno, números: B.527915 y 527916 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Las Platas — Cadorna — Vale. — Adela Urani. — Hay un sello. — Certifico que la señorita Adela Urani es Escribana Pública Nacional, como se titula en ejercicio de sus funciones en Cruz del Eje — Departamento del mismo nombre, que el sello-firma y rúbrica que anteceden son auténticos. — Córdoba, de 23 jul. 1958 de 19... Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia. — certifica que el Señor Manuel A. Torres Fotheringham es secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en forma. — Córdoba, de 23 jul. 1958. — de 19... Pedro E. Oviedo Jocou. — Es Conforme a su original, doy fe; como de que el testimonio preinserto está repuesto con las siguientes estampillas nacionales una de diez pesos número tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil dosciento ochenta y cinco, y dos de tres pesos cada una números veinticuatro millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinte y veinticuatro millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, todas series P, inutilizadas con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por la Caja número ciento cincuenta y siete. — B) Y la representación de los señores don Dante Juan Cingolani y don Juan Antonio Domínguez con el mandato otorgado al folio mil quinientos sesenta y cuatro del protocolo corriente de este registro que en su original tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número cuatrocientos tres. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí y testigos comparecen: don Dante Juan Cingolani.. don Juan Antonio Domínguez... y don Héctor Vicente González... dicen: primero: Que por instrumento privado suscripto en Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, de esta República, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, junto con los señores don Pedro Fabretti, don Nicolás Chanaguir, don Humberto Domingo Cadorna Cingolani, don Santiago Arias Calvo, don Carlos Straub, don Roberto Alvarez y don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo, fundaron una sociedad anónima que se denominará Cartuja, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en esta Ciudad, con el objeto de realizar por su cuenta, por cuenta de terceros, y|o asociados a terceros, negocios comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y agropecuarios. — El capital autorizado se fijó en la suma de dos millones de pesos, dividido en diez series de doscientos mil pesos cada una. — En el mismo acto emitieron y suscribieron las cinco primeras series de acciones, por un valor de un millón de pesos, que integraron en un diez por ciento, designaron el primer directorio de la sociedad y aprobaron los estatutos... Que a fin de dejar constituída la sociedad en forma definitiva, don Juan Antonio Domínguez confieren poder especial irrevocable en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil, a favor de don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo, y de los otros dos comparecientes, don Dante Juan Cingolani y don Héctor Vicente González, y estos dos últimos se lo confieren a don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo y se lo otorgan recíprocamente entre sí, con el mismo carácter de irrevocable, de modo tal que uno cualesquiera de los mandatarios, actúando por sus mandantes, y a la vez por sí, gestione del Poder Ejecutivo Nacional, el acuerdo de personalidad jurídica a la sociedad; presentándose al efecto ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con los escritos, pedidos y gestiones que estimen oportunos; acepten todas las modificaciones que al estatuto sugiera introducir en dicha inspección y una vez dictado el decreto pertinente lo protocolicen juntamente con los estatutos en su texto definitivo, suscribiendo con todos los requisitos y formalidades legales, la escritura pertinente, cuya posterior inscripción en el Registro Público de Comercio gestionaran... M. V. González. — Juan Domínguez. — D. J. Cingolani. — Tornatore. — H. I. Valmadre. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Stanley Jones. — "Es También Conforme a su original, doy fe. — Y el compareciente dice: Que por instrumento privado suscripto en la Ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, de esta República, el día primero de julio de mil novecientos cin-

cuenta yocho, sus mandantes y él, constituyeron una sociedad anónima con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, con la denominación, objeto, capital y demás modalidades que resultan de dicho instrumento; emitieron y suscribieron las cinco primeras series de acciones, compuestas de dos mil acciones de cien pesos cada serie, o sea un total de un millón de pesos en la forma y condiciones allí indicadas; y designaron el primer directorio de la sociedad. — Que por expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, bajo el número N. nueve mil cuatrocientos sesenta se requirió del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de los estatutos, recayendo esa aprobación, previa la aceptación de la sociedad a las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, según decreto número ocho mil doscientos cincuenta, dictado por el Superior Gobierno de la Nación, el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tengo a la vista en su original el expediente de referencia, y procedo a transcribir el acta de constitución relacionada introduciéndole las modificaciones indicadas por la Inspección General de Justicia, o sea el texto definitivo de los estatutos, seguido del decreto citado, todo lo que copiado dice así: "En la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, a 1º de julio de 1958, se reúnen los señores Pedro Fabretti, casado en primeras nupcias con doña Antonia Corvazzi, italiano, agricultor, nacido el 23 de noviembre de 1903, cédula de identidad de la Provincia de San Juan número 6285, domiciliado en Cruz del Eje; don Nicolás Chanaguir, casado en primeras nupcias con doña Ana Fernández, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 14 de Julio de 1909, libreta de enrolamiento Nº 6.575.284, domiciliado en Cruz del Eje; don Humberto Domingo Cadorna Cingolani, soltero, argentino, comerciante, nacido el 3 de agosto de 1915, cédula de identidad de la provincia de Santa Fe número 11.184, domiciliado en Libertad 195, Capital Federal; D. Santiago Arias Calvo, casado en primeras nupcias con Dª Dolores Joaquina Coll, español, comerciante, nacido el 19 de marzo de 1913, cédula de identidad de la provincia de Córdoba número 83.398, domiciliado en Cruz del Eje; don Carlos Straub, casado en segundas nupcias con Ignacia Benavidez; argentino naturalizado, comerciante, nacido el 5 de julio de mil novecientos, con Cédula de Identidad de la provincia de Córdoba núm. 237.689, domiciliado en Cruz del Eje; don Roberto Alvarez, soltero, español, comerciante, nacido el 19 de mayo de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.358.332, domiciliado en Cangallo 1333, Capital Federal; don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo, soltero, español, comerciante, nacido el diecinueve de febrero de 1928, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.690.208, domiciliado en Cangallo 1333, Capital Federal; don Dante Juan Cingolani, casado en primeras nupcias con doña Virginia Anunciada Di. Bellal, argentino, comerciante, nacido el 23 de junio de 1914, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.530.686, domiciliado en San Pedro 3946, Capital Federal; don Juan Antonio Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Matilde Alvarenga, argentino, comerciante, nacido el 11 de febrero de 1916, libreta de enrolamiento número 381.513, domiciliado en Santa Fe 1669, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; y don Héctor Vicente González, casado en primeras nupcias con doña Elisa María Passeri, argentino, comerciante, nacido el 5 de marzo de 1926, libreta de enrolamiento Número 4.328.843, domiciliado en Suipacha 775 Capital Federal. — El señor Dante Juan Cingolani expresa que la reunión tiene por objeto concretar las conversaciones mantenidas entre todos los presentes tendientes a constituir entre ellos, una sociedad anónima para explotar los mismos negocios que actualmente realizan en sociedad, por intermedio de "La Olivícola Cruz del Eje" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Luego de un cambio de ideas los presentes resuelven por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "Cartuja Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y que podrá extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República. — Una vez acordada la personalidad jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, y obtenida la inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad anónima tomará a su cargo los negocios de la sociedad "La Industrial Olivícola Cruz del Eje" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto adquirirá el activo y pasivo de la misma, obligándose desde ya irrevocablemente todos los presentes, como sus únicos componentes, a la formalización de todos los instrumentos públicos y privados necesarios. — El plazo, objeto, capital y demás modalidades de la sociedad anónima que se constituye, resultan de sus estatutos, que se leen íntegramente y cuyo texto se transcribirá más adelante. — Segundo: Emitir las cinco primeras series de acciones, compuestas de dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, que suscriben en la siguiente forma: tres mil setecientos veinticinco acciones don Roberto Alvarez; dos mil ochocientos veinticinco acciones don Dante Juan Cingolani; mil acciones don Humberto Domingo Cadorna Cingolani; setecientas cincuenta acciones don Héctor Vicente González; quinientas acciones don Juan Antonio Domínguez; trescientas acciones cada uno, don Pedro Fabretti; don Nicolás Chanaguir y don Santiago Arias Calvo; doscientas acciones don Carlos Straub; y cien acciones don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo. — Se integra el diez por ciento en efectivo, o sean cien mil pesos moneda nacional, y el saldo se integrará cuando lo resuelva el Directorio. — Tercero: Nombrar el primer Directorio que se compondrá de seis miembros y designar el síndico titular y el síndico suplente, todos por un año, a saber: Presidente don Dante Juan Cingolani; Vicepresidente don Roberto Alvarez; Director Gerente don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo; Director don Nicolás Chanaguir, don Humberto Domingo Cadorna Cingolani y don Santiago Arias Calvo; Síndico titular don Eduardo Cortes De Ponte, y Síndico suplente don Luis Ortega Góngora; — Cuarto: Autorizar a don Dante Juan Cingolani, don Héctor Vicente González y don Manuel Antonio Rodríguez Cuervo, para que uno cualesquiera de ellos indistintamente, gestione ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la personalidad jurídica de la sociedad, facultándolos para aceptar todas las modificaciones que requiera la Inspección General de Justicia de la Nación, tramitando el expediente correspondiente. — El texto de los estatutos leídos y aprobados es el siguiente: Estatutos: — Capítulo primero: Con la denominación de "CARTUJA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARA Y AGROPECUARA", se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por decisión de una Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros, y|o en participación, las operaciones siguientes: a) Comerciales: la importación y|o exportación, compreventa de bienes, semovientes máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas; nacionales y extranjeras, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: mediante la fabricación de los derivados del olivo y la comercialización y distribución de sus productos y subproductos, de toda clase de productos químicos para la industria y la elaboración y explotación de cualquier material y productos y subproductos sintéticos, textiles, metalúrgicos y electro químicos. c) Financieras: por medio del aporte de capitales o sociedades, empresas constituídas o a constituírse para operaciones realizadas o a realizarse, y compraventa de títulos, acciones y otros valores. d) Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles urbanos y rurales en forma, modalidades y plazos que el Directorio establezca, dentro de las normas legales vigentes o que se dicten en el futuro, y las construcciones urbanas y rurales inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier acto y operación que no sean prohibidos por las leyes, que se vinculen directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales, estando especialmente facultada para constituir empresas comerciales, industriales o civiles, hacerse cargo, adquirir o vender el activo o pasivo, tomar participación directa o indirecta, o intervenir en cualquier otra forma en empresas de este tipo, tanto nacionales como extranjeras, dirigir colocación de valores privados, emisión de papeles públicos, y toda clase de operaciones en el mercado interno, con mercaderías, títulos, acciones, debentures, susceptibles de tales operaciones; aceptar, transferir, amortizar o extinguir hipotecas, aceptar mandatos de fideicomisarios, otorgar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, administrar bienes de terceros y nombrar agentes mandatarios o representantes, dar o tomar dinero en préstamo a corto, mediano, o largo plazo, con o sin garantía a entidades oficiales, privadas o particulares, efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos e instituciones nacionales, particulares y|o mixtos, sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; emitir debentures, con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten, comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos ya que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. Capitilo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El Capital social autorizado queda fijado en la suma de: dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.) representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una, en títulos de una, cinco, diez, cincuenta y|o cien acciones, dividido en diez series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. Las cinco primeras de ellas, consisten en acciones ordinarias categoría "A", al portador con derecho a un voto cada una, que se encuentran totalmente suscriptas y pagadas en su diez por ciento. Las series restantes serán emitidas por el Directorio, que podrá hacerlo, en acciones ordinarias que se dividirán en dos categorías: "A", con derecho a un solo voto, y acciones categoría "B", con derecho a cinco votos, y|o en acciones preferidas a las que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas, a diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.— m|n.), en series sucesivas no mayores de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) cada una, en acciones ordinarias o preferidas, iguales a las indicadas precedentemente y de conformidad con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos, del año mil novecientos cincuenta y cinco. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de cada emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones, debiendo conservarse siempre la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Las resoluciones del Directorio, que en cada caso decida la emisión de acciones dentro del capital autorizado y las de las Asambleas para los aumentos del mismo deberán elevarse a escritura pública, con indicación en cada caso de las condiciones de su emisión, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se hará saber a la Inspección General de Justicia. Además, los aumentos de capital se darán a conocer mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse nueva serie de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de ($ 2.000.000.— m|n.) Dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos. Artículo sexto: Las acciones que se emitan podrán ser al portador o nominales, endosables o no, de acuerdo a lo que se resuelva al disponerse su emisión. Las transferencias de acciones nominativas deberán inscribirse en el Registro de Accionistas de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominales que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados serán canjeados por los respectivos títulos definitivos. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. Artículo Séptimo: Para todos los efectos de estos estatutos, se entiende por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder del doce por ciento anual. Al emitir las acciones preferidas, el Directorio o la Asamblea en su caso, dispondrá si las mismas serán nominativas o al portador y determinará los derechos y prerrogativas que gozarán, de acuerdo a las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo hasta el margen del doce por ciento anual. b) Los dividendos tendrán el carácter de acumulativos, o sea que en el caso que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el por ciento estipulado, en un ejercicio, se pagará e integrará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del ó de los ejercicios futuros; c) En el caso de adeudársele el dividendo tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo, teniendo cada acción derecho a un voto, el que cesará automáticamente una vez que se regularice el pago del dividendo impago; d) En caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto neto de la misma. Artículo octavo: Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones de la misma naturaleza que se emitan en lo sucesivo en proporción a las que posean, debiendo hacer uso de ese Derecho dentro del plazo que fije el Directorio, que no será menor de quince días, a cuyo efecto las emisiones que se hagan, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, corriendo el término para ejercer la opción al día siguiente de la última publicación. Quedan excluídas del derecho de preferencia y por lo tanto de la obligación de publicar edictos las emisiones que efectúa el Directorio para pagar en acciones las adquisiciones de cualquier naturaleza que se hicieran, cuyo precio se hubiera convenido abonar en esa forma, o cuando se tratase del pago de deudas sociales u otra causa específicamente determinada. Artículo Noveno: El directorio o la asamblea en su caso, podrá disponer con acuerdo previo de los tenedores respectivos, el cambio de títulos al portador por títulos nominativos o viceversa, como también la conversión de las acciones preferidas que se hubiesen emitido por otras de dividendo menor, o por ordinarias o viceversa, debiendo estos cambios inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo: El directorio podrá, como autorización de la Asamblea y de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, disponer el rescate por licitación o sorteo, total o parcial de las acciones preferidas y ordinarias, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado sobre todas las acciones de esa naturaleza respectivamente suscriptas. En todos los casos, la resolución rsepectiva será elevada a escritura pública, se harán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación haciendo conocer el rescate y forma de realizarlo, es decir si será por licitación o sorteo y se inscribirá

en el Registro Público de Comercio y se hará conocer a la Inspección General de Justicia. — Artículo undécimo: El Directorio podrá con autorización de la Asamblea y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las cuales deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias o prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas y no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Capítulo Tercero: Administración, Dirección, Fiscalización. — Artículo duodécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General, y cuyo número será fijado por esta última, por sí o a propuesta del Directorio. Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Director durará en sus funciones hasta el día que se haga cargo de su puesto los reemplazantes designados en nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas conforme a los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El Directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este último reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de éste. Cada director depositará cincuenta acciones de cien pesos cada una como garantía del desempeño de su mandato. El Directorio se reunirá cuando convoque el presidente, o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — Artículo décimo tercero: El Directorio tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director en todos los actos, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. El Síndico podrá designar los directores en los cargos que quedan vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea. Las resoluciones que adopte el Directorio se transcribirán en un Libro de Actas. — Artículo décimo cuarto: El Presidente o el Vicepresidente en su caso, son los representantes legales de la Sociedad, quienes tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos. Además el Directorio podrá delegar la ejecución de sus resoluciones en un gerente, que podrá o no ser nombrado por contrato, pudiendo recaer esta designación en un miembro del Directorio, en cuyo caso se dará cuenta a la primera asamblea que se celebre. El Directorio podrá asimismo otorgar mandatos generales o especiales a fin de que la representación de la sociedad sea ejercida por terceras personas. Estos mandatarios actuarán como representantes legales y con las mismas atribuciones que los representantes estatutarios de la sociedad en todos los asuntos que se promuevan ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero y jurisdicción, lo mismo que ante cualquier dependencia, organismos y oficinas del Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, las administraciones autónomas u otro carácter. — Artículo décimo quinto: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá por sí solo ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos tercero y cuarto. En consecuencia son sus atribuciones y deberes: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, pudiendo realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales, prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos o al portador, que consten o no en escritura pública por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada: celebrar contratos de sociedades y disolverlos; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales afines con su objeto; establecer casas comerciales afines con su objeto; establecer casas de comercio, fábricas, agencias y sucursales; adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, debiendo en este último caso tener los bienes que se adquieran e incorporen el activo social como parte integrante del mismo un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, a cuyo efecto deberá presentarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la documentación pertinente; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los regulados por la ley doce mil ciento cincuenta y seis, y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; efectuar operaciones comerciales, financieras y de cualquier otro género; celebrar contratos de construcción y explotación de obras; tomar dinero prestado y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, como asimismo de cualquier otro Banco particular, mixto, instituciones oficiales, nacionales o provinciales, pudiendo celebrar con ellos cualquier clase de operaciones girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; abrir cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts", y|o cualquier otra documentación; aceptar y dar fianzas, avales y garantías correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de seguros como asegurada; pudiendo endosar las pólizas respectivas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, depósitos y consignaciones, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños y procedimientos industriales y comerciales, privilegios, licencias, concesiones y bienes de la propiedad industrial e intelectual; celebrar contratos de locación, arriendo y subarriendo, por plazos que excedan o no de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas, recibir bienes en pagos; otorguen, acepten, rescindan, modifiquen o prorrogue los contratos que sean necesarios; pudiendo ceder o aceptar cesiones de locación; para que otorguen, acepten y suscriban las escrituras públicas y documentos privados que requieran los actos y contratos; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, otorgar mandatos de carácter general y especial y revocarlos, prorrogar jurisdicciones, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores; representar a la sociedad en cualquier asunto y en toda clase de juicios administrativos, contenciosos, administrativos, municipales, judiciales, correccionales, criminales, policiales y cualquier otro fuero y jurisdicción, inclusive los civiles, comerciales, federales, del trabajo, de aduana, estando facultado para ocurrir ante cualquier tribunal y autoridad, dependencias y oficinas del Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales y demás Poderes Públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Administración de Contribución Territorial, Instituto Nacional de Previsión Social, Administración Nacional del Agua, Tribunales del Trabajo y Faltas, y toda y cada una de las oficinas de la Administración Nacional, incluyendo Impuestos Internos, Industria y Comercio, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, con amplias facultades para iniciar y tramitar cuantas acciones y expedientes fueren precisos; formular protestos y protestas, tomar posesión de bienes o cosas, querellar criminalmente y hacer denuncias de cualquier hecho u acción delictuosa; y en general celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que considere necesarios o convenientes para sus fines, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, especialmente los actos enumerados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, considerando que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en uno o más gerentes, directores o no, y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, conviniéndose con los mismos las remuneraciones respectivas que se imputarán a gastos generales. En caso de que los miembros del Directorio ejercieren funciones vinculadas a la Dirección y administración social e inmediata a su objeto social, percibirán una remuneración por dichas tareas además de la que les pueda corresponder como director, cuyo monto se fijará "ad-referendum" de la asamblea de accionistas. Deberá darse cuenta de dichas remuneraciones a la asamblea general; c) Nombrar apoderados, administradores y designar otras personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, inclusive mandatarios generales y especiales, como igualmente nombrar todo el personal y crear los cargos que se requieran, cuyos sueldos y remuneraciones se debitarán a gastos generales; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados en las mismas; f) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones que se dicten en el futuro y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes; g) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo séptimo las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas que se emitan, estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de ellas todos los pormenores de las emisiones; como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias. — En la misma forma podrá ofrecer en canje acciones ordinarias nomitivas por acciones ordinarias al portador y viceversa, debiendo en todos los casos de conversión cumplirse con el requisito establecido en el artículo noveno; h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgare conveniente; i) Presentar anualmente a la asamblea todos los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar los reglamentos de organización interna; k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación legal o comercial no prevista, para lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos, siempre que guarden relación directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo décimo sexto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará asimismo a un suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — El síndico será elegido por un año y podrá ser reelegido indefinidamente. — Sus atribuciones son las que establece el Código de Comercio y las leyes y reglamentaciones vigentes o que se dicten en el futuro. — Su remuneración, tanto la del titular como el suplente será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas pedidas por los accionistas, en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo constituirse en esta forma, en ambas convocatorias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos de su respectiva categoría y las preferidas tendrán derecho al voto en el caso del artículo séptimo inciso c. Asimismo deberá tenerse en cuenta las limitaciones que fija el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, segundo apartado. De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Artículo décimo noveno: Para poder concurrir y tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para su realización o bien acreditar a la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las Asambleas, las accionistas deberán exhibir el recibo, que en ambos casos, le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados depositados. Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aun sin cumplir con estos requisitos siempre que exhiban en el momento de su celebración los títulos que acreditan su condición de tales y de que concurran personalmente. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Las Asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente y en su defecto e impedimento, por el accionista que designen las mismas. En caso de empate el que actúe de presidente tendrá voto para desempatar, con la salvedad establecida en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio.— Capítulo quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo: Los ejercicios económicos de la sociedad empezarán el primero de julio y terminarán el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el balance general y cuenta de ganancias pérdidas, inventario y demás elementos contables, que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas de la materia. La Asamblea General de Accionistas podrá cambiar la fecha de iniciación y terminación de los ejercicios anuales cuando el cambio sea más conveniente para el desenvolvimiento comercial y el giro contable de la sociedad. En este caso la resolución de la Asamblea que modifique la fecha del cierre de los ejercicio económicos, se hará conocer mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, como mínimo; b) Pago de los honorarios y demás remuneraciones que la Asamblea resuelva destinar para honorarios de los directores y síndico; c) Pago de los dividendos que correspondan a las acciones preferidas abonándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados; d) El saldo tendrá el destino que le fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. En caso que exista un fondo de reserva extraordinario la Asamblea podrá disponer sobre su destino y utilizarlo total o parcialmente, para el pago de dividendos. El Directorio podrá autorizar

la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen aprobados por la Asamblea. El plazo de prescripción de tres años comienza a partir de la fecha en que los dividendos han sido puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo sexto: Disolución y liquidación social. — Artículo vigésimo segundo: La liquidación de la sociedad, producida su disolución por vencimiento del plazo legal, retiro de la personería jurídica o en los casos previstos en los Código Civil y Comercial, se hará con intervención del síndico, por el Directorio o en su defecto por un liquidador o comisión liquidadora designada por la asamblea, reunida de acuerdo con estos estatutos. — La Asamblea fijará la duración de su mandato y su remuneración y podrá otorgar todos los poderes que considere convenientes. Las atribuciones y su defecto del liquidador o comisión liquidadora, son las mismas que se establecen en estos estatutos para el Directorio. — Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad y sus resoluciones se tomarán en la forma determinada en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de estos estatutos. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá siguiendo el orden preferencial que se indica; a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere, de acuerdo con las condiciones de emisión; d) El remanente se distribuirá a prorrata entre los titulares de las acciones ordinarias. — Pedro Fabretti. — Manuel Rodríguez. — Carlos Straub. — Nicolás Chanaguir. — S. Arias. — Humberto Cingolani. — Roberto Alvarez. — D. J. Cingolani. — Juan Domínguez. — H. V. González. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Pedro Fabretti". — "Manuel Rodríguez". — "Carlos Straub". — "Nicolás Chanaguir". — "S. Arias". — "Humberto Cingolani". — "Roberto Alvarez". — "D. J. Cingolani". — "Juan Domínguez" y "H. V. González", pertenecen a los señores: Pedro Fabretti. — Manuel Antonio Rodríguez Cuervo. — Carlos Straub. — Nicolás Chanaguir. — Santiago Arias Calvo. — Humberto Cadorna. — Domingo Cingolani. — Roberto Alvarez. — Dante Juan Cingolani. — Juan Antonio Domínguez y Héctor Vicente González; por cuanto han sido puestas en mi presencia y son de mi conocidos. — Conste. — Registrado bajo Acta número dos del año mil novecientos cincuenta y ocho; en el Registro de intervenciones y firmas, del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Cruz del Eje, 1º de julio de 1958. — Adela Urani. — Hay un sello. — Buenos Aires, 23 oct. 1958. — Visto el expediente Nº 14.593|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cartuja, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina: Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cartuja, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en la ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, el 1º de julio de 1958; y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticinco vuelta (25 vta.), — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 8250.— Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Concuerda con sus originales corrientes de fojas uno a quince, veintitrés a veintiséis y treinta del expediente relacionado, doy fe, como de que el acta de constitución provisoria, extendida en quince fojas está repuesta con otras tantas estampillas de tres pesos cada una, numeradas del dieciocho millones ciento un mil cincuenta al dieciocho millones ciento un mil sesenta y dos, y veintinueve millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis, y veintinueve millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta y siete, inutilizadas las trece primeras con fecha siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho por el Banco de la Nación Argentina, sucursal Cruz del Eje, y las dos últimas el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho por la Inspección General de Justicia. — Y el compareciente agrega: Que por sí, y en la representación invocada, confirma y ratifica la constitución de la indicada sociedad anónima "Cartuja, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" elevando a escritura pública el texto definitivo del estatuto y el decreto aprobatorio, cuyos términos y disposiciones da por reproducidos íntegramente, consintiendo en que de la presente se expidan las copias necesarias para practicar las inscripciones correspondientes. — Como escribano autorizante hago constar que por esta escritura se ingresará en concepto de impuesto de sellos la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, a razón del seis por mil sobre el capital emitido de la sociedad, que asciende a un millón de pesos moneda nacional. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Alfredo de Frutos, y don José Montes, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — H. V. González. — A. de Frutos. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Stanley Jones. — Concuerda con su original, que paso ante mí al folio número dos mil seiscientos treinta y dos, del registro doscientos noventa y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente en veinte sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados del un millón seiscientos doce mil doscientos sesenta al un millón seiscientos doce mil doscientos sesenta y cinco y del un millón seiscientos doce mil doscientos sesenta y siete, al presente inclusive un millón seiscientos doce mil doscientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Respado: conocimiento — Cruz — Ignacia — doscientos — escritura — tres — Educación — definitivo — B) Chanaguir — educación — ante — federal — comerciante — 5 — febrero — tendientes — ejecutivo — extraordinaria — reglamentaciones — reglamentos — de — concederse — desempeño — mencionadas — suscriban — escrituras — otorgar — incluyendo — necesario — mejor — establecer — decidir — será — ejercida — dentro deberán acuerdo — Calvo — Visto — 25) ochenta y seis — Straub — suceptibles — Cualquier otro cargo administrativo — títulos — condición — asambleas — Todo Vale. — Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Jorge Stanley Jones.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 22.950 e.30|1-Nº 10.490-D.T.-v.30|1|59

INGENIERO SPITZER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1778. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Setenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece: el doctor Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, mayor de edad, persona hábil, vecino de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al acto por derecho propio y además representando a don Ernesto Spitzer, don Federico Spitzer, don Enrique Carlos Kunstler, doña Inge Elvira Wetzel; don Emilio Silvano Marnati; don Esteban Mykitka, don Vicente Servando Bilbao, don Alberto Walfisch, don Edgardo Luis Aguirre y don Jorge Pedemonte Parodi, personería que acredita con el poder especial otorgado al folio mil cuarenta y seis de este mismo Registro, protocolo corriente y que procedo a reproducir en sus partes pertinentes: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho... comparecen... Ernesto Spitzer... Federico Spitzer... Enrique Carlos Kunstler... Inge Elvira Wetzel... Emilio Silvano Marnati... Esteban Mykitka... Vicente Servando Bilbao... Alberto Walfisch... Edgardo Luis Aguirre... expresan: Que confieren Poder Especial a... Otto Pedemonte Parodi y Jorge Pedemonte Parodi para que... actuando separada... soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad "Ingeniero Spitzer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"... y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el Estatuto aprobado a fin de que dicha sociedad quede definitivamente constituída... Se hallan también presentes los señores Otto Pedemonte Parodi y Jorge Pedemonte Parodi... y dicen: Que... se otorgan recíprocamente Poder Especial en los mismos términos y con las mismas facultades precedentemente transcriptas... Leída ... la ratifican y firman... E. Spitzer. — Federico Spitzer. — E. C. Kunstler. — I. E. Wetzel. — Emilio S. Marnati. — E. Mykitka. — V. S. Bilbao. — A. Walfisch. — E. L. Aguirre. — O. Ped. — J. P. P. ... Ante mí: Carlos W. Oliva". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente expresa: Que como se ha visto en el poder preinserto, es componente junto con sus mandantes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Ingeniero Spitzer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya existencia acredita con los estatutos sociales, sancionados por la Asamblea Constituyente y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional que tengo a la vista, en el expediente número Trece mil ochocientos veintinueve de la Inspección General de Justicia, y que procedo a transcribir en su tenor textual en el orden enunciado: Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de julio de 1958, siendo las 15 horas, se reunen las siguientes personas: Sr. Ernesto Spitzer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Belgrano Nº 427; Sr. Federico Spitzer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Belgrano Nº 427; Dr. Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, domiciliado en Florida Nº 440; Sr. Jorge Pedemonte Parodi, argentino, soltero, domiciliado en Florida Nº 440; Sr. Enrique Carlos Künstler, argentino, casado, domiciliado en Belgrano número 427; Sta. Inge Elvira Wetzel, alemana, soltera, domiciliada en Belgrano Nº 427; Sr. Emilio Silvano Marnati, argentino, casado, domiciliado en Blanco Encalada Nº 116; Esteban Mykitka, austríaco, casado, domiciliado en San Eduardo Nº 383; Sr. Vicente Servando Bilbao, argentino, casado, domiciliado en Lima Nº 1208; Sr. Alberto Walfisch, argentino, casado, domiciliado en Florida Nº 440, y Sr. Edgardo Luis Aguirre, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda Nº 1109. — Todos domiciliados en la Capital Federal. — Fué designado para presidir el acto el Sr. Ernesto Spitzer, quien manifiesta que de acuerdo con los propósitos anteriormente expresados por los presentes, viene a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Ingeniero Spitzer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y además procedió a dar lectura al proyecto de Estatutos preparados al efecto. — Leído el proyecto de referencia fué aprobado por unanimidad, disponiéndose se hiciera por separado con el texto de los citados Estatutos, que forma parte integrante de la presente. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones de cinco votos, ordinarias y al portador, Clase "A" de 10.000 acciones de $ 100.00 (cien pesos moneda legal) cada una, que importan $ 1.000.000,00 (un millón de pesos moneda legal), con el siguiente resultado: Sr. Ernesto Spitzer suscribe 6.300 acciones, que importan $ 630.000 (seiscientos treinta mil pesos moneda legal); Sr. Federico Spitzer suscribe 1.000 acciones, que importan $ 100.000 (cien mil pesos moneda legal); Doctor Otto Pedemonte Parodi suscribe 300 acciones, que importan $ 30.000 (treinta mil pesos moneda legal); Sr. Jorge Pedemonte Parodi suscribe 300 acciones, que importan $ 30.000,00 (treinta mil pesos moneda legal); Sr. Enrique Carlos Kunstler suscribe 300 acciones, que importan $ 30.000,00 (treinta mil pesos moneda legal); Srta. Inge Elvira Wetzel suscribe 300 acciones, que importan $ 30.000,00 (treinta mil pesos moneda legal); Sr. Emilio Silvano Marnati suscribe 300 acciones, que importan $ 30.000,00 (treinta mil pesos moneda legal); Sr. Esteban Mykitka suscribe 300 acciones, que importan $ 30.000 (treinta mil pesos moneda legal); Sr. Vicente Servando Bilbao suscribe 300 acciones, que importan pesos 30.000.00 (treinta mil pesos moneda legal); Sr. Alberto Welfisch suscribe 300 acciones que importan $ 30.000.- (treinta mil pesos moneda legal) y señor Edgardo Luis Aguirre suscribe 300 acciones que importan $ 30.000.— (treinta mil pesos moneda legal). En este acto se integra el 10 % o sea pesos 100.000.— (cien mil pesos moneda legal). La integración del 90 % restante de las acciones suscriptas deberá ser notificada a los suscriptores con 10 días de anticipación por lo menos a la fecha de hacerse efectiva. Acto seguido se resolvió constituir el primer Directorio que ha de durar hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el primer Balance General. El primer Directorio quedó constituído así: Presidente, Ingeniero Ernesto Spitzer; Vicepresidente, señor Federico Spitzer; siendo síndico titular el doctor Otto Pedemonte Parodi y Síndico suplente el señor Jorge Pedemonte Parodi. Los accionistas, doctor Otto Pedemonte Parodi y Contador Jorge Pedemonte Parodi, indistintamente cualquiera de ellos quedan autorizados para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y presentar los estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que requiere su publicación e Inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo si lo creyera conveniente las modificaciones que indique el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia, como también proponer a dicha institución nuevas modificaciones que fuesen consecuencia de las anteriores, firmen escritos y escrituras que fueran necesarios para que la Sociedad quede legalmente constituída. Dejando así constituída "Ingeniero Spitzer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se labra la presente acta que una vez leída, fué aprobada y firmada por todos los presentes". Estatutos de "Ingeniero Spitzer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Capítulo I. Nombre, domicilio, duración, objeto y capacidad. -- Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de INGENIERO SPITZER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades sociales, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra venta, importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras en general. b) Industriales: fabricación o elaboración de productos químicos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas artículos eléctricos y en general toda clase de aparatos mecánicos y electro medicinales; c) Financieras: Aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos acciones u otros valores mobi-

liarios y otorgamiento de créditos, en general, en cualquiera de las formas permitidas por las leyes; d) Inmobiliaria: negociación de terrenos, casas, campos por cuenta propia o de terceros, subdivisiones, tasaciones, y e) Agropecuarias: Explotación de campos, predios rurales y urbanos, cría, cabaña, invernada de hacienda. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos, y en particular los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. Capítulo II. Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda legal, dividido en cinco series de diez mil acciones cada serie. El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones se emitirán en la siguiente forma: tres series de acciones ordinarias y al portador de cinco votos cada acción clase "A", y dos series de acciones clase "B", que podrán ser ordinarias de un voto cada acción o preferidas, nominativas o al portador. Los aumentos del capital autorizado por sobre la suma de cinco millones de pesos moneda legal podrán hacerse mediante la emisión de acciones preferidas u ordinarias, nominativas o al portador de un voto o de cinco votos cada acción. — Artículo Octavo: La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizará sucesiva o simultáneamente en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución de aumento del capital autorizado y emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. Todas las nuevas emisiones que se realicen serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la Sociedad a prorrata del número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir las emisiones ofrecidas dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: El capital social autorizado podrá ser elevado por decisión de la Asamblea hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda legal, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, procediéndose luego en la forma indicada en el artículo anterior. — En el caso de aumento del capital autorizado, la Asamblea de Accionistas establecerá las categorías de las acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda legal, además de los aumentos que se realicen conforme a este artículo. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. — En los aumentos del capital autorizado se guardarán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Las acciones preferidas serán aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento de su valor nominal. — Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. — El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso que transcurra más de un ejercicio sin que se haya percibido el dividendo que les corresponda. — Artículo Décimo Primero: Las acciones suscriptas serán integradas según lo decida el Directorio en: a) Dinero en efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles; c) Con créditos o capital líquido que surja como diferencia del activo y pasivo en el inventario y balance certificado de otras empresas. — Estos bienes o créditos aportados a la Sociedad deberán representar un valor pecuniario real equivalente a las acciones que se suscriben o se den en pago, debiendose comunicar la integración así efectuada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá, previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas acciones ordinarias, acciones del tipo ordinario o preferido. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las respectivas leyes, en las condiciones de precios y garantías que el Directorio estime conveniente. — Capítulo III. — Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno a nueve miembros, que elegirá de su seno a un Presidente, y habiendo más de un miembro elegirá a un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer; b) El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — c) Podrán ser reelegibles indefinidamente. — d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de los miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; e) El Vicepresidente, y en su defecto uno de los Directores, reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste. — f) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Quinto: En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de alguno de los Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, elegirá entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o, en su caso, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Sexto: Todos los acuerdos se insertarán en un libro de actas. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores ausentes pueden hacerse representar para la decisión de asuntos determinados por un Director que se considere responsable juntamente con el ausente. — Artículo Décimo Séptimo: Los miembros del Directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la Dirección y Administración de la Sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial con cargo a gastos generales, a más de las que corresponda como Directores, la que será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enunciados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. — El Directorio podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganadero, industriales y comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, establecer o celebrar toda clase de contratos, efectuar loteos de inmuebles; suscribir o endosar cartas de porte; guías, conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; intervenir en licitaciones públicas y privadas; solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. b) Cobrar o Percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, enunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad, e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión de fondos de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos senta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiera, el síndico o el síndico suplente y llenar provisionalmente hasta la próxima Asamblea, las vacantes que se produjeran en el Directorio, con conformidad del síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la Asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar o trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la Sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de el, administradores generales, gerentes, mayordomos o encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con lo dispuesto en el artículo diecisiete; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y los que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieren; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o leyes, que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. Capítulo IV. Representación de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente o Vicepresidente, salvo que para casos especiales designe algún otro de sus miembros. El Presidente o Vicepresidente, en su caso, son los representantes legales de la Sociedad y en consecuencia, se encuentran ampliamente facultados para suscribir cualquier documento público o privado de la Sociedad. Los contratos y demás documentos privados que obliguen a la Sociedad, así como los cheques, letras, pagarés, etcétera, deberán llevar la firma del Presidente, o de los Directores o de un Apoderado con un Director. El Directorio podrá con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinada en los mismos, pero siempre que tenga relación mediata o inmediata con los objetos sociales. Capítulo V. Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejecutada por un síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea general. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del Síndico, en su defecto, para tratar: a) La Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo mismo que el Informe del Síndico; b) Elegirá a los Directores cuando cesaren en su mandato los electos; c) Elegir anualmente al Síndico titular y el suplente; d) Aprobar las remuneraciones con cargo a gastos generales; e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crean conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, acordar la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, aun las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas, aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación, para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. — Las resoluciones de las asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La anticipación de diez u ocho días, según se trata, de primera o ulterior convocatoria se contará desde el primer día de la publicación. — Artículo vigésimo cuarto: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositados en una institución bancaria dentro o fuera del país. — Los accionistas propietarios de acciones nominativas que concurran personalmente a las asambleas, podrán hacerlo sin necesidad de que el depósito sea hecho con tres días de anticipación a la fecha fijada por la convocatoria. — Para participar en las asambleas los accionistas deberán exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito; los accionistas podrán hacerse representar por carta telegrama dirigido al Directorio de la Sociedad. — Capítulo VII. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyas bases de información se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el síndico, se someterán con la memoria social y dictamen de este último a la

Asamblea General Ordinaria. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deben abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término al dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio, que conjuntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluídos como punto expreso en el Orden del Día; d) La retribución del síndico fijado por la asamblea; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General la que determinará si corresponde practicar reserva facultativa y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Artículo vigésimo séptimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. — La Asamblea General que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quiénes serán él o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: Primero: Se pagará en primer término las obligaciones sociales. — Segundo: Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. — Tercero: Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias. — Cuarto: El sobrante, si lo hubiere, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo se repartirá entre las acciones ordinarias y la proporción que corresponde a las preferidas como participación adicional en las utilidades.". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 7 Oct. 1958. — Visto el expediente Nº 13.829|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Ingeniero Spitzer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ingeniero Spitzer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital, el 17 de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro vuelta (24 vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintidos (22). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7.023". — Es copia fiel del expediente número trece mil ochocientos veintinueve, tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido para este otorgamiento de manifiesto, doy fe, como de que el compareciente expresa: Que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social denominada "Ingeniero Spitzer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, eleva a escritura pública las actas de la Asamblea Constituyente de la sociedad, con los estatutos que la rigen, su decreto aprobatorio y demás constancias relativas, a su reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito da por constituída definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída que le fué, la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Juan Carlos Colombres y Juan María José Paulo Viller, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — O. Ped. — Tgo.: J. C. Colombres. — Tgo.: J. M. Viller. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil setecientos setenta y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ingeniero Spitzer Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido este primer testimonio en doce sellos de Ley, numerados correlativamente del: Un millón setecientos diez y seis mil ochenta y nueve, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 13.250.— e.30|1-Nº 45.547-v.30|1|59

PRENYL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Alejandro de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2461. Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, comparece ante mí y testigos que suscriben: el doctor Luis B. Joselevich, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, de esta capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que, por escritura de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante el autorizante, al folio tres mil quinientos treinta y cuatro, de este Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, los señores Domingo Antonio Briozzo, Héctor Angel Briozzo, Emilio Dionisio Briozzo, Osvaldo Armando Dapuetto, Elio Gabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena, Henry von Kohorn y Gerard Bibo, constituyeron provisionalmente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "PRENYL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", cuya acta constitutiva, Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo aprobatorios de los mismos, tengo a la vista para este acto en el Expediente número Nueve mil doscientos setenta y tres|Uno — Año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia, lo que transcripto textualmente por su orden es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número Mil doscientos sesenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Gerard Bibo, soltero, estadounidense, domiciliado en la Quinta Avenida número novecientos doce, de la Ciudad de Nueva York, comerciante, con Pasaporte norteamericano, expedido con el número cuatro mil quinientos ochenta y seis; don Domingo Antonio Briozzo, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil doscientos ochenta y nueve, de esta Capital Federal; don Héctor Angel Briozzo, soltero, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento Matrícula individual número cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil doscientos ochenta y nueve, de esta Capital Federal; don Emilio Dionisio Briozzo, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número un millón ochocientos once mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil doscientos ochenta y nueve, de esta Capital Federal; don Osvaldo Armando Dapuetto, casado, odontólogo, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número quinientos cincuenta y siete mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Membrillar número quinientos dos, de la Capital Federal; don Elio Gabellini, casado, italiano, industrial, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, de esta Capital; don León Gentico, español, casado, industrial, con Cédula de Identidad número doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y uno, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Alsina, número novecientos treinta y cuatro, de esta Capital Federal; don Oscar Sassoli, casado, uruguayo, ingeniero, con Cédula de Identidad número quinientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número novecientos treinta y ocho de esta Ciudad, don Héctor Torena, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en la Avenida Parral número seiscientos cuarenta y nueve, de esta Capital Federal, y don Henry von Kohorn, estadounidense, casado, industrial, domiciliado en Pecksland Road Greenwich Conn., Estados Unidos de Norte América, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren a este acto con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, y a ese fin resuelven lo siguiente: primero: Dejar constituída provisionalmente una Sociedad Anónima y aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que ha de regirla y que es del tenor siguiente: "Estatutos Sociales. — Capítulo Primero: Nombre Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero. — Se constituye una Sociedad Anónima a la que se denomina "PRENYL", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en el interior y exterior. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo término será prorrogable. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: relativas a la explotación de la industria del ramo de fibras sintéticas y materiales plásticos, sus materias primas y derivados de toda índole; b) Comerciales: relativas a la compraventa, importación, exportación de mercaderías elaboradas o a elaborarse, y c) Financieras: aportando y facilitando capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones: Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en veinticinco series de veinte mil acciones cada una de las clases que seguidamente se expresan; Las acciones podrán ser exclusivamente de tres clases: Ordinarias A., con derecho a cinco votos por acción; Ordinarias B., con derecho a un voto por acción y Preferidas sin derecho a voto. — Las primeras cinco series por un total de diez millones de pesos moneda nacional se emiten de acciones Ordinarias clase A. — Las series sexta a décimo quinta, inclusive, se emiten de acciones Ordinarias clase B. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado o el que pueda eventualmente aumentar la Asamblea General de acuerdo a lo que posteriormente se expresa, podrán ser acciones Ordinarias clase A., clase B., y|o Preferidas, según lo determine la Asamblea y se integrarán en el plazo que se resuelva. — Las acciones preferidas darán derecho a percibir antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias, un dividendo fijo acumulativo de hasta el doce por ciento anual y al reembolso del capital con preferencia en caso de liquidación y podrán tener o no, además, una participación adicional en las utilidades de hasta un uno por ciento por cada uno por ciento que tengan las acciones ordinarias a partir del doce por ciento de dividendo, características éstas que irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios, y que serán establecidas por el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, mediante otra emisión que las sustituya u otro medio legal, por su valor nominal con más una prima de hasta el diez por ciento, según lo resuelva el Directorio o la Asamblea en su caso, conforme al párrafo anterior. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, cuya resolución deberá fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital y de emisión de acciones deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones, una vez integradas, serán al portador, llevarán la firma de uno o más Directores y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo cuarto: La emisión de acciones ordinarias clase A. o B. o preferidas, podrá tener los siguientes objetos: a) Capitalizar reservas facultativas constituídas en los balances de la Sociedad; aprobados por asamblea de accionistas, o utilidades, con excepción de la reserva legal; b) Capitalizar el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte de la diferencia entre el valor del Balance o Inventario último aprobado y el nuevo que se establezca previa aprobación del Poder Ejecutivo; c) Apelar al aporte del nuevo capital; d) Abonar con acciones liberadas los préstamos tomados y las obligaciones o debentures que se hubieran emitido; e) Abonar con acciones liberadas bienes que adquiera la Sociedad siempre que ellos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que el Directorio resolviera emitir, quedará sujeta a las siguientes disposiciones: En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias y distribuídas a los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean, debiendo requerirse la previa aprobación de la Asamblea. — En el caso c), las acciones que se emitan deberán en primer término ofrecerse en opción a los poseedores de acciones ordinarias en proporción a las que posean cada uno y si el interesado no ejercitara ese derecho en el plazo perentorio fijado que no podrá ser menor de quince días contados desde la última publicación, el cual se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, el Directorio dispondrá su enajenación en la forma que creyera más conveniente. — En el caso d) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada, previa aprobación de la Asamblea. — En el caso e) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada. — Artículo quinto: La Sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco que llevarán las firmas de los directores que establezca el Directorio en cada caso. — Capítulo Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete a quince miembros titulares, cuyo número será establecido en cada caso por la Asamblea que los elegirá. — Habrá además un director suplente por cada director titular designados, debiendo la Asamblea especificar al elegirlos a qué director titular reemplazará cada uno, llegado el caso. — El término del mandato de los directores titulares y suplentes será de dos años y durarán eventualmente hasta que la Asamblea los reemplace o reelija. — Cada director suplente sustituirá automáticamente al titular en caso de ausencia, impedimento transitorio, muerte, renuncia o separación, teniendo las mismas facultades y obligaciones que el Director a quien reemplace, salvo en lo concerniente a mandatos especiales que se hubieran conferido al Director reemplazado sobre lo cual el Di-

rectorio resolverá si se le confían al nuevo Director. — Si faltaran suplentes regirá el citado procedimiento, las vacancias serán suplidas por el Síndico, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad, cien acciones de la misma. — El Directorio formará quorum con un número de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Directorio nombrará de su seno un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate. — También nombrará dos Vicepresidentes que reemplazarán por el orden de su designación al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente. — Todos los actos, documentos y contratos que obliguen a la Sociedad deberán ser firmados por la persona o personas que el Directorio resuelva, ya con carácter general o para uno o más casos particulares. — La facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicio corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o especial. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, establecer toda industria relacionada con el objeto de la Sociedad, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central, el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad, celebrar contratos de Sociedad, celebrar contratos de consignaci y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades y liquidar Sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar Sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso Sociedades accidentales o tomar participación en Sociedades ya formadas o en Sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Preparar y publicar los Balances, Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y la Memoria e Informe del Síndico, dando cuenta de los negocios y los nombres de los Directores que hayan actuado durante el año, proponer la fijación de reservas y del dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo: d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que corresponda; e) Nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser estos Directores y determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y designar comités de gerencia técnica y|o administrativa. — Para el caso de que la designación de Gerentes recaiga en un Director, la remuneración que fija el Directorio debe ser ad-referendum de la Asamblea; f) Conferir poderes generales o especiales o autorizaciones g) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva monto, amortización, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria; h) Disponer el reparto de dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, demostradas por Balance practicado en forma legal, artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, respetando el orden de prelación estatuído en el artículo tercero. debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; i) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Artículo octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente designados por la Asamblea por un año, pudiendo ser reelectos y tendrán las atribuciones que les asigne el Código de Comercio. — Su retribución como la de los Directores será fijada por la Asamblea General Ordinaria anual con la imputación que ella disponga. — Artículo noveno: Los ejercicios terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo cuarto: Balance y Utilidades. — Artículo décimo Los balances se formularán con arreglo a las normas reglamentarias en vigencia. — Después de cubierto el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Retribución del Directorio y del síndico. b) El importe necesario para pagar el dividendo de las acciones preferidas acumulativamente si fuera el caso. c) Lo que la Asamblea destine a dividendo de las acciones ordinarias y preferidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero y con la preferencia estatuída por dicho artículo. d) El saldo a disposición de la Asamblea. — La remuneración por todo concepto que perciban los miembros del Directorio no deberá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del año. — Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Las citadas comisiones especiales deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social. — Capítulo quinto. — De las Asambleas. — Artículo Undécimo: a) Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se convocarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y respectivamente, ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. b) Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para el acto, cuyo depósito podrán realizar igualmente en Bancos del país o del extranjero. c) Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las Asambleas se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y se convocarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del mismo Código. d) Presidirá el Presidente del Directorio, en su defecto los vicepresidentes, en defecto de ambos, un Director y faltando, la persona que designe la Asamblea. Todas las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. e) El voto se regirá según lo dispuesto en el artículo tercero. — No obstante, los tenedores de acciones preferidas tendrán voto, únicamente en el caso de que los dividendos preferidos llegaran a estar pendientes por más de un año, a contar desde el cierre del ejercicio comercial, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice y hasta que sean pagados todos los dividendos preferidos en atraso; se computará un voto por cada acción preferida, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Este derecho de voto de las acciones preferidas cesará automáticamente cuando los dividendos vuelvan a ponerse al día. — Capítulo sexto. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será llevada a efecto por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — La partición se efectuará de la siguiente forma: después de cubrir el pasivo social, se amortizarán las acciones preferidas, hasta el importe de su valor nominal; luego se pagarán las acciones ordinarias, igualmente hasta su valor nominal: a continuación, los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere y el sobrante, finalmente, corresponderá en su noventa por ciento a las acciones ordinarias y en su diez por ciento a las acciones preferidas. Capítulo séptimo: Disposiciones complementarias. — Artículo Décimo tercero: Se otorga a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el Acta Constitutiva, el diez por ciento de las acciones del capital autorizado en estos Estatutos, es decir, cincuenta mil acciones que importan un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Las acciones que se entregarán a los beneficiarios son ordinarias de la clase B. y enteramente liberadas de cargo y pago. — El valor nominal de estas acciones será amortizado del modo que lo resuelva la Asamblea, en un diez por ciento anual como mínimo en carácter de gastos de fundación. — Artículo Décimo Cuarto: En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos regirá el Código de Comercio y el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a las Sociedades Anónimas. Segundo: Suscribir las primeras cinco series de veinte mil acciones ordinarias al portador cada una de la clase A., con derecho a cinco votos de cien pesos moneda nacional, cada acción, en total la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: el señor Héctor Angel Briozzo, subscribe: treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro acciones, es decir un monto no minal de tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor León Gentico suscribe en total: treinta y tres mil trescientas treinta y tres acciones, es decir un monto nominal de tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; y el señor Henry von Kohorn suscribe: treinta y tres mil trescientas treinta y tres acciones, es decir un monto nominal de tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. Asimismo suscribir de la serie sexta a la décima quinta inclusive, de Veinte mil acciones ordinarias al portador cada una de la clase B., con derecho a un voto, de cien pesos moneda nacional, cada acción, en total la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: el señor Gerard Bibo suscribe sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete acciones, es decir, un monto nominal de seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor Domingo Antonio Briozzo suscribe Veintisiete mil quinientas acciones, es decir un monto nominal de Dos millones setecientos cincuenta mil pesos nacionales; el señor Emilio Dionisio Briozzo, suscribe Veintisiete mil quinientas acciones, es decir, un monto nominal de Dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo Dapuetto suscribe Diez mil acciones, es decir, un monto nominal de Un millón de pesos moneda nacional; el señor Elio Cabellini suscribe treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro acciones, es decir, un monto nominal de tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Oscar Sassoli suscribe treinta y tres mil trescientas treinta y tres acciones, es decir, un monto nominal de tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; y el señor Héctor Torena suscribe mil seiscientos sesenta y seis acciones, es decir un monto nominal de Ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos nacionales. — Se integra el diez por ciento de la suscripción en este acto, es decir, que los accionistas constituyentes aportan en total en este acto la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el resto será integrado en la forma y términos que señale el Directorio. — Tercero: Designar nueve Directores titulares y nueve Directores Suplentes por el período estatutario de Dos años, nombramiento que recae para Directores Titulares en los señores: Héctor A. Briozzo, Osvaldo A. Dapuetto, Elio Cabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena, Henry von Kohorn, Ralph S. von Kohorn y Joseph W. Wirth y para Directores Suplentes en los señores Emilio D. Briozzo, Domingo A. Briozzo, Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo, Gerard Bibo, Enrique C. Abramovich y Oscar V. Calabrese, quedando determinado de acuerdo al artículo sexto de los Estatutos que cada Director Suplente reemplazará a cada Director Titular en el orden correlativo en que han sido mencionados. — Designar Síndico Titular por el período de un año al doctor Luis B. Joselevich y Síndico Suplente por el mismo período al doctor Luis Fernando Herrera. — Presente el Primer Directorio en este acto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, designa Presidente al señor Héctor A. Briozzo; Vicepresidente Primero, al señor León Gentico y Vicepresidente Segundo, al señor Henry von Kohorn. — Cuarto: Declarar que han sido fundadores de ésta Sociedad los accionistas constituyentes señores: Héctor A. Briozzo, León Gentico, Henry von Kohorn, a quienes se les retribuye de acuerdo con lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veinte y uno del Código de Comercio con el diez por ciento del capital autorizado en el artículo tercero de los estatutos, que se abonará en acciones ordinarias al portador clase B., de un voto, enteramente liberadas de cargo y pago, de conformidad a lo establecido en el artículo trece de los Estatutos precedentemente aprobados por partes iguales para cada fundador y a medida que se opere la suscripción del capital. — Quinto: Quedan autorizados los señores Luis B. Joselevich, Luis Ottolini, Luis Fernando Herrera y Héctor Torena, para intervenir conjunta o separadamente en los trámites para obtener del Poder Ejecutivo de la Nación la personería de la Sociedad que por la presente se constituye, así como la aprobación de su Estatuto, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o adición que a tal efecto les exija la Inspección General de Justicia o cualquier repartición que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar con el carácter de Anónima, presentar escritos, documentos, pedir plazos y oportunamente firmar la escritura de constitución definitiva, procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se les acuerda poder especial, el que también se confieren recíprocamente entre sí los mandatarios nombrados precedentemente. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto, señores Alberto Antonio Poch y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, hábiles, doy fe. — G. Bibo. — Domingo A. Briozzo. — Héctor A. Briozzo. — Emilio D. Briozzo. — Osvaldo A. Dapuetto. — E. Gabellini. — L. Gentico. — Oscar Sassoli. — H. Torena. — H. von Kohorn. — Tgo.: Alberto A. Poch. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 Ste. 1958. — Visto el Expediente Nº 12.973|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad: Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Ar-

gentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Prenyl" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 20 de setiembre de 1957; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veintiuno (21) y veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 6300". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente Dr. Joselevich a mérito de la autorización que inviste precedentemente transcripta, eleva a escritura pública los estatutos de referencia, dando por constituída definitivamente la Sociedad "Prenyl" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado el compareciente doctor Luis B. Joselevich, en nombre y representación de los señores Ralph S. von Kohorn, casado, Joseph W. Wirth, soltero, Enrique César Abramovich, casado, Henry von Kohorn, casado, y Gerard Bibo, soltero, a mérito de los mandatos que le tienen conferido y que protocolizados y transcriptos obran en las escrituras de fechas diecisiete y veinte del corriente mes, pasada ante mí a los folios dos mil cuatrocientos treinta y dos y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista para este acto y en lo pertinente transcribiré más adelante y estando presentes en este acto los señores Héctor Angel Briozzo, soltero, don León Gentico, casado, don Domingo Antonio Briozzo, casado, don Emilio Dionisio Briozzo, casado, don Osvaldo Armando Dapuetto, casado, don Elio Gabellini, casado, don Oscar Sassoli, casado, don Héctor Torena, casado, don Mario V. Ponisio, viudo, don Carlos Bozzalla, soltero, don Cándido A. N. Martínez, casado, don Andrés Domingo Briozzo, casado y don Oscar V. Calabrese, casado, todos vecinos de esta Capital, a excepción de don Henry von Kohorn, que tiene domicilio en Pecksland Road Greenwich Conn, Estados Unidos de Norte América, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe; en el carácter que concurren dicen: Que ratifican en todas sus partes la presente escritura de constitución definitiva de la sociedad, como así también la cesión de acciones de que informan los documentos obrantes a fojas diez y seis y diez y siete del citado expediente número nueve mil doscientos setenta y tres/uno. Año mil novecientos cincuenta y ocho, de la Inspección General de Justicia: que copiados textualmente son del siguiente tenor: señor Inspector General de Justicia: Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabrese, con domicilio especial en la calle Cangallo 466, piso 4º, en el expediente sobre otorgamiento de personería jurídica de "Prenyl" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, al señor Inspector General, como mejor proceda, decimos: Enterados de la transferencia de la suscripción de cien acciones de la sociedad del acápite, con sus correspondientes derechos y obligaciones, formalizadas a cada uno de los suscriptos por los señores León Gentico, Oscar Sassoli y Elio Gabellini (cien acciones cada uno) y Héctor Angel Briozzo (doscientas acciones), venimos a formalizar nuestra formal aceptación y ratificamos en todas sus partes, en lo que a nosotros respecta, el contenido de la escritura de constitución provisoria de fecha 20 de setiembre de 1957, cuyos términos nos obligamos a cumplir con respecto a los derechos y obligaciones que comporta. Igualmente ratificamos las autorizaciones conferidas por el artículo quinto de las disposiciones complementarias y los poderes allí incluídos. Rogamos al señor Inspector General lo tenga presente que será justicia. O. Calabrese. — M. Ponisio. — Andrés D. Briozzo. C. Martínez. — C. Bozalla. — Otrosí decimos: León Gentico, Oscar Sassoli, Elio Gabellini y Héctor Angel Briozzo, con domicilio especial en la calle Cangallo 466, piso 4º, que cedemos nuestros derechos y acciones a la suscripción de quinientas acciones de Prenyl Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera, con sus correspondientes derechos y obligaciones, en la proporción de cien acciones para cada uno de los primeros tres cedentes y doscientas para el último y a razón de cien acciones para cada uno de los cesionarios, a los señores: Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabresse, que se sustituyen a nosotros en las cláusulas y condiciones de la escritura de constitución aludida en su respectiva conformidad al dorso. — Sírvase el señor Inspector General tenerlo presente que será justicia. — Héctor A. Briozzo. — E. Gabellini. — Oscar Sassoli. — L. Gentico. — "Señor Inspector General de Justicia: Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth y el doctor Enrique C. Abramovich, con domicilio especial en la calle Cangallo 466, 4º piso, en el expediente sobre otorgamiento de personería jurídica de "Prenyl" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, al señor Inspector General, como mejor proceda, decimos: Enterados de la transferencia de la suscripción de trescientas acciones de la sociedad del acápite, con sus correspondientes derechos y obligaciones, formalizada por el Sr. Gerard Bibo a nuestro favor, en la proporción de cien acciones para cada uno, venimos a manifestar nuestra formal aceptación y ratificamos en todas sus partes, en lo que a nosotros respecta, el contenido de la escritura de constitución provisoria de fecha 20 de septiembre de 1957, cuyos términos nos obligamos a cumplir con respecto a los derechos y obligaciones que comporta. — Igualmente ratificamos las autorizaciones conferidas por el artículo quinto de las disposiciones complementarias y los poderes allí incluídos. — Rogamos al señor Inspector se sirvo tenerlo presente, que será justicia. — Enrique César Abramovich. — Ralph S. von Kohorn. — Joseph W. Wirth. — Otrosí digo: Gerard Bibo, con domicilio especial en la calle Cangallo 466, 4º piso, que cedo mis derechos y acciones a la suscripción de trescientas acciones de Prenyl, S. A., Industrial, Comerial y Financiera, con sus correspondientes derechos y obligaciones, en la proporción de cien acciones para cada uno de los cesionarios, a los Sres. Ralph C. von Kohorn, Joseph W. Wirth y Dr. Enrique C. Abramovich, que se sustituyen a mi persona en las cláusulas y condiciones de la escritura de constitución aludida en su respectivo escrito de conformidad, al dorso del presente. — Ruego al Sr. Inspector se sirva tenerlo presente, que será justicia. — G. Bibo". — Es copia fiel, doy fe. — Los mandatos invocados por el doctor Luis B. Joselevich, que acreditan la personería de los señores Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth, Enrique César Abramovich, Henry von Kohorn y Gerard Bibo, copiados en lo pertinente son del siguiente tenor: "Escritura número Ochocientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece el doctor don Luis B. Joselevich ... como de que concurre a este otorgamiento al solo efecto de dejar protocolizados en este Registro a mi cargo, los poderes especiales ... Primero: Traducción. — Poder. — Sépase por el presente que Yo, Dr. Enrique César Abramovich declaro: Que a los 20 días del mes de septiembre de 1957, en presencia del Sr. Mario F. Asconchilo, Escribano Público, los señores Gerard Bibo, Domingo Antonio Briozzo, Héctor Angel Briozzo, Emilio Dionisio Briozzo, Osvaldo Armando Dapuetto, Elio Gabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena y Henry von Kohorn, confeccionaron debidamente un instrumento para la formación provisoria de "Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, testimonio del cual fué presentado a la Inspección de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a efectos de obtener su inscripción legal. En las actuaciones pertinentes los señores Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth, Dr. Enrique César Abramovich, Dr. Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabrese en carácter de cesionarios de los señores Gerard Bibo, León Gentico, Oscar Sassoli, Elio Gabellini y Héctor Angel Briozzo, por el importe de cien (100) acciones por cada cesionario han registrado la citada cesión con la aprobación de los cedentes. Ahora a efectos de ratificar estas actuaciones el señor Dr. Enrique César Abramovich, confiere Poder Especial a favor del Dr. Luis B. Joselevich o Luis Ottolini o Dr. Luis Fernando Herrera o Héctor Torena, para que cualquiera de estas personas puedan confirmar su consentimiento con respecto a las cesiones arriba mencionadas, como así también con respecto a los pasos tomados a fin de otorgar o completar, si requerido, el instrumento final para la inscripción de Prenyl, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, para dar su aprobación a las modificaciones introducidas en los estatutos, como indicado en dichas actuaciones y para confeccionar tantos instrumentos como se considere necesarios para completar el mencionado propósito de este poder. — En fe de lo cual firmo a 3 días del mes de noviembre de 1958. — Firmado: Enrique César Abramovich. — Testigo: Edna Neighbons. — Ciudad de White Plains, Condado de Westchester. — Sellos. — Jurado por ante mí a los 3 días del mes de noviembre de 1958, por Enrique César Abramovich. — Firmado: Harold A. Lowe. Escribano Público, Estado de Nueva York ..." "Segundo: Traducción. — Poder. — Sépase por el presente, que Yo, Henry von Kohorn, declaro: Que a 20 días del mes de setiembre de 1957 en presencia del Sr. Mario F. Asconchilo, Escribano Público, los señores Gerard Bibo, Domingo Antonio Briozzo, Héctor Angel Briozzo, Emilio Dionisio Briozzo, Osvaldo Armando Dapuetto, Elio Gabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena y Henry von Kohorn, confeccionaron debidamente un instrumento para la formación provisoria de "Prenyl, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, testimonio del cual fué presentado a la Inspección de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a efectos de obtener su inscripción legal. — En las actuaciones pertinentes los señores Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth, Dr. Enrique César Abramovich, Dr. Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabrese, en carácter de cesionarios de los señores Gerard Bibo, León Gentico, Oscar Sassoli, Elio Gabellini y Héctor Angel Briozzo, por el importe de 100 (cien) acciones por cada cesionario, han registrado la citada cesión con la aprobación de los cedentes. — Ahora a efectos de ratificar estas actuaciones, el señor Henry von Kohorn, confiere poder especial a favor del Dr. Luis B. Joselevich, o Luis Ottolini, o Dr. Luis Fernando Herrera, o Héctor Torena, para que cualquiera de estas personas puedan confirmar su consentimiento con respecto a las cesiones mencionadas, como así también con respecto a los pasos tomados a fin de otorgar o completar, si requerido, el instrumento final para la inscripción de Prenyl, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, para dar su aprobación a las modificaciones introducidas en los estatutos como indicado en dichas actuaciones y para confeccionar tantos instrumentos como se considera necesario para completar el mencionado propósito de este poder. — En fe de lo cual firmo a 3 días del mes de noviembre de 1958. — Firmado: Henry V. Kohorn. — Testigo: Edna Neighbons. — Ciudad de White Plains, Condado de Westchester. — Sellos. — Jurado por ante mí a los 3 días del mes de noviembre de 1958 por Henry von Kohorn. — Firmado: Harold A. Lowe. — Escribano Público, Estado de Nueva York, ..." Tercero: Traducción: Poder. — Sépase por el presente, que yo, Ralph S. von Kohorn, declaro: Que a 20 días del mes de septiembre de 1957, en presencia del señor Mario F. Asconchilo, Escribano Público, los señores Gerard Bibo, Domingo Antonio Briozzo, Héctor Angel Briozzo, Emilio Dionisio Briozzo, Osvaldo Armando Dapuetto, Elio Gabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena y Henry von Kohorn, confeccionaron debidamente un instrumento para la formación provisoria de "Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, testimonio del cual fué presentado a la Inspección de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a efectos de obtener su inscripción legal. — En las actuaciones pertinentes los señores Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth, Dr. Enrique César Abramovich, Dr. Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabrese, en carácter de cesionarios de los señores Gerard Bibo, León Gentico, Oscar Sassoli, Elio Gabellini y Héctor Angel Briozzo, por la cantidad de cien (100) acciones por cada cesionario han registrado la citada cesión con la aprobación de los cedentes. — Ahora a efectos de ratificar estas actuaciones, el señor Ralph S. von Kohorn, confiere poder especial a favor del Dr. Luis B. Joselevich o Luis Ottolini o Dr. Luis Fernando Herrera o Héctor Torena, para que cualquiera de estas personas puedan confirmar su consentimiento con respecto a las cesiones mencionadas como así también con respecto a los pasos tomados a fin de otorgar o completar, si requerido, el instrumento final para la inscripción de Prenyl, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, para dar su aprobación a las modificaciones introducidas en los estatutos, como indicado en dichas actuaciones y para confeccionar tantos instrumentos como sea necesario para completar el mencionado propósito de este poder. — En fe de lo cual firmo a 3 días del mes de noviembre de 1958. — Firmado: Ralph S. von Kohorn. — Testigo: Edna Neighbons. — Ciudad de White Plains, Condado de Westchester. Sellos. — Jurado por ante mí a los 3 días del mes de noviembre de 1958, por Ralph S. von Kohorn. — Firmado: Harold A. Lowe. — Escribano Público, Estado de Nueva York..." "Cuarto: Traducción: Poder. — Sépase por el presente, que yo Joseph W. Wirth, declaro que a los 20 días del mes de septiembre de 1957, en presencia del señor Mario F Asconchilo, Escribano Público, los señores Gerard Bibo, Domingo Antonio Briozzo, Héctor Angel Briozzo, Emilio Dionisio Briozzo, Osvaldo Armando Dapuetto, Elio Gabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena y Henry von Kohorn, confeccionaron debidamente un instrumento para la formación provisoria de "Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, testimonio del cual fué presentado a la Inspección de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a efectos de obtener su inscripción legal. — En las actuaciones pertinentes los señores Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth, Dr. Enrique César Abramovich, Dr. Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabrese, en carácter de cesionarios de los señores Gerard Bibo, León Gentico, Oscar Sassoli, Elio Gabellini y Héctor Angel Briozzo, por la cantidad de cien (100) acciones por cada cesionario, han registrado la citada cesión con la aprobación de los cedentes. — Ahora a efectos de ratificar estas actuaciones, el señor Joseph W. Wirth, confiere poder especial a favor del Dr. Luis B. Joselevich o Luis Ottolini o Dr. Luis Fernando Herrera o Héctor Torena, para que cualquiera de estas personas puedan confirmar su consentimiento con respecto a las cesiones arriba mencionadas, como así también con respecto a los pasos tomados a fin de otorgar o completar, si requerido, el instrumento final para la inscripción de Prenyl Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, para dar su aprobación a las modificaciones introducidas en los estatutos, como indicado en dichas actuaciones y para confeccionar tantos instrumentos como se considere necesario para completar el mencionado propósito de este poder. — En fe de lo cual firmo a 3 días del mes de noviembre de 1958. — Firmado: Joseph W. Wirth. — Testigo: Edna Neighbons. — Ciudad de White Plains, Condado de Westchester, sello. — Jurado por ante mí a los 3 días del mes de noviembre de 1958, por Joseph W. Wirth. — Firmado: Harold A. Lowe. — Escribano Público, Estado de Nueva York, ... Leído que fué la presente escritura, los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Alberto Antonio Poch y don Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis B. Joselevich. — Tgo.: Alberto A. Poch. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo". — "Escritura número ochocientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

ante mi escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece el doctor don Luis B. Joselevich,... que concurre a este otorgamiento al solo efecto de dejar protocolizado en este Registro a mi cargo, el poder especial... Traducción. Poder. Sepan todos por la presente, que yo, Gerard Bibo declaro: Que a 20 días del mes de setiembre de 1957, en presencia del Sr. Mario F. Asconchilo, escribano público, los Sres. Domingo Antonio Briozzo, Héctor Angel Briozzo, Emilio Dionisio Briozzo, Osvaldo Armando Dapuetto, Elio Gabellini, León Gentico, Oscar Sassoli, Héctor Torena, Henry von Kohorn y Gerard Bibo debidamente confeccionaron un instrumento para la formación provisoria de "Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, cuyo testimonio fuera presentado a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a fin de obtener la inscripción legal. En los trámites pertinentes los señores Ralph S. von Kohorn, Joseph W. Wirth, doctor Enrique César Abramovich, doctor Mario V. Ponisio, Carlos Bozzalla, Cándido A. N. Martínez, Andrés D. Briozzo y Oscar V. Calabrese, en carácter de causa habientes de los señores Gerard Bibo, León Gentico, Oscar Sassoli, Elio Gabellini y Héctor Angel Briozzo, por la cantidad de cien (100) acciones por cada cedente, han registrado dichas transferencias, con la aprobación de los cedentes. Ahora a efectos de ratificar estos actos, Gerard Bibo otorga poder especial a favor del doctor Luis B. Joselevich, o Luis Ottolini o Luis Fernando Herrera o Héctor Torena, para que cualquiera de las arriba mencionadas personas puedan confirmar su aprobación con las arriba mencionadas transferencias, como así también con los pasos tomados a fin de obtener el registro de la compañía, y para otorgar o completar, si así requerido, el instrumento final para el registro de "Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, y aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos, según consta en los mencionados trámites, y para confeccionar tantos instrumentos como sea necesario para llevar a cabo el propósito de este poder. En fe de lo cual firmo a los 3 días de noviembre de 1958. Firmado: G. Bibo (Gerard Bibo). Testigo: Edna E. Neighbons. Ciudad de White Plains, Condado de Westchester, Sellos. Jurado ante mí a los 3 días de noviembre de 1958 por G. Bibo (Gerard Bibo). Harold A. Lowe, escribano público, Estado de Nueva York,... Leída que les fué la presente escritura, los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Alberto Antonio Poch y Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Luis B. Joselevich. Tgo.: Alberto A. Poch. Tgo.: M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo". Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué la presente escritura, los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Alberto Antonio Poch y Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis B. Joselevich. — H. Torena. — Elio Gabellini. — C. Martínez. — L. Gentico. — M. V. Ponisio. — Héctor A. Briozzo. — Emilio D. Briozzo. — Andrés D. Briozzo. — Domingo A. Briozzo. — Osvaldo A. Dapuetto. — O. Calabrese. — C. Bozzalla. — Oscar Sassoli. — Tgo.: Alberto A. Poch. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para 'Prenyl", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera expido el presente testimonio, extendido en dieciocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintiuno al un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — E|L: Alejandro de Labougle. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 20.550.- e.30|1-Nº 10.526 D.T. v.30|1|59

VOLVO ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.752. — Primer testimonio. — Escritura número: quinientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece: el doctor Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al acto por derecho propio y además representando a los señores Aldo Armando Cattaneo, Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, Fernando Menéndez Behety, Francisco Orcoyen, Miguel Francisco Delicia, Héctor Elio Iglesias, Alberto Héctor Brucco, Atilio Juan Bautista Marchetti, Vicente Servando Bilbao y Jorge Pedemonte Parodi, personería que acredita con el poder especial otorgado al folio mil setecientos setenta y uno, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ciete de este Registro a mi cargo, el que procedo a reproducir en sus partes pertinentes "...En la Ciudad de Buenos Aires,... a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete... comparecen: don Aldo Armando Cattáneo... doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda... don Fernando Menéndez Behety... Francisco Orcoyen... Otto Pedemonte Parodi... Miguel Francisco Delicia... Héctor Elio Iglesias... Alberto Héctor Brucco... Atilio Juan Bautista Marchetti... Vicente Servando Bilbao... y don Jorge Pedemonte Parodi... y los señores: Cattaneo... Varela Keen de Rueda... Menéndez Behety... Delicia... Iglesias... Brucco... Marchetti... Bilbao y Jorge Pedemonte Parodi, expresan: Que confieren Poder Especial a favor de don Francisco Orcoyen y del doctor Otto Pedemonte Parodi, para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente... soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad "Volvo, Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"... A tal efecto facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto... protocolicen mediante su elevación a escritura pública, el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha Sociedad quede definitivamente constituída... En este estado los señores Francisco Orcoyen y Otto Pedemonte Parodi, expresan que aceptan en todas sus partes el mandato que por este acto se les confiere... agregando que se otorgan poder especial recíproco... con las mismas facultades transcriptas... Leída... la ratifican... y firman... Aldo A. Cattaneo. — Ernestina Varela Keen de Rueda. — F. Menéndez Behety. — F. Orcoyen. — O. Ped. — Miguel F. Delicia. — H. E. Iglesias. — A. Brucco. — A. Marchetti. — V. S. Bilbao. — J. Pedemonte. — ...Ante mí: Carlos W. Oliva"... "Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente expresa: Que como se ha visto, en el poder transcripto precedentemente, es componente junto con sus mandantes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Volvo Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya existencia legal acredita con los estatutos sociales, sancionados por la Asamblea Constituyente y aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Nacional, que tengo a la vista en el 'expediente número catorce mil trescientos tres de la Inspección General de Justicia, y que procedo a transcribir en su tenor en el orden enunciado: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de diciembre de 1957, siendo las 15 horas se reunieron las siguientes personas: Sr. Aldo Armando Cattáneo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 666; Sra. Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, argentina, viuda, domiciliada en la calle Paraná Nº 1190; Sr. Fernando Menéndez Behety, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. Roque S. Peña Nº 555; Sr. Francisco Orcoyen, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Roque S. Peña Nº 555; Dr. Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida Nº 440; Sr. Miguel Francisco Delicia, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 666; Sr. Héctor Elio Iglesias, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 666; Sr. Alberto Héctor Brucco, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 666; Sr. Atilio Juan Bautista Marchetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número 666; Sr. Vicente Servando Bilbao, argentino, casado, domiciliado en la calle Lima Nº 1203 y Jorge Pedemonte Parodi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 440, todos domiciliados en la Capital Federal. — Fué designado para presidir el acto el Sr. Atilio Juan Bautista Marchetti quien manifiesta que de acuerdo con los propósitos anteriormente expresados por los presentes vienen a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Volvo Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y que tiene por propósito ser continuadora de las actividades que desarrolla "Volvo Argentina de Responsabilidad Limitada", por lo que oportunamente procederá a adquirir el Fondo de Comercio. — Acto contínuo procedió a dar lectura al proyecto de estatutos preparados al efecto. — Leído el proyecto de referencia fué aprobado por unanimidad, disponiéndose se hiciera un acta por separado con el texto de los citados estatutos que forma parte integrante de la presente. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones de un voto, ordinarias y al portador de 10.000 acciones de $ 100,00 (cien pesos moneda legal) cada una que importan m$n. 1.000.000,00 (un millón de pesos moneda legal) con el siguiente resultado: Sr. Aldo Armando Cattáneo suscribe 3.200 (tres mil doscientas) acciones o sean $ 320.000,00 (trescientos veinte mil pesos moneda legal); Sra. Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda suscribe 3.200 acciones o sean $ 320.000,00 (trescientos veinte mil pesos moneda legal); Sr. Fernando Menéndez Behety suscribe 3.200 acciones o sean $ 320.000,00 (trescientos veinte mil pesos moneda legal); Sr. Francisco Orcoyen suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal); Dr. Otto Pedemonte Parodi suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal); Sr. Miguel Francisco Delicia suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal); Sr. Héctor Elio Iglesias suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal); Sr. Alberto Héctor Brucco suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal); Sr. Atilio Juan Bautista Marchetti suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal); Sr. Vicente Servando Bilbao, suscribe 50 acciones o sean $ 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal) y Sr. Jorge Pedemonte Parodi suscribe 50 acciones o sean pesos 5.000,00 (cinco mil pesos moneda legal. — En este acto se integra el 10 % o sean $ 100.000,00 (cien mil pesos moneda legal), la integración del 90 % restante de las acciones suscriptas deberá ser notificada a los suscriptores con 10 días de anticipación por lo menos a la fecha de hacerse efectiva. — Acto seguido se resolvió constituir el primer Directorio que ha de durar hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el primer balance general. — El primer directorio quedó constituído así: presidente: Atilio Juan Bautista Marchetti; vicepresidente Fernando Menéndez Behty; director: Aldo Armando Cattáneo; director: Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda; síndico titular: Dr. Otto Pedemonte Parodi y síndico suplente: Francisco Orcoyen. — Los accionistas Sr. Francisco Orcoyen y Dr. Otto Pedemonte Parodi indistintamente cualquiera de ellos quedan autorizados para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, y presentar los estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que requieran su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo, si lo creyeran conveniente las modificaciones que indique el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia, como también proponer a dicha repartición nuevas modificaciones que fuesen consecuencia de las anteriores, firmen escritos y escrituras que fueran necesarias para que la sociedad quede legalmente constituída. — Dejando así constituída Volvo Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se labra la presente acta que una vez leída fué aprobada y firmada por todos los presentes. — Aldo A. Cattáneo. — Ernestina Varela Keen de Rueda. — F. Menéndez Behety. — F. Orcoyen. — O. Ped. — Miguel F. Delicia. — H. E. Iglesias. — A. Brucco. — A. Marchetti. — V. S. Bilbao. — J. Pedemonte. — Estatutos de Volvo Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Volvo Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades sociales establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, asignándoles o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por la Asamblea de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales, compraventa; importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras en general y en especial maquinarias, automotores, tractores, equipos electrógenos, carrocerías y motores; b) Industriales: fabricación o elaboración de automotores, tractores, motores, herramientas, carrocerías, productos químicos, metalúrgicos, o materiales de construcción y maquinarias, como asimismo elaboración y tratamiento industrial de toda clase de metales. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una. — El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Las acciones se emitirán en la siguiente forma: a) Una serie de acciones ordinarias y al portador de un voto cada acción; b) Cuatro series de acciones que podrán ser ordinarias de un voto cada acción, o preferidas, nominativas o al portador. — Artículo octavo: La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizará sucesiva o simultáneamente en la época y bajo las condiciones de pago que el directorio estime conveniente. — Toda resolución de aumento del capital autorizado y emisión de acciones, deberá ser elevada a escritura pública incripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. — Todas las nuevas emisiones que se realicen serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la sociedad a prorrata del número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir las emisiones ofrecidas dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: El capital social autorizado podrá ser elevado, por decisión de la asamblea hasta la suma de veinticinco millones pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, procediéndose luego en la forma indicada en el artículo anterior. — En el caso de aumento de capital autorizado la asamblea de accionistas establecerá las categorías de las acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, además de los aumentos que se realicen conforme a este artículo. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. — En los aumentos del capital autori-

zado se guardarán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo décimo: Las acciones preferidas serán aquéllas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento de su valor nominal. — Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. — El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de que transcurra más le un ejercicio sin que hayan percibido el dividendo que les corresponda. — Artículo décimo primero: Las acciones suscriptas serán integradas según lo decida el directorio en: a) dinero efectivo. — b) Con el aporte de biens muebles o inmuebles. — c) Con créditos o capital líquido que surja como diferencia del activo y pasivo en el inventario y balance certificado de otras empresas. — Estos bienes o créditos aportados a la sociedad deberán representar un valor pecuniario real equivalente a las acciones que se suscriban o se den en pago, debiéndose comunicar la integración así efectuada a la Inspección de Justicia. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá, previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas ordinarios, acciones del tipo ordinario o preferido. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las respectivas leyes, en las condiciones de precios y garantías que el Directorio estime conveniente. — Capítulo III. — Directorio.

— Artículo décimo cuarto: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, qua elegirá de su seno a un presidente y vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de lo términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. c) Podrán ser reelegibles indefinidamente. d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. e) El vicepresidente y en su defecto uno de los directores reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste. f) Cada director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo décimo quinto: En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de alguno o algunos de los directores, el Directorio con la conformidad del síndico elegirá entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo décimo sexto: Todos los acuerdos se insertarán en un libro de actas. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Los directores ausentes pueden hacerse representar para la decisión de asuntos determinados por un director que se considere responsable juntamente con el ausente. — Artículo décimo séptimo: Los miembros del Directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la Sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales, a más de las que les corresponda como directores, la que será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Artículo décimo octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que sean compatibles con el carácter de la Sociedad Anónima. — El Directorio podrá en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, celebrar convenios de fabricación y venta con firmas nacionales, extranjeras, radicación o ingreso de capitales extranjeros, dar y tomar en locación por plazo aun mayor de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganadero, industriales y comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o descubiertos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pago por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la Sociedad; e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión de fondos de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiere, el síndico o el síndico suplente y llenar provisionalmente hasta la próxima Asamblea las vacantes que se produjeran en el Directorio, con conformidad del síndico. — En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la Asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la Sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio; en cuyo caso la remuneración será fijada con lo dispuesto en el artículo diecisiete; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y los que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes, que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — Capítulo IV. — Representación de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente o Vicepresidente, salvo que para casos especiales designe algún otro de sus miembros o un apoderado. El Presidente o Vicepresidente, en su caso, son los representantes legales de la Sociedad y en consecuencia, se encuentran ampliamente facultados para suscribir cualquier documento público o privado de la Sociedad. El Directorio podrá con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, pero siempre que tenga relación inmediata con los objetos sociales. — Capítulo V. — Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea General. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del Síndico, en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas lo mismo que el informe del Síndico; b) Elegir a los Directores cuando cesaren en su mandato los electos; c) Elegir anualmente al Síndico titular y al suplente; d) Aprobar las remuneraciones, con cargo a Gastos Generales. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crean conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso acordar la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, aún las que deben tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las Asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebran por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez u ocho días, según se trate, de primera o ulterior convocatoria se contará desde el primer día de la publicación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria dentro o fuera del país. Los accionistas propietarios de acciones nominativas que concurran personalmente a las Asambleas, podrán hacerlo sin necesidad de que el depósito de sus acciones sea hecho con tres días de anticipación a la fecha fijada por la convocatoria. Para participar en las Asambleas los accionistas deberán exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito y también los accionistas podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al Directorio de la Sociedad. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre en conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el Síndico se someterán con la Memoria Social y el dictamen de este último a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deban abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término el dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio que conjuntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluídas como punto expreso en el Orden del Día; d) La retribución del Síndico fijado por la Asamblea; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Séptimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación, será disuelta. La Asamblea General que declara la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: 1º) Se pagará en primer término las obligaciones sociales. 2º) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. 3º) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias. 4º) El sobrante, si lo hubiere, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo se repartirá entre las acciones ordinarias y la proporción que corresponda a las preferidas como participación adicional en las utilidades". — "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 13 octubre 1958. Visto el Expediente número 14.303|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Volvo Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Volvo Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 30 de diciembre de 1957 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 7.377. "Es copia fiel del expediente número catorce mil trescientos tres, tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido para este otorgamiento de manifiesto, doy fe, como de que el compareciente expresa: Que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social denominada Volvo Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, eleva a escritura pública las actas de la Asamblea Constituyente de la sociedad, con los Estatu-

tos que la rigen, su decreto aprobatorio y demás constancias relativas, a su reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito da por constituída definitivamente la sociedad de que se trata. Leída que le fué, la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Juan Carlos Colombres y Juan María José Paulo Viller, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — O. Ped. — Tgo.: J. C. Colombres. — Tgo.: J. M. Viller. Hay un sello. Ante mí: Carlos W. Oliva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cincuenta y tres del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de Ley correlativos números un millón setecientos diez y seis mil veintinueve al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 28 noviembre 1958. — Gustavo A. Losada Calvente, secretario.

$ 11.850.— e.30|1-Nº 45.556-v.30|1|59

"THE LEGAL AND GENERAL ASSURANCE SOCIETY LIMITED"

Por disposición del señor Juez Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del doctor Héctor A. Patuel, se hace saber por (1) un día el siguiente edicto:

Que en la publicación aparecida en el Boletín Oficial del día 7 de noviembre de 1958, páginas 14 y 15 al caratularse por error de imprenta de dicho Boletín Oficial, la Reforma de Estatutos de la Sociedad Anónima establecida en la ciudad de Londres (Inglaterra) bajo la denominación de "THE LEGAL AND GENERAL ASSURANCE SOCIETY LIMITED", en vez de hacerse con esta denominación y en sociedad Anónima se hizo como "John L. Tiddy y Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en Sociedades de Responsabilidad Limitada, por lo que queda con la presente publicación subsanado el error deslizado. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — Sobre raspado: Patuel. Vale. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 450.— e.30|1-Nº 10.541-D.T.-v.30|1|59

CULTIVOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

Escritura número seiscientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Alfonso Sixto López, que firma "Alfonso S. López", argentino, casado, industrial, (con Cédula) vecino de Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Sixto Timoteo López, que firma "Sixto López Ayala", argentino, casado, industrial, vecino de Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Lozano, argentino, casado, industrial, vecino de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio Alberto Castro, argentino, casado, comerciante, de este vecindario; don Luis Angel Manzur, argentino, casado, comerciante, vecino de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, de tránsito en ésta; don Gaspar Porcel, argentino, casado, comerciante, vecino de la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, de tránsito en ésta; don Felipe Riccio, argentino, soltero, comerciante, de este vecindario; don Santiago Rafael López, argentino, casado, comerciante, vecino de la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, de tránsito en ésta; don Alberto Virgilio Tedín, que firma "Alberto V. Tedín", argentino, casado, industrial, de este vecindario; don Tomás Juan López, que firma "Tomás J. López Ayala", argentino, casado, industrial, vecino de Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Antonio Dalmau, argentino, casado, comerciante, vecino de la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además los señores don Sixto Timoteo López, y don Alfonso Sixto López en sus caracteres de presidente y Director de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Comince Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" que se hizo cargo del activo y pasivo de "Comince Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada ante mí con fecha tres de setiembre próximo pasado, al folio mil ciento noventa y uno de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo corriente, cuyos Estatutos se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno del corriente mes y año, bajo el número dos mil trescientos cincuenta, al folio doscientos cincuenta, libro cincuenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales; y don Antonio Dalmau lo hace en nombre y representación de la sociedad "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza. — La personería invocada por los señores Tedín y López se acredita con los Estatutos de "Comince Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" que en lo pertinente dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires,... a tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante mí... comparecen... Alberto Virgilio Tedín... Tomás Juan López... Alfonso Sixto López... Juan Carlos Tuja... Julio Alberto Castro... don Hugo Virgilio Tedín... don David Josens... don Valentín Mesina... don Blas Patricio Moreira... don Fernando Gliozzi... don Pedro Otero Pereda... y doña Luisa Victoria Valle de Baratta... los doce primeros... concurren... en ejercicio de sus propios derechos y la última lo hace en su carácter de administradora... en los autos caratulados Baratta Francisco Eduardo su sucesión"... lo que acredita con el... testimonio... que ...dice así: "...La Plata, Abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho... téngase por nombrada administradora... a doña Luisa Victoria Valle de Baratta... Manuel Barroso. Ante mí: Carlos A. Palópoli" "La Plata, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y ocho... concédese la autorización solicitada... se faculta a la administración... de esta sucesión de don Francisco Eduardo Baratta, doña Luisa Victoria Valle de Baratta, para que en nombre y representación de esta sucesión proceda a suscribir la... escritura de constitución definitiva de... "Comince Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera"... Manuel Barroso. Ante mí: Carlos A. Palópoli". ...en los caracteres invocados dicen. Que por Asamblea... los accionistas que suscriben dicha acta, resolvieron constituir una Sociedad Anónima que continuaría los negocios y operaciones industriales y comerciales de la Sociedad "Comince Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada",... dicen así: "...para integrar el primer Directorio acuerdan por unanimidad designar a... Alberto V. Tedín y Juan Carlos Tuja... Tomás Juan López, Sixto Timoteo López y Alfonso Sixto López... Artículo Primero: ...Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo el nombre de "Comince Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera". — Artículo Segundo:... El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Tercero:... La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete... Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto... explotación, producción y comercialización de aceites esenciales, aromáticos, químicos, bases y composiciones de productos minerales y substancias químicas aplicables a la agricultura y a la ganadería... dedicarse a la financiación de toda clase de operaciones, ya sean industriales, agrícolas,... y cuantas operaciones sean convenientes a los intereses de la Sociedad... Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad legal... para... concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías u otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter, civil o comercial, que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma... ejercer representaciones y mandatos... Artículo Sexto:... El capital autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional... Artículo Décimo Tercero:... La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco a siete miembros... durará dos años... Artículo Décimo quinto:... El Presidente de la Sociedad es el representante legal de la misma, debiendo todo documento que obligue a la entidad, llevar la firma del nombrado conjuntamente con la de otro Director:... Artículo Décimo sexto:... Los deberes y atribuciones del Directorio, son: a) Administrar los negocios de la Sociedad... podrá realizar los siguientes actos:... adquirir acciones de otras entidades... celebrar contratos de sociedad... adquirir activos y pasivos de Establecimientos... Buenos Aires, 18 de marzo 1958... El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta:... Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad... "Comince" Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera"... y apruébase su Estatuto... Aramburu. — Salas..." — Por su parte los señores don Alberto Virgilio Tedín y don Tomás Juan López continúan diciendo: Que conjuntamente con los señores Juan Carlos Tuja, Alfonso Sixto López y don Sixto Timoteo López son los únicos componentes de "Comince, Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la cual revisten el carácter de Socios Gerentes... y en tal carácter y dando cumplimiento al compromiso contraído en el Acta de Constitución Provisoria... que ha quedado definitivamente constituída en la fecha y por esta escritura la vienen a transferir con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, todo el activo y pasivo de aquella, sin afectación alguna, de acuerdo al Balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis... se han efectuado las publicaciones que determina la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial y Eco Comercial, de esta Capital... Leída... firman:... Alberto V. Tedín. — Tomás J. López Ayala — Alfonso S. López. — Sixto López Ayala. — J. C. Tuja. — Castro. — Hugo V. Tedín. — David Josens. — Valentín Messina. — B. Moreira. — Fernando Gliozzi. — Pedro Otero. — Luisa V. de Baratta. — ... Hay un sello. — Ante mí: A. P. Iranzi. — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe, así como de que el mismo lo he tenido a la vista en su original. — La personería invocada por el señor Antonio Dalmau la acredita con el respectivo contrato social y posteriores modificaciones, que en testimonios debidamente legalizados tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente y por su orden dicen así: "Copia — Fs. 1 vta. Contrato Social. — Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio D. Dalmau. S. de R. Ltda. Escritura número ciento doce. — En el Departamento Tunuyán, Provincia de Mendoza, República Argentina a veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del General San Martín, ante mí: Raúl Silvano, Escribano Público Nacional, titular del Registro número cuarenta y seis de Tunuyán y testigos, que se expresarán, comparecen los señores don Bartolomé Dalmau Ferrer, que firma "B. Dalmau", soltero, doña Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla, que firma "Catalina D. de Barcenilla", casada en primeras nupcias con don Onesíforo Barcenilla, quien está presente y concurre al solo efecto de concederle su venia marital para este otorgamiento y don Antonio Dalmau Ferrer, casado en primeras nupcias con doña Nieves Arrauz, todos son argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los tres comparecientes conjuntamente exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: A contar desde el día de hoy, se declara constituída y con existencia legal una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos miembros los tres comparecientes señores Bartolomé Dalmau Ferrer, Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla y Antonio Dalmau de Ferrer. — Segunda: El asiento y domicilio legal de la Sociedad es en la calle Román Celez sin número de la Villa del Departamento Tunuyán de esta Provincia de Mendoza, sin perjuicio de poder establecer sucursales o Agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la explotación de la agricultura en general y especialmente a la explotación del inmueble que se transfiere a la Sociedad y que se deslindará enseguida. — Podrá asimismo la sociedad además del objeto principal expresado adquirir por cualquier título bienes inmuebles, urbanos o rurales, situados en cualquier punto de la República o del Extranjero, pudiendo los bienes que adquiera así como los que actualmente posee, arrendarlos, venderlos, en un solo block o en lotes, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca. — También podrá comprar o vender créditos, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes, mercaderías, frutos y productos, darlos en caución con o sin desplazamiento en garantía de préstamos acordados, como así también formar parte de otras Sociedades. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: Ciento cuarenta cuotas de mil pesos o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional el socio Sr. Bartolomé Dalmau Ferrer; Ciento cuarenta cuotas de mil pesos o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, la socia Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla y Ciento cuarenta cuotas de mil pesos o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional el socio Antonio Dalmau Ferrer. — El capital suscripto e integrado por los tres socios está representado por el inmueble que se detallará más adelante y por rodados, maquinarias, herramientas, acciones, créditos a cobrar y a pagar y demás bienes que detalladamente se consignan en un inventario y balance general que los socios han practicado con fecha veinte del corriente mes y año, el cual firmado por los tres socios se agrega a la presente como documento habilitante. — Según el referido balance el total del activo asciende a quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos y el pasivo a ciento sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos moneda nacional lo que arroja un capital neto de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal de cuyo activo y pasivo en su totalidad se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los tres socios en forma individual o indistinta y en la condición de gerentes nombrados por este contrato. La firma social estará a cargo de los gerentes nombrados y deberá ser usada en la siguiente forma: "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional", y la persona del gerente interviniente. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto de la sociedad y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. Las facultades y atribuciones de los gerentes serán ejercer la representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, administrar todos los bienes y negocios con las más amplias facultades, aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permuta, dación en pago u otros títulos, toda clase de bienes inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos bienes, inmuebles, muebles, semovientes, frutos, productos, títulos, créditos, servidumbres reales, prestar o tomar prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, hacer toda clase de operaciones comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza y sus sucursales o ante cualquier otra institución particular u oficial nacional o extranjera, donde podrá girar, aceptar, endosar letras o pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, transigir, renovar, conceder esperas, quitas o remisiones de deudas, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales, designar los empleados que consideren convenientes, fijándoles sus asignaciones mensuales o porcentaje en las utilidades si las hubiere, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar, hipotecar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad o constituir sobre ellos

servidumbres reales o personales, vender los bienes muebles, semovientes, frutos, productos, títulos, créditos y derechos de la sociedad, celebrar todo otro contrato que consideren conveniente para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la enunciación de facultades y atribuciones que anteceden no es limitativa, convocar a las asambleas de socios obligatorias por el presente contrato y cuando lo creyeren conveniente. - Sexta: La contabilidad de la sociedad estará a cargo de los gerentes debiendo llevarse la misma en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un inventario y balance general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere practicar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento, y se fijará la cantidad necesaria para amortizar los rubros que correspondan ser amortizados y créditos perdidos o que resultaren incobrables. — El resto de las utilidades se repartirá por partes iguales entre los tres socios. — Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los gerentes de acuerdo con lo establecido en este contrato firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Es indispensable que todo acto de venta de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos o cuando se trate en cualquier forma de enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad, sea suscripto en forma conjunta por los tres gerentes. — Novena: Decidida la liquidación por cualquier circunstancia los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital inicial. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por ambos socios, personalmente o por apoderados. — Undécima: Los gerentes gozarán de la asignación mensual que oportunamente establezca la Asamblea de socios, con imputación a gastos generales y están obligados a cumplir y hacer cumplir las resoluciones que constan en las actas. — Duodécima: La cuota a aporte de cada uno de los socios no podrá cederse total o parcialmente a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, teniendo éstos en tal caso el privilegio de adquirirlas. — Décimatercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representan, de acuerdo al último balance aprobado o por el que se resolviera practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de la Sociedad. — Décimacuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimaquinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde hoy, cuyo plazo se entenderá prorrogable de hecho por otros períodos iguales de diez años, sin necesidad de ninguna otra formalidad siempre que no medie oposición de alguno de los socios, manifestada y notificada por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Décimasexta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Cód. de Comercio. Décima séptima; en virtud de lo establecido en el artículo cuarto de este contrato los señores Bartolomé Dalmau Ferrer, Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla y Antonio Dalmau Ferrer, transfieren en absoluta propiedad y pleno dominio a la Sociedad "Establecimiento Frutícola, Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se constituye, todos los bienes activos y pasivos que detalladamente se consignan en el inventario y balance general, agregado a este protocolo encontrándose comprendido entre los mismos; Un inmueble con edificios, plantación de manzanos, perales, bosques de álamos y terreno para siembra, ubicación en la Villa del Departamento Tunuyán, de esta provincia de Mendoza, constante según sus títulos de propiedad de una superficie de diez y nueve hectáreas nueve mil novecientos diez y siete metros noventa y seis decímetros cuadrados y según el plano levantado por el ingeniero civil don Lorenzo Astudillo, aprobado por el Departamento Topográfico de la Provincia, el cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene una superficie de veinte hectáreas dos mil novecientos cincuenta metros catorce decímetros cuadrados, con los siguientes límites y medidas lineales: Norte: Martín Navarro y Nor-Oeste; Vicente Conocente en doscientos ochenta y cinco metros noventa centímetros; Sud-Gerónimo Galigniana; hoy Miguel Najul, en trescientos cincuenta y seis metros sesenta centímetros; Este: Sucesión José Méndez Dias, José Martínez y Martín Navarro, en seiscientos cincuenta y cinco metros setenta centímetros y Oeste; Martín Martín, José Reginato, calle Rivadavia, Julio Gómez; Jesús Martínez, calle Moreno, Ignacio Rodríguez, M. Romero, calle Mitre, Enrique Simoloy, Angel, Ceolin, Juan Lusso, Calle Román Céliz y calle Aristóbulo del Valle en doscientos cuarenta y siete metros ochenta centímetros y cuatrocientos ochenta y cinco metros treinta centímetros respectivamente. Corresponde: a los señores Antonio Dalmau Ferrer, Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla y Bartolomé Dalmau Ferrer, el inmueble deslindado, con la misma superficie, en condominio y en la proporción de un cincuenta por ciento para el primero y un veinte y cinco por ciento para cada uno de los dos restantes por adjudicación que les hizo en el juicio sucesorio de su señor padre don Antonio Dalmau que bajo el número cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete se tramitó por ante el Primer Juzgado en lo Civil y Minas de la Ciudad de Mendoza, Secretaría número uno, todo lo que así resulta de la hijuela en común corriente a fojas, ciento nueve vuelta de dichos autos, habiendo sido aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, liquidación, distribución y adjudicación de bienes por auto de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco corriente a fojas ciento treinta y tres y encontrándose inscripta la hijuela con respecto al inmueble de referencia en el Registro de la Propiedad Raíz al número cuatro mil cuatrocientos setenta y una, fojas cuatrocientos trece del tomo quince de Tunuyán, cuyo expediente sucesorio tengo a la vista para este acto, doy fe. Con el certificado expedido por la Dirección de Contratos Públicos, se me acredita; Que los señores Dalmau Ferrer no se encuentran inhibidos y que lo deslindado cuyo dominio consta no reconoce gravámenes ni embargos, ni más derecho real que una hipoteca a favor de Carmen Matus de Babino por ochenta y dos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis; pasada ante el escribano don Carlos Correa Alvarez, al folio cuarenta y cinco vuelto y anotada al número ochenta y nueve, fojas ciento treinta y siete del Tomo primero par de Tunuyán, cuyo gravamen de acuerdo al inventario y balance citados los toma íntegramente a su cargo, la Sociedad que por este acto se constituye. Se ha practicado la transferencia en el Padrón Territorial de Tunuyán bajo el número mil trescientos cincuenta y dos-treinta y seis y en el Municipal al número trescientos ocho A. habiéndoseme justificado que no se adeudan impuestos hasta la fecha y que el terreno tiene derecho de agua definitivo para quince hectáreas cuatro mil doscientos diez metros cuadrados; de Arroyos y Vertientes, Canal Arroyo Claro, Hijuela Solanilla número treinta y dos-siete del Padrón Parcial, todo lo que así resulta de los informes que tengo a la vista y archivo en esta Escribanía, doy fe: En consecuencia los señores Bartolomé Dalmau Ferrer, Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla y Antonio Dalmau Ferrer haciendo tradición se apartan y desisten de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el referido inmueble tenían, así como sobre todos los demás bienes detallados en el inventario citado, y se los trasmiten a la Sociedad "Establecimientos Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todo lo edificado, plantado, cercado, adherido al suelo, usos, servidumbres, aguas de regadío y cuanto más por derecho corresponda, aceptando los nombrados señores Dalmau Ferrer y Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla para la Sociedad que representan dicha transferencia, así como la hipoteca mencionada. Agrega el señor Antonio Dalmau Ferrer que si bien el inmueble deslindado tenía el cincuenta por ciento, en realidad el mismo le corresponde a él y a sus hermanos Bartolomé Dalmau Ferrer y Catalina Dalmau Ferrer de Barcenilla en la proporción de una tercera parte a cada uno, dado que el precio abonado a su hermano Martín Dalmau Ferrer, por la cesión de derecho de la fecha veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, según escritura pasada ante mí, fué satisfecho con dinero entregado por los tres nombrados. El Escribano que autoriza hace constar que se ha dado cumplimiento a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete y cuyas publicaciones se efectuaron en "El Boletín Oficial" y diario "La Tarde" de la Ciudad de Mendoza, sin que se haya deducido oposición alguna. Bajo los artículos que anteceden, dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída y ratificada firman en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos del acto señores Juan José Gastón Begué y Don Carlos Alberto Guevara, son vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. Derechos: Dos mil trescientos cincuenta pesos. B. Dalmau. Catalina D. de Barcenilla. O. Barcenilla. A. Dalmau. J. J. Gastón B; Carlos A. Guevara. Ante mí: Raúl Silvano. Está el sello del Escribano Autorizante. Nota Marginal: Anotada al Nº 4471, fs. 414, Segunda Inscripción Tº 15 de Tunuyán. el 4 de Octubre de 1959. Silvano. Es copia conforme con su original, la que se expide por orden judicial, según oficio de fecha siete del corriente mes, y año librado en autos Nº 80409 caratulados "Dalmau Ferrer Bartolomé, por sol.. Segundo Testimonio", original del Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de esta Capital, Mendoza. Marzo diez de mil novecientos cincuenta y seis. Sobre raspado: cuatrocientos, nacional, practicar, cuestiones, ratificada. valen. Fecha ut-supra. Hay una firma O. Montuelle. una firma ilegible y un sello: Teresa Palumbo de Cornejo. Dirección de Registros Públicos. Archivo Judicial. Mendoza. "En la Villa de Tunuyán, Provincia de Mendoza, reunidos los señores Bartolomé Dalmau, con domicilio en la calle Echeverría número ochocientos trece, Antonio Dalmau, con domicilio en la calle Echeverría número ochocientos trece y Catalina Dalmau de Barcenilla, con domicilio en la calle San Martín número quinientos noventa y ocho, los dos últimos en representación y como únicos socios de 'Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad con sede en esta localidad y cuyo contrato social se halla inscripto con fecha quince de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, por expediente número dos mil doscientos setenta y seis, bajo el número sesenta y ocho, folio doscientos veintiuno, Tomo Segundo "A" y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, folios cuarenta y cinco Tomo doce, de los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente. El señor Antonio Dalmau, como gerente de la sociedad arriba citada, informa que teniendo en cuenta que con fecha veintiuno del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, el señor Bartolomé Dalmau, transfirió sus cuotas de capital a los socios actuales de común acuerdo y como hasta la fecha el valor de las citadas cuotas no ha sido pagado a dicho señor, como así también que las funciones desempeñadas por dicho señor en la sociedad han continuado efectuándose en la misma forma que cuando era integrante de la misma y atendiendo a los requeridos llamados del señor Bartolomé Dalmau, de ingresar nuevamente como socio de la firma, los señores socios de la misma señora Catalina Dalmau de Barcenilla y el informante señor Antonio Dalmau han resuelto por unanimidad en mérito a lo informado precedentemente, aceptar el reingreso de dicho señor como socio, situación que se acepta con respecto a las utilidades con efecto retroactivo al primero del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. Por lo tanto, por este acto se transfieren en iguales partes por cada uno de los socios al señor Bartolomé Dalmau la cantidad de ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad, firman los presentes, en Tunuyán, provincia de Mendoza a (11) once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis. Catalina D. de Barcenilla. B. Dalmau. A. Dalmau. Se tomó razón de la modificación Acta de Aplicación en el asiento Nº 518 Fs. 1 Tº 3º B., de Registro Público de Modificaciones, Disoluciones, etc., de Sociedad de Resp. Ltda. Mendoza, Abril 26 de 1957. Hay una firma ilegible. Otra firma ilegible: Clara María Bufano de Hernández. subdirector Dirección de Registros Públicos, Comercio y Mandatos, Mendoza. En la Villa de Tunuyán, provincia de Mendoza, reunidos los señores Bartolomé Dalmau, con domicilio en la calle Echeverría número ochocientos trece, Antonio Dalmau, con domicilio en la calle Echeverría número ochocientos trece y Catalina Dalmau de Barcenilla, con domicilio en la calle San Martín número quinientos noventa y ocho, todos de la Villa de Tunuyán, Mendoza; los tres como únicos socios de la firma "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad con sede en esta localidad y cuyo contrato social se haya inscripto con fecha quince de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, por expediente número dos mil doscientos setenta y seis bajo el número sesenta y ocho, folio doscientos veintiuno, tomo segundo "A", y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, Tomo doce, de los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, respectivamente. El señor Antonio Dalmau, como gerente de la sociedad, informa que teniendo en cuenta la importancia que han tomado los negocios de la firma estos últimos años, situación que trae aparejada la necesidad siempre creciente de la utilización de los créditos bancarios, hace necesario, la ampliación del capital de la entidad a efecto de que el mismo esté en relación a las necesidades de la empresa. A tal efecto aconseja elevar el capital a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, el que quedaría integrado totalmente utilizando los saldos a favor, acumulados en las cuentas particulares de cada socio. El nuevo capital constituído por un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, quedaría integrado en la siguiente forma: seiscientas cuotas de un mil pesos, o sea seiscientos mil pesos, el señor Bartolomé Dalmau; seiscientas cuotas de un mil pesos, o sea seiscientos mil pesos, la señora Catalina Dalmau de Barcenilla y seiscientas cuotas de un mil pesos, o sea seiscientos mil pesos, el señor Antonio Dalmau. Puesto a votación la ampliación aconsejada, la misma es aprobada por unanimidad. En prueba de conformidad firman los presentes en Tunuyán, provincia de Mendoza, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete. Catalina D. de Barcenilla. A. Dalmau. B. Dalmau. Se tomó razón de la modificación Acta de Ampliación en el asiento Nº 518 fs. 1 Tº 3º B, de Registro Público de Modificaciones, Disoluciones, etc. de Sociedades de Resp. Ltda. Mendoza, Abril 26 de 1957. Una firma ilegible. Clara María Bufano de Hernández, Subdirector, Dirección de Registro Público y Archivo Judicial, Comercio y Mandatos, Mendoza". Es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que por Asamblea celebrada en esta ciudad el día doce de febrero próximo pasado, los accionistas que suscriben dicha acta, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, que continuaría los negocios y operaciones industriales y comerciales de la Sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose en el mismo acto los estatutos que deben regirla, los que fueron sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, quien los aprobó por Decreto de fecha diez de setiembre próximo pasado, previas reformas introducidas por la Inspección General de Justicia y aprobada por los Accionistas. Que llenados los requisitos exigidos por el Artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de los prescriptos en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran: Que elevan a escritura pública los Estatutos de "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria,

"Industrial, Comercial y Financiera", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva en la Inspección General de Justicia, en el expediente número nueve mil ciento cuarenta y cuatro uno cincuenta y ocho, que copiados dicen así: "Acta de Constitución de "Cultivos Industriales Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Alfonso Sixto López, que firma "Alfonso S. López", argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos treinta y tres mil cincuenta y seis, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil ochocientos uno, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; don Sixto Timoteo López que firma "Sixto López Ayala", argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y nueve mil seiscientos catorce, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín dos mil ochocientos veintitrés, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Lozano, que firma "Enrique Lozano", argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Colón número setecientos treinta y siete, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Julio Alberto Castro, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil quinientos cuarenta y nueve de la Capital Federal; don Luis Angel Manzur, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta mil ciento cinco, Capital Federal, con domicilio en la calle Anzorena cuatrocientos cincuenta, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; don Gaspar Porcel, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle San Martín mil ciento doce de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza; don Felipe Riccio, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número trescientos diez mil diecinueve, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil trescientos setenta y cuatro, de la ciudad de Buenos Aires; don Santiago Rafael López, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta, de Mendoza, domiciliado en la calle Román Celiz sin número, de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza; don Alberto Virgilio Tedín, que firma "Alberto V. Tedín", argentino, casado, industrial, con cédula de identidad número trescientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil ciento cuarenta y dos, de esta Capital; don Tomás Juan López, que firma "Tomás J. López Ayala", argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número ochocientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil setecientos noventa y uno de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Dalmau, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco, de Mendoza, que firma "A. Dalmau", domiciliado en la calle Román Celiz sin número de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza; todos los nombrados representando su propio derecho y los señores don Alberto Virgilio Tedín y Tomás Juan López y el señor Antonio Dalmau, lo hacen también, los dos primeros en representación de "Cominco Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número mil cuatrocientos treinta y dos de la ciudad de Buenos Aires y el último en representación de la Sociedad "Establecimientos Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Román Celiz sin Nº de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, y en el carácter invocado resuelven por unanimidad constituir y por este acto dejan constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Cultivos Industriales Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" aprobando sus estatutos, cuyo texto se transcribe más adelante, resuelven, asimismo, que la sociedad anónima que por este acto constituyen, continuará los negocios y operaciones industriales, agropecuarias, agrícolas, comerciales e inmobiliarias de la firma "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital seis millones de pesos, con domicilio en la calle San Martín mil ciento doce de la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, cuyo contrato principal y ampliaciones figura inscripto bajo el número treinta y ocho, a fojas ciento setenta y seis, del tomo primero "B" y bajo el número siete mil setenta y uno, a fojas setenta y uno, tomo quince, respectivamente, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes de la Provincia de Mendoza y de la cual forma parte "Cominco Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", la sociedad "Establecimiento Frutícola, Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Santiago Rafael López y cuyo objeto era dedicarse a la realización de cultivos industriales para la obtención de aceites escenciales en campos propios o alquilados, destilándolos en plantas propias o ajenas; forestación, explotaciones frutícolas, horticultura, agricultura y colonización de tierras, en general; encarar actividades ganaderas o rurales, en sus distintas manifestaciones, de producción y comercialización, con toda amplitud; industrias extractivas, por cuenta propia o de terceros, que deriven de los yacimientos que se encuentran especialmente en los inmuebles de propiedad de la sociedad; operaciones de importación o exportación y de financiación. Expresan, asimismo, que la sociedad anónima que por este acto constituyen se hará cargo de todos los negocios que dicha firma ha realizado desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que la sociedad anónima constituída tiene efecto retroactivo a dicha fecha, entendiéndose que los negocios y operaciones que "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha efectuado desde dicho primero de julio en adelante y los que realizará hasta tanto la sociedad anónima que por este acto constituyen, quede inscripta en el Registro Público de Comercio y tenga sus libros rubricados, los ha realizado y realizará y contabilizará en sus libros por cuenta y orden de "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", que igualmente la referida sociedad anónima se hace cargo de todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance que esta última confeccionó al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, balance que será inscripto en la escritura definitiva de constitución de la Sociedad Anónima haciéndose también esta última cargo de los libros, contabilidad y documentación de "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y además a los efectos de dejar a salvo los derechos que pudieran corresponder a terceros, se cumplirán los requisitos establecidos en la ley once mil ochocientos sesenta y siete, de transmisión de fondo de comercio y por último los integrantes de la firma "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos presentes en este acto dan su más absoluta y expresa conformidad para que el patrimonio y bienes, activo y pasivo y todo cuanto más haya perteneciente a dicha sociedad, pase, se transfiera y sea enajenado completamente a favor de la sociedad anónima que por este acto constituyen, con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Todos los comparecientes acuerdan que la sociedad anónima que constituyen se forma con un capital autorizado de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador, divididas en tres categorías que se denominarán "A", "B" y "C" de veinte series de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, estableciéndose que las acciones del grupo "A" tendrán derecho a la elección de tres directores; las acciones del grupo "B" tendrán derecho a elegir tres directores y las acciones del grupo "C" tendrán derecho a elegir dos directores, resuelto lo cual los representantes de "Cominco Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscriben en nombre de ésta, cuarenta y cinco mil acciones de cien pesos cada una, de la categoría "A", o sea cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que integran totalmente en la siguiente forma: Tres millones de pesos que corresponden a su participación en el capital de "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos con dieciocho centavos que corresponden a su participación en la cuenta Reserva Legal de la nombrada sociedad, y un millón trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos seis pesos con ochenta y dos centavos que corresponde a su cuenta particular como socio de la referida sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que forma el total de cuatro millones quinientos mil pesos con que integra su suscripción; el representante de la sociedad "Establecimiento Frutícola, Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribe para ésta veintidós mil quinientas acciones de cien pesos cada una, de la categoría "B", o sea dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en la siguiente forma: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional que corresponde a su participación en el capital de "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; setenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos con cincuenta y nueve centavos que corresponden a su participación en la cuenta de Reserva Legal de la nombrada sociedad y seiscientos setenta y seis mil setecientos tres pesos con cuarenta y un centavos que corresponden a su cuenta particular como socio de la referida sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; lo que forma el total de dos millones doscientos cincuenta mil pesos con que integra su suscripción; el señor Santiago Rafael López, suscribe veintidós mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "B" o sean dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en la siguiente forma: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional que corresponden a su participación en el capital de "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Setenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos con cincuenta y nueve centavos que corresponden a su participación en la Reserva Legal de la nombrada Sociedad; Seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos con sesenta y cinco centavos que corresponden a su cuenta particular como socio de la referida Sociedad "Cultivos Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional que integra totalmente en efectivo en este acto, con lo que forma el total de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con que integra su suscripción; el señor don Luis Angel Manzur suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una de la categoría "C" o sean cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sean diez mil pesos en efectivo; el señor Antonio Dalmau suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "C" o sean cien mil pesos moneda nacional de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sean diez mil pesos en efectivo; el señor Gaspar Porcel suscribe mil acciones de cien pesos cada una de la categoría "C" o sean cien mil pesos moneda nacional de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sean diez mil pesos en efectivo; el señor Julio Alberto Castro suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "C" o sean cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sean diez mil pesos moneda nacional en efectivo; el señor Alberto Virgilio Tedín suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "C", o sean cien mil pesos moneda nacional de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sean diez mil pesos en efectivo; el señor Tomás Juan López Ayala, suscribe mil cuatrocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "C", o sean cien mil pesos moneda nacional de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sean diez mil pesos moneda nacional en efectivo; el señor Alfonso Sixto López, suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, de la categoría "C", o sean cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sean diez mil pesos en efectivo; el señor Sixto Timoteo López Ayala, suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "C", o sean cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sean diez mil pesos en efectivo; Enrique Lozano suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una de la categoría "C", o sean cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el diez por cinto, o sean diez mil pesos en efectivo; Felipe Riccio suscribe mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de la categoría "C", o sean cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sean diez mil pesos en efectivo. Para integrar el primer Directorio los suscriptores de acciones del grupo "A" designan a los señores Tomás Juan López Ayala, Alfonso Sixto López y Julio Alberto Castro; los suscriptores de acciones del grupo "B" a los señores Antonio Dalmau, Santiago Rafael López y Luis Angel Manzur; y los suscriptores de acciones del grupo "C" a los señores Felipe Riccio y Enrique Lozano, Síndico titular, al señor Enrique José Antonio Tuja y Síndico suplente, al señor Adolfo Osvaldo Arnoldi. El texto de los Estatutos aprobados y que someten a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional es el siguiente: Estatutos de Cultivos Industriales Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera. — Título I. Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal. — Artículo primero: Nombre: Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "CULTIVOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Artículo segundo: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo tercero: Duración: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea, antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo cuarto: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse a las explotaciones agropecuarias en general y a su industrialización y comercialización; b) Dedicarse a la explotación y comercialización de minerales y substancias químicas aplicables a la agricultura y a la ganadería; c) Dedicarse a la financiación de los trabajos necesarios para la explotación y comercialización de las actividades enunciadas en los incisos a) y b) precedentes, acordando adelantos para cosechas, recolección de productos agropecuarios o de minería; compra de semillas, plantas y elementos de trabajo y en general a toda clase de operaciones que sean convenientes a los intereses de la Sociedad, relacionadas o derivadas de las actividades precedentemente enumeradas. — Artículo quinto: Capacidad Legal: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, constituyendo obligaciones quirografarias o con garantías reales, que sean menester; f) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; g) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, como así-

mismo con cualquier otra autoridad del país o del extranjero; h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las Leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento. — Título II. Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo sexto: Capital Autorizado: a) El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, dividido en ochenta series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una; b) Las acciones corresponden a cuatro categorías denominadas: "A", "B", "C" y Preferidas, las que representan respectivamente doce millones de pesos; doce millones; ocho millones y ocho millones de pesos moneda nacional; c) Las acciones de las categorías "A" y "B" serán ordinarias de un voto, y tendrán derecho a la elección de tres directores por categoría, y las de la categoría "C" serán ordinarias de un voto y tendrán derecho a la elección de dos Directores; d) Los títulos representativos de las acciones serán firmados por el Presidente y un Director. — Artículo Séptimo: Aumentos del Capital Autorizado: a) El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y "C", en las proporciones establecidas en el inciso S. del artículo sexto. — b) Podrá también el aumento del capital autorizado llevarse a cabo en acciones preferidas. — c) El aumento del capital autorizado será decidido por la Asamblea, la que establecerá las condiciones de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma de pago de las mismas, debiendo en cada caso la resolución respectiva ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial, mediante edictos. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cuarenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: Emisión de Acciones. a) El Directorio decidirá la emisión del capital autorizado en las épocas que considere oportuno de acuerdo con las necesidades de la Sociedad, con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias y con la sola limitación de que tales emisiones deberán hacerse en acciones de las categorías "A", "B" y "C" en la misma proporción establecida en el inciso b) del artículo sexto (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior sobre emisión de acciones preferidas). — b) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emsión que se practique de la respectiva categoría, en proporción a su tenencia de acciones de la misma, a cuyo efecto deberán hacerse saber las emisiones mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. — El Directorio establecerá el término dentro del cual deberá ejercerse la preferencia, el que nunca podrá ser menor de quince días a contar de la última publicación. — Artículo Noveno: Acciones Preferidas: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. — Los privilegios, limitaciones y formas de rescate de las acciones preferidas serán dispuestas por el Directorio al establecer las condiciones de emisión dentro de las siguientes normas de carácter general: a) El dividendo fijo podrá ser o no acumulativo para el caso de que en uno o más ejercicios no alcancen las utilidades líquidas y realizadas para cubrir el monto, en ningún caso la acumulación excederá de tres ejercicios; b) Tendrán voto sólo en los casos establecidos en el artículo vigésimo, inciso b); c) En el supuesto de liquidación de la Sociedad, se estará al régimen establecido en el artículo vigésimooctavo; d) Podrá fijársele un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, el que corrido al dividendo fijo no podrá en total exceder el veinte por ciento del valor nominal de cada acción; e) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en forma total o parcial. — En este último caso el rescate se hará por sorteo, haciéndose conocer el mismo por publicación de tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo: No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas su diez por ciento. — Artículo Undécimo: Emisión de Debentures. El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Duodécimo: Capitalización, Reservas Facultativas. La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias totalmente integradas, las que producido tal caso, deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y "C" a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero, no totalmente pagadas. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimotercero: Composición del Directorio: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de ocho miembros, de los cuales tres serán elegidos por los accionistas de la categoría "A", tres por los accionistas de la categoría "B" y dos por los accionistas de la categoría "C", debiendo éllos designar en su seno al Presidente; b) Duración Mandato Directores: — El mandato de los Directores durará un año, pero, continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General. — Serán reelegibles indefinidamente; c) Reuniones del Directorio. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de tres de los Directores y funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; d) Votos. — Resoluciones del Directorio. — Las resoluciones del Directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente voto sólo en caso de empate; e) Reemplazante. — Presidente. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente, el Directorio designará su reemplazante; f) Acciones en Garantía. — Cada Director depositará diez acciones como garantía de su desempeño; g) Directores Suplentes. — Al designar los Directores titulares, la Asamblea, podrá asimismo designar uno o más Directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de aquéllos; h) Revocación del Mandato. — La revocación del mandato de los Directores podrá hacerse por los accionistas de cada grupo, reunidos en Asamblea, con respecto a los Directores que los representen, pero si la revocación del mandato es hecha por la Asamblea General de Accionistas, ésta deberá ser total, procediéndose a una nueva elección, en la forma que prescribe el inciso a) del presente artículo. — Artículo Décimo Cuarto: Síndico y Suplente: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual podrá asimismo designar un suplente para que lo reemplace en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El síndico cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. La forma y monto de su retribución serán determinadas por la Asamblea General. — Artículo Décimo Quinto: Representante Legal. a) El presidente de la Sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo todo documento que obligue a la entidad, llevar la firma del nombrado, conjuntamente con la de otro Director. b) Serán válidos asimismo los actos que lleven la firma de dos Directores tomados indistintamente de los elegidos por los grupos de accionistas "A" y "B". c) Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que otorgue el Directorio en la extensión y forma que crea conveniente. d) Para operaciones de compra-venta de campo y propiedades, arrendamiento o gravámenes de los mismos o contratos que obliguen a la Sociedad, será necesario para que la firma sea válida, acuerdo previo y expreso del Directorio por mayoría del total de sus miembros. — Artículo Décimo Sexto: Facultades del Directorio. — Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecas y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades, mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados y con el Central y demás Instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianza, garantías y avales, correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo, o contencioso-administrativo y ante cualquiera dependencias de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y demás Poderes Públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la Entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningón caso carácter limitativo. b) Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer de el o los mandatarios, obliguen por sí solos a la Sociedad, pudiendo igualmente designar Gerentes, cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación le serán fijadas en el acto de designación. La firma de estos funcionarios deberá ser ejercida siempre conjuntamente con la de cualesquiera de los miembros del Directorio. En el caso de designarse más de un gerente y esta designación recaiga en alguno de los Directores en ejercicio, éste firmará conjuntamente con el otro u otros Gerentes. El Gerente tendrá las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. c) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. e) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de estos Estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantía que estimen conveniente. f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo noveno las condiciones, características y prerrogativas estatutarias de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado para convenir con los tomadores o tenedores de las mismas, las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias. g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o Instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles de la Sociedad que emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. h) Crear los cargos que juzgue necesario, fijando las remuneraciones adecuadas. i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo quinto de los estatutos; m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieren especificados en aquellos. — Artículo décimo séptimo. — Delegación de Facultades. El directorio podrá delegar las facultades que creyere conveniente en uno o varios directores para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y remuneraciones especiales de los directores delegados en esta forma. Estos directores se denominarán directores delegados; directores gerentes y directores técnicos, según su caso. Los directores a pesar de la delegación de facultades que les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al directorio en sus funciones específicas. — Título IV. — Asambleas. — Artículo décimo octavo. — Celebración de Asambleas: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán por publicaciones de ley en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación y tres días, con ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha señalada para su verificación. — Artículo décimo noveno. — Asambleas Pedidas por Accionistas: Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo vigésimo. — Quórum Asambleas: a) Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes con derecho a voto, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Cada acción ordinaria dará derecho a un voto, teniéndolo sólo las acciones preferidas desde el momento y en caso de

falta de pago del dividendo preferencial pactado; c) Deberá siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta y del Código de Comercio. — Artículo vigésimo primero. — Voto en las Asambleas: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para el de la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares, las acciones o certificados de depósito. — Artículo vigésimo segundo. — Presidencia de las Asambleas: a) El presidente del directorio o a falta de él, el accionista que se elija, presidirá las asambleas siempre con voz y voto; b) Voto de Desempate: En caso de empate el presidente tendrá voto para desempatar independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones; c) Deberá siempre tener en cuenta la prohibición del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimo tercero. — Duración del Ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea general podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Justicia, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo cuarto. — Cierre del Ejercicio: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo vigésimo quinto. — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas que legalmente corresponda, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas, si las hubiere; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas en el supuesto que éstas se hubieren emitido; d) Dos por ciento de las utilidades para distribuir entre todos los directores. En el caso de que existan directores que perciban una asignación mensual, el porcentaje que les corresponde como directores, será deducido de las sumas que tengan asignadas; e) Retribución que corresponda al síndico; f) Pago de la participación adicional que correspondiere a las acciones preferidas; g) El remanente, después de deducidas las reservas facultativas que decidan llevarse a cabo, se repartirá como dividendo a las acciones ordinarias". — Artículo vigésimo sexto. — Pago y Prescripción Dividendos: Los dividendos acordados, salvo resolución expresa de la asamblea o disposición contraria en las condiciones de emisión de acciones preferidas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado en las épocas que el directorio considere conveniente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Título VI. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo vigésimo séptimo. Comisión Liquidadora: a) En cualquier caso de liquidación de la Sociedad, ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora, designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. b) En caso que no llegase a designar la Comisión Liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio y en ambos supuestos bajo la vigilancia del Síndico e intervención de la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo octavo. Distribución: Producido de la liquidación. El Producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación. a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado. b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos atrasados. d) El saldo, que corresponderá a los accionistas, en la proporción establecida en el artículo vigésimo-quinto. — Artículo vigésimo noveno: Gastos no Previstos: En los casos no previstos en estos Estatuto regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. Acto seguido todos los presentes resuelven facultar expresamente a los señores doctor Hugo V. Tedín y Julio A. Castro, para que obrando conjunta, separada o alternativamente, otorguen en su oportunidad la correspondiente escritura de protocolización de la forma definitiva en que queden redactados los Estatutos y el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en que se los apruebe y se autorice a la Sociedad para actuar como persona jurídica y realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, haciendo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia, facultando también expresamente a los nombrados para aceptar las modificaciones del Estatuto que pudiera introducir la referida Inspección General de Justicia, practicando además todas las diligencias necesarias para la correspondiente publicación e inscripción posterior en el Registro Público de Comercio, como así también todos los trámites que eventualmente fueran necesarios, ante la Dirección General Impositiva. Siendo esta acta fiel reflejo de lo resuelto en la reunión firman todos los comparecientes de conformidad. Entrelíneas: "se". Vale. "caso" Vale. G. Porcel. S. R. López. A. Dalmau. Alfonso S. López. Hay un sello que dice: "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau S.R.L. Cap. $ 1.300.000 Socio Gerente". A. Dalmau. Luis A. Manzur. — Alberto V. Tedín. — Tomás J. López Ayala. — Sixto López Ayala. Hay un sello que dice: "Cominco Compañía Industrial y Comercial S.R.L." Tomás J. López Ayala. — Alberto V. Tedín. — Castro. — Felipe Riccio. — E. Lozano. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Alfonso Sixto López, Sixto Timoteo López, Enrique Lozano, Julio Alberto Castro, Luis Angel Manzur, Gaspar Porcel, Felipe Riccio, Santiago Rafael López, Alberto Virgilio Tedín, Tomás Juan López y Antonio Dalmau, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, 12 de Febrero de 1958. Hay un sello. Adolfo O. Arnoldi". Es copia fiel, doy fe. Que a fojas ciento siete del expediente anteriormente citado se encuentra agregado el Balance General de "Cultivos Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete y que sirve de base para la constitución definitiva de "Cultivos Industriales Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", debidamente firmado por Contador Público Nacional, el que copiado íntegramente dice así: "Balance General de "Cultivos Industriales S. R. L., practicado el 30 de junio de 1957. Activo. Activo fijo. Inmuebles. pesos 5.318.103,88. — Desmonte Rozadura y Nivelac. $ 862.976,82. — Represa, Canales y Caminos $ 377.978,97. — Plantación álamos y otras for. $ 141.061,58. — Plantación frutales $ 34.033,00. — Plantación viñedos $ 9.836,10; — Plantación citronera y ro $ 48.471,89. — Plantación Lemon Grass $ 169.008,47. — Construcciones campo $ 1.280.832,45. — Amort. ac. $ 82.118,70; $ 1.198.713,75. — Alambrados $ 326.509,27. Amort. acum. $ 23.466,40- 303.042,87. — Destilerías "El Cepillo" $ 1.128.921,97. — Amort. acum. $ 179.633,20; $ 949.288,77. — Destilería "Tunuyán" $ 626.691,23. — Amort. ac. $ 64.168,33: $ 562.522,90. — Destilería "Corrientes" $ 487.188,03. — Amort. ac. $ 33.908,15: $ 453.279,88. — Destilería "Córdoba" $ 123.025,90. Amort. acum. $ 6.927,12: $ 116.098,78. — Pozos semisurgentes: $ 304.784,73. — Amort. ac. $ 30.392,34: $ 274,392,39. — Canal "El Cepillo" $ 901.180. — Amort. acum. $ 54.035,40: $ 847.144,60. — Maquinarias e Impl. Agrícolas pesos 2.053.804,40. — Amort. acum. p. 338.064.33: $ 1.715.740,07. — Rodados $ 1.148.849,30. — Amort. acum. $ 209.125,93: $ 939.723,37. — Herramientas Campo $ 239.027,48. — Amort. acum. $ 111.624,51: $ 127.402,97. — Maquinarias Construcciones: $ 30.980,00. — Amort. acum. $ 9.294,00: $ 21.686. — Muebles y Utiles: $ 198.890.89. — Amort. acum. $ 34.735,71: $ 164.154,18. — Maquinarias Taller: $ 39.002,30. — Amort. acum. 7.917,42: $ 31.084,88. — Semovientes: $ 17.500,00; Amort. acum. $ 5.050,00; $ 12.450. — Tanques y Tambores: $ 30.880,00. — Amort. acum. $ 7.584,00: $ 23.296,00. Electrificación "El Cepillo" $ 976.962,00. — Amort. acum. $ 51.585,60: pesos 925.376,40. — Levante Agua para riego: $ 81.089,85. Amort. acum. pesos 8.108,98: $ 72.980,87: $ 15.695.849,39. — Activo circulante. Costo Merita. Exist. esencia: $ 1.250.080,96. — Almacenes $ 385.902,90. — Acciones $ 50.000.00. — Hacienda: $ 292.350,00 $ 1.978.333,86. — Activo Disponible. Bancos (Mendoza) $ 374.834,80. — Bancos (Corrientes) $ 40.077,65. — Bancos (Buenos Aires) $ 3.767,10. — Caja (Mendoza) $ 245.620,11. — Caja (Corriente) $ 38.444,58: $ 702.744,24. — Activo Exigible. Créditos a Cobrar: $ 363.000. — Deudores por Venta: $ 1.643.787,91. — Documentos a cobrar: $ 28.500.00. — Deudores Varios pesos 119.316,55: $ 2.154.604,46. — Activo Transitorio. Gastos Explotación: 57/58 (Mza.) $ 300.341,68. — Gastos Explotación: 57/58 (Corr.) $ 27.470,80. — Gastos Anticipados $ 458.109,46. — Seguros en vigencia $ 15.333,20: pesos 801.255,14. — Cuentas de Orden: Documentos descontados: $ 1.590.000,00: $ 22.922.787,09. — Pasivo. Pasivo Exigible: A largo plazo. Bco. Nación. Crédit. Prendario: $ 419.199,00. — Banco Industrial. Crédit. Prend. $ 1.385.178,10. — Bco. Nación. Crédit. c/fianza: $ 348.000,00. — Créditos Hipotecarios $ 2.338.689,35. — Créditos Garantidos: $ 971.250,00. — Total: $ 5.462,316,45. A c/plazo. Acreedores varios $ 1.604.282,38. — Acreedores Varios. — Partic. $ 277.000. — Bco. Mendoza. — Sola firma: $ 200.000. — Bco. Industrial. — Sola firma: $ 200.000. — Bco. Nación. — Sola firma: $ 200.000. — Documentos a pagar: $ 992.824,02. — Cta. Cte. Personal: $ 305.577,62. — Operaciones pendientes: $. 818.813,57: $ 4.598.497,56. — Cuentas socios: Santiago Rafael López: $ 633.330,65. — Establecimiento Frutícola Hijos de A. Dalmau S.R.L.: $ 710.305,03. — Cominco Ind. y Com. S.A. (en formación): $ 2.522.438,23. $ 3.866.074,01. — Pasivo transitorio. — Intereses a percibir: $ 67.500. — Previsiones Varias: $ 821.548,48. $ 889.048,48. — Capital y Reservas. — Capital Social: $ 6.000.000. — Reserva Despido: $ 223.664,23. — Reserva Legal: $ 293.186,36. $ 6.516.850,59. — Cuentas de Orden: Banco Mendoza. — Doc. descont.: $ 690.000. — Banco Nación. — Doc. descont.: $ 500.000. — Banco Industrial. — Doc. descont.: $ 400.000. — Total: $ 1.590.000. $ 22.922.787,09. — Castro. — E. Lozano. — A. Dalmau. — Luis Manzur. — Porcel. — Alberto V. Tedín. — Tomás J. López Ayala. — Alfonso S. López. — Sixto López Ayala. — Felipe Riccio. — Hay un sello que dice: Roberto J. López. Cont. Público Nacional. Matríc. 402. — R. J. López. — Hay un sello que dice: Cominco Compañía Industrial y Comercial, S.R.L. — Castro. — E. Lozano. — Hay un sello que dice: Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, S.R.L. — Cap.: $ 1.800.000. — Socio Gerente. — A. Dalmau. — S. R. López. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Castro, E. Lozano, Dalmau, Luis Manzur, Porcel, Alberto V. Tedín, Tomás J. López Ayala, Alfonso S. López, Sixto López Ayala y Felipe Riccio, son auténticas y pertenecen a los señores Julio Alberto Castro, Enrique Lozano Mariscal, Antonio Dalmau, Santiago Rafael López, Luis Manzur, Gaspar Porcel, Alberto Virgilio Tedín, Tomás Juan López Ayala, Alfonso Sixto López, Sixto Timoteo López Ayala y Felipe Riccio. — En mi carácter de Escribano titular del Registro cuatrocientos noventa y ocho expido esta certificación a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — A. P. Iranzi". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que a fojas ciento cinco del relacionado expediente, corre agregada la planilla de suscripción e integración del capital de la Sociedad, la que copiada íntegramente dice así: "Accionistas: "Cominco C.I.C., S.R.L.". — Capital que suscriben: $ 4.500.000. — Capital en S.R.L.: $ 3.000.000. — Cta. Reserva Legal en S.R.L.: $ 146.593,18. — Cuenta Particular en S.R.L.: $ 1.353.406,82. — Serie que suscriben: "A". — Est. Frut. H. de A. Dalmau. — Capital que suscriben: $ 2.250.000. — Capital en S.R.L.: $ 1.500.000. — Cta. Reserva Legal en S.R.L.: $ 73.296,59. — Cta. Particular en S.R.L.: $ 676.703,41. — Serie que suscriben: "B". — Santiago Rafael López. — Capital que suscriben: $ 2.250.000. — Capital en S.R.L.: $ 1.500.000. — Cta. Reserva Legal en S.R.L.: $ 73.296,59. — Cta. Particular en S.R.L.: $ 633.330,65. — Efectivo: $ 43.372,76. — Serie que suscriben: "B". — Luis Manzur. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Antonio Dalmau. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Gaspar Porcel. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Julio A. Castro. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Alberto V. Tedín. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Tomás J. López Ayala. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Alfonso S. López. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Sixto T. López Ayala. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Enrique Lozano Mariscal. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Felipe Riccio. — Capital que suscriben: $ 100.000. — Efectivo: $ 10.000. — A integrar: $ 90.000. — Serie que suscriben: "C". — Capital que suscriben: $ 10.000.000. — Capital en S.R.L.: $ 6.000.000. — Cta. Reserva Legal en S.R.L.: $ 293.186,36. — Cta. Particular en S.R.L.: $ 2.663.440,88. — Efectivo: $ 143.372,76. — A integrar: $ 900.000. — Luis Manzur. — G. Porcel. — R. S. López. — Alfonso S. López. — Alberto V. Tedín. — Sixto López Ayala. — E. Lozano. — Castro. — Felipe Riccio. — Tomás J. López Ayala. — A. Dalmau. — Hay un sello que dice: "Cominco Compañía Industrial y Comercial, S.R.L. Castro. — E. Lozano. Hay otro sello que dice: "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau S.R.L. — Capital: $ 1.800.000. — Socio Gerente: A. Dalmau. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Castro, E. Lozano, Dalmau, S. López, Luis Manzur, Porcel, Alberto V. Tedín, Tomás J. López Ayala, Alfonso S. López, Sixto López Ayala, Felipe Riccio, son auténticas y pertenecen a los señores Julio Alberto Castro, Enrique Lozano Mariscal, Antonio Dalmau, Santiago Rafael López, Luis Manzur, Gaspar Porcel, Alberto Virgilio Tedín, Tomás Juan López Ayala, Alfonso Sixto López, Sixto Timoteo López Ayala y Felipe Riccio. — En mi carácter de Escribano titular del Registro cuatrocientos noventa y ocho, expido esta certificación a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. — A. P. Iranzi". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que a fojas ciento veinte y ciento veintiuno del citado expediente corre agregado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez de septiembre próximo pasado, que lleva el número cinco mil seiscientos setenta y nueve por el que se concedió personería jurídica a la Sociedad que por este acto se constituye, el que copiado íntegramente dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 10 de sept. 1958. — Visto el expediente Nº 12.872 de 1958, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General

de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital con la denominación de "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", el 12 de febrero de 1958; y apruébase su Estatuto de fojas se's (6) a quince (15), con las modificaciones de fojas noventa y ocho vuelta (98 vta.) a ciento uno (101) y ciento quince y vuelta (115 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el Balance de fojas ciento siete (107) y planilla de fojas ciento cinco (105). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto Nº 5679. Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de las actuaciones que obran en el Expediente N. nueve mil ciento cuarenta y cuatro uno cincuenta y ocho, de la Inspección General de Justicia relativas al Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, Balance, planilla de Suscripción e integración de Capital y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobando los mismos, dejando por lo tanto los comparecientes constituída definitivamente la Sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera". Por su parte los señores don Santiago Rafael López, don Antonio Dalmau, y don Enrique Lozano, en sus caracteres de Gerentes de "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato y posterior modificación en testimonio debidamente legalizados, tengo a la vista para este acto y se transcribirán más adelante, y en el carácter invocado, dando cumplimiento al compromiso contraído en el acta de Constitución Provisoria de "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", que queda definitivamente constituída en la fecha y por esta escritura, le vienen a transferir con efecto retroactivo, al primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, todo el activo y pasivo de aquella, sin afectación alguna, de acuerdo al Balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que ya ha sido transcripto, y además transfieren a la Sociedad "Cultivos Industriales, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a "Cultivos Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene y le corresponden sobre los siguientes inmuebles: a) Una fracción de campo con todo lo en ella plantado, cultivado, adherido al suelo y cuanto por derecho corresponda, ubicada en el Departamento San Carlos, jurisdicción de la provincia de Mendoza, la que es parte de los campos conocidos con los nombres de "El Cepillo" y "Los Aguirre", teniendo una superficie según el plano que cita su título de ciento ochenta y ocho mil trescientas una hectáreas, cinco mil trescientos sesenta y siete metros, diez decímetros cuadrados, o lo poco más o menos que resulte dentro de los límites mencionados más adelante, de la cual corresponde setenta mil, cuarenta y tres hectáreas, diez metros cuadrados al campo "El Cepillo" y ciento dieciocho mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, cinco mil trescientos sesenta y siete metros con diez decímetros cuadrados, al campo "Los Aguirre", todo ello encerrado dentro de los siguientes límites: Partiendo la línea del esquinero Nord-Este designado en la demarcación respectiva como punto cuarenta y ocho prima, en dirección al Sud, en un largo de quince metros cuarenta centímetros, hasta el punto cincuenta y uno, forma un límite Este con calle particular, que da salida al Carril Nacional; del punto cincuenta y uno gira al Este hasta el punto cincuenta y dos, formando un límite Norte con la citada calle en trescientos veintiún metros, ochenta centímetros; dobla luego al Sud hasta el punto cincuenta y tres formando otro límite Este de cuatro mil ciento cincuenta y nueve metros veinte centímetros para allí tomar al Oeste hasta el punto cincuenta y cuatro formando un límite Sud de dos mil ciento trece metros veinte centímetros, toma luego al Sud, con frente al Este, pasando por los puntos cincuenta y cinco, o, c, en tres mil treinta y seis metros veinte centímetros, D, en trescientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros y E, en quince mil setecientos cuarenta y cinco metros lindando: en todos estos lados con más tierra que se reservan los vendedores. Desde el último punto consignado, gira la línea al Oeste, con leve inclinación al Sud, hasta el punto G, formando su límite Sud de sesenta y cinco mil doscientos setenta y seis metros, setenta centímetros de longitud, lindando por este rumbo por Campo a Estancia "El Parral", y Estancia "Tierras Blancas". Del punto G, toma la línea en trayectoria quebrada, en dirección al Norte hasta Hito Nieves Negras, en una longitud aproximada de treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco metros, ochenta y siete centímetros que forma el límite Oeste del inmueble y linda y con la República de Chile. De allí gira la línea en dirección al Este en forma sinuosa, siguiendo las márgenes del arroyo Nievas Negras, hasta la desembocadura de éste en el Río Salidillas, para seguir por las de Este hasta la desembocadura en el Río Tunuyán, y proseguir por las de este último y posteriormente con la línea divisoria del inmueble con la propiedad de la señora Celia Bustos de Quiroga, hasta el punto cuarenta y ocho prima, o sea el de partida, cerrando el perímetro y formar de la manera expresada el límite Norte del bien que se transfiere. Corresponde a la Sociedad transmitente el inmueble descripto por compra que hizo a don Alberto Dumas y otros, según así resulta de la escritura otorgada con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Escribano de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, don Mario Luis Thomas, al folio ciento ochenta y ocho del Registro número uno a su cargo, cuyo testimonio debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número tres mil quinientos veintinueve, folio trescientos cuarenta y uno del tomo veintiséis del Departamento de San Carlos, tengo a la vista para este acto, doy fe. De los certificados que se agregan a la presente, entre los que se encuentra el expedido por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Mendoza se acredita: Que la Sociedad transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a su nombre, no reconoce embargos ni más gravámenes que una hipoteca en primer término a favor de don Alberto Dumas y otros, según así resulta de la escritura de adquisición citada, por la suma de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional la que se inscribió en el Registro de Hipotecas de la ciudad de Mendoza en igual fecha que el dominio bajo el número mil trescientos ochenta y siete, folio ciento noventa y seis, tomo cinco, Departamento San Carlos, llevando ambas inscripciones fecha veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y; una servidumbre aparente perpetua y continua que surge de sus antecedentes de dominio, y la cual conoce y acepta expresamente la sociedad adquirente, teniendo además derecho de regalía de carácter definitivo para solamente cuatrocientas veintidós hectáreas cero dos cientos cincuenta y dos metros cuadrados por el Río Tunuyán, canal Uco, registrado bajo el número cuarenta y nueve del padrón parcial y número cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete del padrón general, con demarcación de su sistema, en copia del plano archivado en el Registro Gráfico de la Superintendencia General de Irrigación bajo el número trescientos nueve letra D., ficha número cincuenta y seis mil seiscientos veinte y seis. A dicho inmueble le corresponden en el Padrón Territorial los números dos mil novecientos cuarenta y dos|dieciséis y dos mil novecientos cuarenta y cinco|dieciséis, habiendo sido autorizado el presente otorgamiento por la Comisión Zonas de Seguridad; b) Una fracción de campo, denominada "Colonia Gotusso", con todas las mejoras existentes dentro de la misma, ubicada en el paraje denominado "El Sombrero", primera sección Rural del Departamento de Empedrado, jurisdicción de la Provincia de Corrientes, con una superficie libre de caminos de ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, siete áreas, treinta centiáreas, comprendida al Oeste, Río Paraná, al Este Vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza, y lotes números uno, treinta y uno y treinta y dos, del plano de división y fraccionamiento de mayor extensión, al Norte Gotusso Hermanos, hoy Colonia Esperanza y lotes uno y once del plano de fraccionamiento, y al Sud, Arroyo Ahoma; la superficie total expresada y libre de caminos, se halla formada por los lotes designados con los números: dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, del plano de mensura y fraccionamiento de la colonia Gotusso practicada por el agrimensor nacional, don Tomás de la Torre, en noviembre del año mil novecientos veintiocho, cuya copia fuera firmada por el agrimensor don Vicente Jakas, el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y registrada en la Dirección General de Catastro, bajo certificado de Mensura número trescientos once, letra Q, por expediente número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres P, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, correspondiendo a cada lote las siguientes medidas y linderos: Lote dos: Se compone de treinta y siete hectáreas, seis mil setecientos sesenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados, lindando por el Norte con lote uno, al Sud con Arroyo Ahoma, al Este vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza y al Oeste el lote seis. — Lote tres: Se compone de veintidós hectáreas, veintiún áreas, cincuenta centiáreas, lindando al Norte con Gotusso Hermanos, hoy Colonia Esperanza; al Sud con el lote cuatro, calle en medio, al Este con el lote treinta y dos, al Oeste con el lote siete. — Lote cuatro: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote tres, calle en medio, al Sud con el lote cinco, calle en medio, al Este con el lote uno y treinta y uno, calle en medio y al Oeste con el lote ocho. — Lote cinco: Se compone de veintiocho hectáreas, siete áreas, veinticinco centiáreas, lindando al Norte con el lote cuatro, calle en medio, al Sud con el lote seis, al Este con el lote uno, calle en medio y al Oeste con el lote nueve. — Lote seis: Se compone de cuarenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas, treinta y cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote cinco, al Sud con Arroyo Ahoma, al Este con el lote dos y al Oeste con el lote diez. — Lote siete: Se compone de veintidós hectáreas, veintiún áreas, cincuenta centiáreas, lindando al Norte con Gotusso Hermanos, hoy Colonia Esperanza, al Sud con el lote ocho, calle en medio, al Este con el lote tres y al Oeste con el lote once. — Lote ocho: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote siete, calle en medio, al Sud con el lote nueve, calle en medio, al Este con el lote cuatro y al Oeste con el lote doce. — Lote diez: Se compone de cincuenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas treinta y un decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote nueve, al Sud con Arroyo Ahoma, al Este con el lote seis y al Oeste con el lote catorce, calle en medio y lote quince. — Lote doce: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote once, calle en medio, al Sud con el lote trece, calle en medio, al Este con el lote ocho y al Este con el lote dieciséis. — Lote trece: Se compone de veintisiete hectáreas, veintiún áreas, setenta y cinco centiáreas, lindando al Norte con el lote doce, calle en medio, al Sud con el lote catorce, al Este con el lote nueve, calle en medio y al Oeste con el lote dieciocho, calle en medio y parte del lote diecinueve. — Lote catorce: Se compone de veinticinco hectáreas, dieciocho áreas, doce centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote trece, al Sud con el lote quince, al Este con el lote diez, calle en medio y al Oeste con el lote diecinueve y parte del lote veinte. — Lote quince: Se compone de veintiocho hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, diez decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote catorce, al Sud con el Arroyo Ahoma, al Este con el lote diez y al Oeste con el lote veinte. — Lote dieciséis: Se compone de veintidós hectáreas veintiún áreas, cincuenta centiáreas, lindando al Norte con Gotusso Hermanos, hoy Colonia Esperanza, al Sud con el lote diecisiete, calle en medio, al Este con el lote once y al Oeste con el lote veintiuno. — Lote diecisiete: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote dieciséis, calle en medio, al Sud con el lote dieciocho, al Este con el lote doce y al Oeste con el lote veintidós. — Lote dieciocho: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote diecisiete, al Sud con el lote diecinueve, calle en medio, al Este con el lote trece, calle en medio y al Oeste con el lote veintitrés. — Lote diecinueve: Se compone de veintiséis hectáreas, treinta y nueve áreas, lindando al Norte con el lote dieciocho, calle en medio, al Sud con el lote veinte y parte del catorce, al Este con parte del lote trece y lote catorce y al Oeste con el lote veinticuatro. — Lote veinte: Se compone de treinta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas, tres decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote diecinueve, al Sud con el Arroyo Ahoma, al Este con parte del lote catorce y lote quince y al Oeste con el lote veinticinco. — Lote veintiuno: Se compone de veintidós hectáreas, veintiún áreas, cincuenta centiáreas, lindando al Norte con Gotusso Hermanos, hoy Colonia Esperanza, al Sud con el lote veintidós, calle en medio, al Este con el lote dieciséis y al Oeste con el lote veintiséis. — Lote veintidós: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote veintiuno, calle en medio, al Sud con el lote veinticuatro(?) — veintitrés, al Este con el lote diecisiete y al Oeste con el lote veintisiete, calle en medio. Lote veintitrés: Se compone de veinticinco hectáreas, lindando al Norte con el lote veintidós, al Sud con el lote veinticuatro, calle en medio, al Este con el lote dieciocho y al Oeste con el lote veintiocho, calle en medio. Lote veinticuatro: Se compone de treinta y dos hectáreas sesenta y tres centiáreas, lindando al Norte con el lote veintitrés, calle en medio, al Sud con el lote veinticinco, al Este con el lote diecinueve, calle en medio y al Oeste con el lote veintinueve, calle en medio y parte del lote treinta, calle en medio. Lote veinticinco: Se compone de treinta y una hectáreas cuarenta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote veinticuatro, al Sud con el Arroyo Ahoma, al Este con el lote veinte y al Oeste con el lote treinta. Lote veintiséis: Se compone de cuarenta y una hectáreas treinta y dos áreas tres centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte con Gotusso Hermanos, hoy Colonia Esperanza, al Sud con el lote veintisiete, al Este con el lote veintiuno, y al Oeste con el Río Paraná. Lote veintisiete: Se compone de cincuenta y una hectáreas cincuenta áreas, seis centiáreas siete decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote veintiséis, al sud con el lote veintiocho, al Este con el lote veintidós, calle en medio y al Oste con el Río Paraná. Lote Veintiocho: Se compone de cuarenta y seis hectáreas setenta y cuatro áreas, tres centiáreas, dos centímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote veintisiete, al Sud con parte del lote veinticuatro, calle en medio y el lote veintinueve, al Este con el lote veintitrés, calle en medio y al Oeste con el Río Paraná. Lote veintinueve: Se compone de treinta y tres hectáreas, seis áreas, ochenta centiáreas, lindando al Norte con el lote veintiocho, al Sud con el lote treinta, al Este con el lote veinticuatro, calle en medio y al Oeste con el Río Paraná. Y Lote treinta: Se compone de sesenta y una hectáreas, cuarenta áreas, diecinueve centiáreas, sesenta y siete decímetros cuadrados, lindando al Norte con el lote veintinueev y parte del lote veinticuatro, al Sud con el Arroyo Ahoma, al Este con parte del lote veinticuatro y lote veinticinco y al Oeste con el Río Paraná. Dichos lotes figuran inscriptos en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes con los siguientes adremas: Lote dos, cuatro, cinco, seis, ocho, diez, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho; F uno, guión, mil doscientos cincuenta y nueve, guión, dos; Lote tres: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y uno, guión, dos; Lote siete: F uno, guión, mil doscientos setenta y tres, guión, dos; Lote doce: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y dos, guión, dos; Lote dieciséis: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y tres, guión, dos; Lote diecisiete: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y cuatro, guión, dos; Lote veintiuno: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y cinco, guión, dos; Lote veintiséis: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y seis, guión, dos; Lota veintinueve: F uno

guión, mil ochocientos sesenta y siete, guión, dos; Lote treinta: F uno, guión, mil ochocientos sesenta y ocho, guión, dos. Corresponde: A la Sociedad transmitente el inmueble descripto por compra que hizo a don James Macarthur Cook, según así resulta de la escritura otorgada con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, don Miguel R. Palma, cuyo testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Corrientes, en el Protocolo de Empedrado al Tomo siete, folio cuatrocientos setenta y cuatro, Finca número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, tengo a la vista para este acto, doy fe. De los certificados que se agregan a la presente, entre los que se encuentra el Expedido por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Corrientes, resulta: Que la Sociedad transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a su nombre no reconoce embargos, ni más gravamen que una hipoteca en primer término a favor de don James Macarthur Cook, según así resulta de la escritura de adquisición citada, por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, la que se inscribió en el Protocolo de Hipotecas de la Ciudad de Corrientes, en igual fecha que el dominio al folio setecientos, no adeudando Impuestos Fiscales a la fecha, habiendo sido además autorizado el presente otorgamiento por la Comisión Nacional de Seguridad. C) Un lote de terreno con todas las mejoras en él existentes, designado con el número nueve en el plano que cita su título, ubicado en la Primera Sección Rural del departamento de Empedrado, jurisdicción de la Provincia de Corrientes, paraje denominado "El Sombrero", con una superficie de veintiocho hectáreas, siete áreas, veinticinco centiáreas, lindando al Norte con el lote trece, calle en medio, al Sud, con el lote cinco, al Este con el lote ocho calle en medio y al Oeste con el lote diez. Dicho lote figura inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes con el siguiente Adrema: F uno, guión mil doscientos cincuenta y cuatro, guión, dos. Corresponde a la Sociedad transmitente el inmueble descripto por compra que hizo a don Adolfo Sustaita debidamente representado por don Carlos Roberto Insaurralde, según así resulta de la escritura otorgada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, don Miguel R. Palma, cuyo testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Corrientes, en el Protocolo de Empedrado, al Tomo uno, folio doce, Finca número doce, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, tengo a la vista para este acto, doy fe. De los certificados que se agregan a la presente entre los que se encuentra el expedido por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Corrientes resulta: Que la Sociedad transmitente, no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a su nombre no reconoce embargos, hipoteca ni gravamen alguno, no adeudando Impuestos Fiscales a la fecha, habiendo sido además autorizado el presente otorgamiento por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. Esta transferencia de los inmuebles indicados en los apartados A), B), y C) se efectúan por los valores que a cada uno de los inmuebles referidos se les ha asignado en el Balance anteriormente transcripto que es parte integrante de la presente escritura, quedando obligada la Sociedad transmitente a la evicción y saneamiento, conforme y con arreglo a "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el respectivo Contrato y posterior modificación, que en testimonio debidamente inscriptos y legalizados, tengo a la vista para esto y copiados dicen así: "Entre los señores Santiago Rafael López, que firma "S. López", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Román Celiz sin número de la localidad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, "Establecimiento Frutícola, Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Román Celiz s n, número de la localidad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Gerente don Antonio Dalmau, que firma "A. Dalmau" y "Cominco, Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Alberto Virgilio Tedín, que firma "Alberto V. Tedín" y Tomás Juan López, que firma "Tomás J. López Ayala", se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto y en las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Denominación: Domicilio y Fines Sociales. — La Sociedad se denominará "Cultivos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en Tunuyán, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, abrir agencias y dar representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero y se dedicará a la realización de Cultivos Industriales para la obtención de aceites esenciales en campos propios o alquilados destilándolos en plantas propias o ajenas. — Subsidiariamente podrá dedicarse también a forestación, explotaciones frutícolas, horticultura, agricultura y colonización de tierras en general. — Igualmente le está permitido encarar actividades ganaderas o rurales en sus distintas manifestaciones de producción y comercialización con toda amplitud, como así también las extractivas por cuenta propia o de terceros que deriven de los yacimientos que se encuentran especialmente en los inmuebles de propiedad de la Sociedad. — También podrá dedicarse a operaciones de importación y exportación o de financiación. — Artículo Segundo: Operaciones que podrá realizar la Sociedad. — Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta, o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago, o cualquier otro título oneroso, cualquiera sea su naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de tales operaciones, con facultades para abonar o percibir los importes correspondientes, al contado o a plazos, dando o tomando posesión de los bienes, materiales del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación, como locadores o locatarios con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, dar o tomar dinero prestado a intereses de Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo las formas de pago y las tasas de interés, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, o demás instituciones oficiales o particulares similares de conformidad a las Leyes o Reglamentos de dichos Establecimientos; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, o negociar de cualquier modo letras de cambio giros, pagarés y otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; e) Constituir depósitos de dinero, títulos, cheques o valores en los Bancos o Establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato; f) Comparecer a juicios por sí o por intermedio de apoderado o apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, fijar y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones, comparecer ante los Tribunales de Conciliación y hacer remisiones o quitas de deudas; g) Constituir o aceptar hipotecas o prendas fijas, flotantes, comerciales, civiles o agrarias, con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o los que se relacionen con la administración social. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital social será de pesos Tres millones ($ 3.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de pesos mil ($ 1.000) moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Santiago Rafael López: Setecientas cincuenta cuotas o sean la suma de pesos Setecientos cincuenta mil moneda nacional ($ 750.000.— m|n.), "Establecimiento Frutícola, Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", setecientas cincuenta (750) cuotas o sea la suma de pesos Setecientos cincuenta mil moneda nacional ($ 750.000.— m|n.) y Cominco, Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mil quinientas (1500) cuotas o sea la suma de pesos Un millón quinientos mil moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.). — Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes muebles, destilerías, maquinarias, implementos agrícolas, rodados, herramientas, muebles, útiles, créditos a cobrar, etcétera, conforme al Inventario practicado de fecha 2 de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro firmado por las partes. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por tres Gerentes; uno designado por la Sociedad; uno por "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el otro por "Cominco, Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada". En este acto la Sociedad nombra Gerente al señor Santiago Rafael López, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Román Celiz sin número de la localidad de Tunuyán, provincia de Mendoza; "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada" designa para tal cargo al señor Antonio Dalmau, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Román Celiz sin número de la localidad de Tunuyán, provincia de Mendoza; y "Cominco Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Francisco Eduardo Baratta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos doce de la localidad de Tunuyán, provincia de Mendoza. Los gerentes tendrán la representación legal de la Sociedad y podrán realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en el artículo segundo y en general todos aquellos que concuerdan con los fines sociales. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los tres gerentes para todo tipo de operación con excepción de las siguientes: comprar, vender, o arrendar inmuebles y constituir gravámenes sobre los mismos, siendo válidos los actos enumerados precedentemente con la firma conjunta de los tres gerentes. — Artículo quinto: Los gerentes señores Santiago Rafael López y Antonio Dalmau deberán dedicar su mayor atención, tiempo y diligencia para el mejor desarrollo de las actividades sociales quedándoles prohibido realizar negocios o explotaciones de aceites esenciales, directa o indirectamente. — Artículo sexto: El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de mayoría de capital. Artículo séptimo: El término de duración de esta Sociedad será de diez (10) años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayéndose los efectos de este contrato a la fecha indicada. — Artículo octavo: Balances, utilidades o pérdidas: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios. Sin perjuicio de este balance y de los de comprobación, los socios podrán solicitar la confección de otros parciales, como así también verificar la marcha de la Sociedad mediante el análisis de los libros y papeles comerciales. La contabilidad será analítica debiéndose establecer utilidades o pérdidas por rubros explotados. — Artículo noveno: Luego de la formación de las reservas legales, Ley 11.729 y facultativas y de las amortizaciones pertinentes las utilidades o pérdidas serán distribuídas o cargadas en la siguiente proporción: A "Cominco, Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" el 50 % (cincuenta por ciento), al señor Santiago Rafael López, el 25 % (veinticinco por ciento) y a "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada", el 25 %. En cuanto a la utilidad que arroja la explotación del aceite esencial de menta inglesa: tipo Mitcham, se distribuirá una utilidad adicional del ocho por ciento (8 %) para cada uno de los socios Santiago Rafael López y "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada", distribución ésta que se hará con carácter previo a distribución general. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo a tal fin unificar su representación dentro del término de noventa (90) días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. En el caso de que los herederos o representantes legales decidan no continuar en la Sociedad se practicará un balance e inventario general a efectos de establecer el estado patrimonial del fallecido o incapacitado, abonándose a quien corresponda el capital y saldos resultantes en cuotas semestrales e iguales, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual, no debiendo exceder el plazo de pago de los tres años. — Artículo décimo primero: Liquidación: La Sociedad se disuelve: a) Por expiración del presente contrato; b) Por la pérdida de más del 40 % (cuarenta por ciento) del capital social; c) Por consentimiento unánime de los socios; resuelta la liquidación la misma será realizada por los gerentes debiendo ante todo cancelar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, inclusive las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiere, se distribuirá así: "Cincuenta por ciento (50 %) para "Cominco Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada"; veinticinco por ciento (25 %) para el señor Santiago Rafael López y veinticinco por ciento (25 %) para "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada". La personería invocada por el señor Antonio Dalmau y por los señores Alberto Virgilio Tedín y Tomás Juan López, resultan de los contratos sociales de "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Cominco Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en copias debidamente autenticadas se acompañan al presente contrato. En prueba de conformidad firman el presente en Tunuyán, provincia de Mendoza, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro." "Cominco Compañía Industrial y Comercial S. R. Ltda.". — Tomás J. López Ayala. — Alberto V. Tedín. — S López. — "Establecimiento Frutícola Hijos de Antonio Dalmau S. R. L. — Cap. $ 420.000.— A. Dalmau, socio gerente". En la fecha queda inscripto el contrato social corriente a fojas treinta y dos a treinta y seis bajo el número treinta y ocho, fojas ciento setenta y seis del tomo primero B y bajo el número siete mil setenta y uno, fojas setenta y uno del tomo quince de los Registros Públicos de Sociedades Responsabilidad Ltda. y de Comerciantes respectivamente. — Mendoza, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. R. I. Caruso. — María Rosa I. Caruso Sparta, Jefe de Sección Interino — Cornejo — Dra. Teresa Palumbo de Cornejo, Director. — Hay un sello. — Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial Comercio y Mandatos —. Mendoza." "Designación de gerente. — En la localidad de Tunuyán, provincia de Mendoza, reunidos los señores Santiago Rafael López, con domicilio en la calle Román Celiz s|n. de Tunuyán; "Establecimiento Frutíco-

la "Hijos de Antonio Dalmau Sociedad de Responsabilidad Limitada", representado en este acto por su socio gerente don Antonio Dalmau, con domicilio en la calle Román Celiz s|n. de Tunuyán, y "Cominco Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en este acto por su Gerente don Enrique Lozano, con domicilio en Carlos Pellegrini 1432 de la Ciudad de Buenos Aires, de paso por ésta, todos únicos socios de la firma "Cultivos Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad con sede en esta localidad y cuyo contrato social se halla inscripto con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Juzgado Cuarto, Sección octava de Mendoza, por expediente número veintiocho mil novecientos noventa y seis, bajo el número treinta y ocho, fojas ciento setenta y seis, Tomo uno y bajo el número siete mil setenta y uno fojas setenta y uno, Tomo quince de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, respectivamente. Que teniendo en cuenta la renuncia presentada en la fecha por el señor Tomás López Ayala, al cargo de Gerente de esta empresa, designado por el socio "Cominco Compañía Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limtada", los representantes de la sociedad referida acuerdan designar en ese cargo al señor Enrique Lozano, para que actúe con todas las facultades que le acuerdan los artículos segundo y cuarto del contrato social. Los comparecientes aceptan la designación realizada y en el mismo acto, autorizan a los señores Gerentes a inscribir éste para que surta los efectos de ley. En prueba de conformidad los presentes firman al pie en Tunuyán, Provincia de Mendoza, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. E. Lozano. S. R. López. A. Dalmau. Se tomó razón de la modificación "Nombramiento de Gerente" en el asiento número treinta y ocho, fojas ciento cuarenta y siete, Tomo cuarto B, del Registro Público de Modificaciones, Disoluciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Mendoza 17 de junio de 1958. — A. Bona. Alberto Bona, Jefe de Sección. Domingo Orlando Alonso, Director". Es copia fiel de los testimonios de referencia, doy fe. Y en este estado los señores Sixto Timoteo López y don Alfonso Sixto López acreditan sus caracteres de Presidente y Director de "Cominco Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" con el acta de Reunión de Directorio celebrada con fecha ocho de abril próximo pasado, la que debidamente asentada en el "Libro Actas de Directorio", tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Acta número uno. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 15.30 horas, reunidos los señores Alberto V. Tedín, Juan Carlos Tuja, Tomás J. López, Sixto T. López y Alfonso Sixto López, designados en el Acta de constitución de "Cominco Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" para constituir el primer Directorio; el señor Tomás J. López manifiesta: Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional dictado con fecha 18 de marzo ppdo., el Decreto Nº 3.064 por el que se acuerda personería jurídica a esta sociedad, corresponde designar de entre los presentes al Presidente y Vicepresidente en la forma que establece el inciso a) del artículo Décimotercero de los Estatutos, a los efectos de tener la Sociedad la representación legal en la forma que indica el artículo décimoquinto. Después de un cambio de ideas, se resuelve designar Presidente al señor Sixto Timoteo López y Vicepresidenet al Sr. Alfonso Sixto López. Acto seguido se procede a la designación del Director Gerente, recayendo dicho nombramiento en el señor Tomás Juan López. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16.40 horas. — Alberto V. Tedín. — Tomás J. López Ayala. — Alfonso S. López. — Sixto López Ayala. — J. C. Tuja". Es copia fiel, doy fe. — Y Yo, el Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones que determina le Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el diario "El Tiempo de Cuyo", también de la Ciudad de Mendoza, sin que se hubieran formulado oposiciones que impidan la formalización de la presente transferencia, la cual fué autorizada también por el Instituto Nacional de Previsión Social y la División Actividades Lucrativas e Impuestos Varios de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Félix José Rossi y don Luciano Daniel Carlavan, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Entreparéntesis: con Cédula, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior sobre emisión de acciones preferidas. No vale: Entrelíneas: quedaría integrado en la siguiente forma - en las proporciones establecidas en el inciso 5 del artículo sexto. — Raspado: Sixto Timoteo López, Alfonso Sixto, 167, Banco. Décima, ochenta, hijuela, inhibido, Bartolomé, Catalina, nueve, horticultura, integrán, urbano, artículo, reemplace, fábrica y de comercio, Santiago, Ejecutivo, Estancias, sesenta, Román, vale. Sixto López Ayala. — Alfonso S. López. — Castro. — E. Lozano. — G. Porcel. — Luis A. Manzur. — S. R. López. — Felipe Riccio. — Tomás J. López Ayala. — Alberto V. Tedín. — A. Dalmau.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 42.350-e.30|1 Nº 10.452-D.T. v.30|1|59

HILANDERIA
LAVIMA INDUSTRIAL
INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Que por escritura del siete de noviembre de 1958 ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 2.915 del Registro 311, se protocolizó la reforma del Estatuto de "Hilandería Lavima, Industrial, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre de 1957, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 1º: La sociedad HILANDERIA LAVIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA constituída originariamente con la denominación "Hilandería Lavima, Sociedad Anónima", seguirá funcionando en lo sucesivo con la denominación "Lavima, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera". — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) Operaciones industriales explotando hilanderías, tejedurías y los renglones derivados y afines; b) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compraventa, representación y consignación de materias primas y productos de toda clase; c) Operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) Operaciones financieras de toda clase ya sea aportando o facilitando capitales a particulares, empresas o sociedades. — Artículo 3º) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Proceder a la fabricación, importación y exportación de toda clase de productos argentinos y extranjeros; b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier derecho real de uso o de garantía; c) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; d) Gestionar de los Poderes Públicos o adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes, ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; e) Solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquiridas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; f) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos comerciales; g) Tomar participación accidental o permanente en empresas comerciales, siempre que tengan objeto dentro del artículo anterior aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo la participación posteriormente; h) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la Sociedad, así como aquellos que tengan a su cargo; i) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrán en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos; otorgar; aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías sean reales o personales; j) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación Argentina, y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación; k) Emitir debentures. — Artículo 4º) El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, constituído por cincuenta series de mil acciones cada una. — Las primeras veinticuatro series se hallan suscriptas e integradas totalmente, hallándose emitida la serie vigésimo quinta. — Las series restantes se emitirán por resolución del Directorio, el que fijará los plazos y demás condiciones de cada emisión, debiendo elevarse las resoluciones a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal respectivo, procediéndose luego a la inscripción en el registro Público de Comercio y haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia, previa publicación durante 3 días en el Boletín Oficial. — En la emisión de nuevas acciones, salvo que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución del Directorio y con la conformidad del Síndico, tendrán preferencia los accionistas en proporción a su tenencia, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días de terminada la publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — En el caso de que algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia, las acciones sobrantes serán prorrrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número de las que le correspondieran y si aun resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas por el Directorio en la forma que estime más conveniente. El Directorio, con la conformidad del Síndico queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte de precio de bienes muebles o inmuebles, derechos o concesiones siempre que los precitados aportes al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. La resolución del Directorio deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones deberán llevar la firma del Presidente y de otro Director y llenarán los demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 8º) Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar y dirigir los negocios sociales, organizar la sociedad y dictar su reglamento conforme al artículo 4 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia de la Nación; b) Ejercer la representación legal por intermedio del Director Presidente, el que actuará solo o por intermedio de dos cualesquiera de los Directores conjuntamente; c) Conferir poderes generales especiales o cualesquiera otros mandatos de cualesquiera especie y revocarlos; d) convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias, y fijar las órdenes del día; e) Proponer reservas especiales y amortizaciones extraordinarias, todo ello sin perjuicio de los derechos del fisco, y proponer la distribución de utilidades; f) Designar uno o más gerentes que podrán ser elegidos entre los directores o terceros; g) Retribuir en forma especial a los Directores que ocupen puestos en la administración, debiendo darse cuenta de ello a la Asamblea; h) Reunirse por lo menos una vez cada tres meses y todas las veces que lo convoque el Presidente o lo pida el Síndico. — Artículo 10º) Las Asambleas generales quedarán constituidas en primera convocatoria con la asistencia del cincuentiuno por ciento del capital suscrito. — Artículo 11º) Las asambleas ordinarias se efectuarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Lo mismo que las extraordinarias serán convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días con ocho de anticipación en los de segunda. — Clara Félix de Hoter. — Copia del folio 22 del Registro de Asistencia. — Sociedad: Hilandería Lavima Industrial Inmobiliaria S. A. Registro de Asistencia. — A la Asamblea General Ordinaria del día 25 de Octubre año 1957. Capital suscripto: $ c.l. 12.400.000.—; Clara Felix de Hoter por sí 9000 - 0401|0500 - 1601|1700 - 1801|2000 - 2401|2500 0001|0300 - 1501|1600 900.000.— - 2400 2240 Clara Félix de Hoter. — Rodolfo C. Sommer por sí 3000 0501|0800 300.000.— 2400 2240 Sommer. — Rodolfo G. Hoter. — Por sí 4000 2001|2400 400.000.— 2400 2240 E. Hoter - Ernesto Bohl por sí 2000 0801|1000 200.000 2000 2000 E. Bohl. - José M. Fortuny por sí 1000 0301|0400 100.000 1000 1000 J. M. Fortuny. — Por sí 1000 0301|0400 100.000.— 1000 1000 - J. M. Fortuny. — Antonio M. Adler, por sí 1000 1701|1800 100.000 1000 1000 Adler. — 20.000 2.000.000.— 11200 10720. — El día 22 de Octubre de 1957 se cerró este registro con 20.000 acciones depositadas. Firmado: Clara Félix de Hoter. Se celebra la Asamblea con la asistencia de 6 accionistas, todos por sí, que representaron un capital de m$n. 2.000.000.— con derecho a 10720 votos, sin la asistencia del Inspector de Justicia. Firmado: Clara Félix de Hoter. — E. Bohl. — Adler. — Clara Félix de Hoter. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 11 Set. 1957. — Visto el expediente número 12.775|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hilandería Lavima, Industrial, Inmobiliaria Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y siete (137) a ciento treinta y nueve (139), la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, por la asamblea celebrada el 25 de octubre de 1957, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos se denominará "Lavima Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1923, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Sigue un sello que dice: Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 5540. Testado: representen un valor equivalente al de las acciones entregadas al activo social. No vale. Entrelíneas: sigue un sello que dice. Sobrerraspado: cerrado, Directorio, Puestos, 1957, extranjeros, prorrateadas, 8º, e), utilidades, 1801|2000, 2401|2500, 0001|0300, 1501|1600, sin, Clara, E Bohl, Hilandería, previo, ejercicio, productos. Vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número cuatro mil doscientos veinte y cinco y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha once de sep-

ciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lavima Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera". Expido el presente en cinco fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas tres millones cero sesenta y dos mil quinientos setenta y uno, tres millones cero sesenta y dos mil quinientos ochenta y uno, tres millones cero sesenta y dos mil quinientos noventa y uno, tres millones cero sesenta y dos mil quinientos setenta y dos, tres millones cero sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos, tres millones cero sesenta y dos mil quinientos noventa y dos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — U. Gancedo. Hay un sello que dice U. Gancedo, Sub-Director General. — Hay otro sello del Ministerio de Educación y Justicia — Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 5.000-e.30|1 - Nº 10.543-D.T. v. 30|1|59

ROSENBERG

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante se ha ordenado por un día la publicación del siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos veinte y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen, los señores Schaia Rosenberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uspallata dos mil cuatrocientos setenta; doña Fanny Esterson de Rosenberg, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Pueyrredón mil setecientos veinticuatro, sexto piso; don Samuel Rosenberg, argentino, soltero, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín mil setecientos cincuenta, segundo piso; don Raúl Eduardo Dunayevich, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña trescientos treinta y seis, segundo piso; doña Gilda Rosenberg de Dunayevich, argentina, casada, domiciliada en Tucumán dos mil ciento cincuenta y seis, tercer piso, "C"; doña Blanca Rosenberg, argentina, soltera, domiciliada en Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, planta baja, departamento seis; don Roberto Rosenberg, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos veinticuatro, sexto piso; don Mauricio Rubins, soltero, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín mil setenta y uno, argentino; don Pablo Aiello, argentino, casado, domiciliado en Venezuela tres mil setecientos sesenta y siete; don Simón Aisiks, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo mil seiscientos cuarenta y dos, primer piso, todos domiciliados en la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que como resulta del documento privado del ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron una Sociedad Anónima que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "ROSENBERG, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", promoviendo ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número nueve mil quinientos veintidós en el que luego de los trámites de estilo se dictó el decreto número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres del catorce de Octubre último, por el que se autorizó al funcionario de dicha sociedad, aprobándose su estatuto, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, vienen por sí a dejar definitivamente constituída la sociedad, elevando a escritura pública el acta de constitución, estatuto y decreto del P. E., los que transcriptos por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunen en la calle Rodríguez Peña trescientos treinta y seis, oficina dos, los señores: Schaia Rosenberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uspallata dos mil cuatrocientos setenta; Fanny Esterson de Rosenberg, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Pueyrredón mil setecientos veinte y cuatro, sexto piso; Samuel Rosenberg, argentino, soltero, domiciliado en Avenida del Libertador mil setecientos cincuenta, segundo piso; Raúl Eduardo Dunayevich, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña trescientos treinta y seis, segundo piso; Gilda Rosenberg de Dunayevich, argentina, casada, domiciliada en Tucumán dos mil ciento cincuenta y seis, tercer piso, departamento "C"; Blanca Rosenberg, argentina, soltera, domiciliada en Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, planta baja, departamento sexto; Roberto Rosenberg, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos veinticuatro, sexto piso; Mauricio Rubins, soltero, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín mil setenta y uno, argentino; Pablo Aiello, argentino, casado, domiciliado en Venezuela tres mil setecientos sesenta y siete; Simón Aisiks, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo mil seiscientos cuarenta y dos, primer piso, todos domiciliados en la Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima habiendo resuelto lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que ha de regir la Sociedad el que fué previamente sometido a la consideración de los interesados y que leído y aprobado en todas sus partes, fué firmado por todos los presentes, adjuntándose en este acto como parte integrante de la misma. Segundo: Declarar suscripta la primera serie de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (Moneda pesos nacional seiscientos mil) en acciones de cien pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cien) cada una en la siguiente forma: Schaia Rosenberg, Trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional trescientos veintisiete mil); Fanny Esterson de Rosenberg, doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional doscientos cincuenta y cinco mil), proveniente de sus bienes propios; Samuel Rosenberg, cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cinco mil); Raúl Eduardo Dunayevich, Cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cinco mil); Gilda Rosenberg de Dunayevich, Cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cinco mil) provenientes de sus bienes propios; Blanca Rosenberg, Cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cinco mil) provenientes de sus bienes propios; Roberto Rosenberg, Cinco mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cinco mil); Mauricio Rubins, un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional un mil); Argentino Pablo Aiello, un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un mil); Simón Aisiks, Un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional Un mil). Tercero: Queda integrado el Primer Directorio en la forma que sigue: Presidente: señor Raúl Eduardo Dunayevich; Directores: Samuel Rosenberg y Mauricio Rubins; Síndico Titular: Sr. Roberto Rosenberg; Síndico Suplente: señor Simón Aisiks. — Cuarto: El Sr. Eduardo Raúl Dunayevich, y los doctores Samuel Rosenberg y Argentino Pablo Aiello quedan especialmente facultados para que actuando conjunta, separada o alternativamente: a) Hacer la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia solicitando del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos de la Sociedad y que se acuerde a la misma personería jurídica. b) Aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que proponga la Inspección General de Justicia. c) Practicar cualquier otro trámite legal hasta dejar definitivamente constituída la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Se deja constancia que en este acto se ha integrado por cada uno de los suscriptores el diez por ciento del capital suscripto o sea sesenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional sesenta mil), con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación firman esta acta y los estatutos adjuntos, todos los presentes. R. E. Dunayevich. S. Rosenberg. Mauricio Rubins. Roberto Rosenberg. S. Aisiks. Schaia Rosenberg. Franny E. de Rosenberg. Gilda R. de Dunayevich. Blanca Rosenberg. Pablo Aiello. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Schia Rosenberg; don Raúl Eduardo Dunayevich; don Mauricio Rubins; don Samuel Rosenberg; doña Blanca Rosenberg; doña Fanny Esterson de Rosenberg; don Roberto Rosenberg; doña Gilda Rosenberg de Dunayevich; don Simón Aisiks; y don Argentino Pablo Aiello, las que han sido verificadas ante mí, de lo que doy fe En mi carácter de Escribano titular del Registro trescientos ochenta y ocho, extiendo el presente en Buenos Aires, a ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello: Aron Siganovich, escribano.— Estatuto: Título primero. Nombre, domicilio, duración, objeto: Artículo primero: Bajo la denominación de "ROSENBERG, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración será de noventa años a contar de la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por el Superior Gobierno de la Nación siendo este término prorrogable. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) La compraventa por mayor o menor de toda clase de artículos, mercaderías, o materiales, su importación y exportación y el ejercicio de representaciones, comisiones y depósitos de carácter comercial. b) Fabricación, comercialización y distribución de máquinas, herramientas y repuestos, materiales de construcción, productos plásticos y sintéticos, metalúrgicos y químicos. c) El otorgamiento de préstamos con garantías reales o personales y la inversión de capital en cualquier clase de explotaciones inmobiliarias, comerciales e industriales como asimismo operaciones sobre valores mobiliarios. d) La compra, venta, construcción, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales especialmente los sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá tomar o dar participaciones en negocios propios o de terceros, asociarse con otras entidades, sociedades o particulares y ejecutar sin limitación alguna todos los actos jurídicos, contratos y operaciones conducentes. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una y dividido en cinco series de acciones ordinarias clase "A", de seiscientos mil pesos cada serie. Las acciones serán emitidas, con o sin prima en la ooprtunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Por resolución de asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, en series de acciones ordinarias clase "A", clase "B", o preferidas. Dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, la Asamblea establecerá las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y las formas y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: Cada acción ordinaria suscripta clase "A", dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta clase "B", dará derecho a un voto, pero para la elección de Síndicos todas las acciones ordinarias sin distinción tendrán un voto por acción. — Artículo sexto: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que posean siempre que se pronuncien en el plazo de quince días a partir de la última publicación, por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Solamente podrán ofrecerse acciones nuevas a terceros no accionistas, después de satisfacer todas las solicitudes de suscripción de accionistas. — Artículo séptimo: Las emisiones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas, excluídas las legales. b) Capitalizando todo o parte de los dividendos anuales. c) Capitalizando previa aprobación de autoridad pública competente del excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance. d) Por aportes en dinero efectivo; e) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los citados aportes representen un valor equivalente, a las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección de Justicia f) Por conversión debentures. En los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo octavo: El accionista que dejare de abonar alguna cuota en la época fijada por el Directorio, abonará un interés punitorio del 12 % anual, sin necesidad de interpelación previa, y transcurridos 90 días desde aquella fecha el Directorio deberá exigir a esos suscriptores, extrajudicial o judicialmente su integración, o bien vender las acciones extrajudicialmente en remate público, siendo de cuenta de los suscriptores morosos los gastos de remate y sin perjuicio de la responsabilidad de éstos por el saldo impago. El Directorio adoptará un procedimiento uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. No podrá ejercer ningún derecho de accionista respecto a las acciones cuya integración esté en mora. — Artículo noveno: Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Las acciones una vez integradas, serán al portador indivisibles, no reconociéndose más de un propietario por cada una, llevarán la firma del presidente y un director y demás recaudos exigidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Podrán emitirse títulos por más de una acción. — Artículo décimo: La suscripción y posesión de acciones importa el reconocimiento y aceptación de éstos estatutos y además la obligación de constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, respecto a todas las relaciones de la Sociedad. — Artículo undécimo: La Sociedad podrá emitir acciones preferidas y debentures, dentro o fuera de la República, por resolución de la Asamblea de accionistas, en las condiciones de emisión que considere conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, debiendo la emisión de las acciones preferidas ajustarse a las siguientes características generales; a) Tendrán derecho a reintegro preferente, hasta su valor nominal y en proporción al capital integrado sobre cada acción en caso di disolución; b) Tendrá derecho a un dividendo anual preferido, que no podrá exceder el veinte por ciento acumulativo y no podrá ser inferior al quince por ciento acumulativo, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonarlo íntegramente, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios siguientes. c) No tendrán derecho a voto, cualquiera sea su naturaleza, de los asuntos que trate la asamblea de accionistas, salvo el caso de que no hayan recibido la totalidad del dividendo preferido a que tuvieran derecho, en cuyas circunstancias tendrán derecho a un voto por acción en la primera asamblea general que se celebra después de aquélla, que hubiere aprobado el balance que no permita la distribución del dividendo preferido y durante todo el tiempo que subsista la situación. Emitiendo varios tipos de acciones preferidas, la Asamblea establecerá el orden de prelación que regirá entre las mismas. Acciones preferidas: podrán ser rescatadas total o parcialmente con prima de hasta el 10 % de su valor nominal más los dividendos estipulados atrasados y corridos todo lo que se pagará al contado en la fecha indicada. El rescate parcial se efectuará por sorteo que será anunciado por tres días en el Boletín Oficial. — Título tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo segundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco Directores titulares, según lo resuelva cada caso la Asamblea general de accionistas; la Asamblea podrá nombrar también dos Directores suplentes los que en orden de su elección reemplazarán temporal o definitivamente a los Directores titulares en los casos de enfermedad, ausencia, renuncia, falencia, o cualquier otro impedimento. En caso de ser incorporados definitivamente, quedarán como Directores titulares, hasta completar el término del mandato del Director que reemplazan. Una vez constituída definitivamente y legalmente la Sociedad, los miembros del primer Directorio llamarán a Asamblea dentro de los doscientos ochenta días para

constituir el nuevo Directorio, en cuya oportunidad cesarán en su mandato. En lo sucesivo los Directores durarán tres años en sus mandatos, y podrán ser reelectos, indefinidamente. El mandato de los Directores se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos en Asamblea general ordinaria celebrada conforme al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; antes de entrar en funciones los Directores deberán depositar en la Caja de la sociedad diez acciones en garantía del buen desempeño de sus cargos, las que no podrán ser retiradas hasta después de ser aprobado por la Asamblea del balance general, relacionado con el mandato del Director cesante. — Artículo décimo tercero: El Directorio elegirá de su seno un presidente y procederá a distribuirse los demás cargos en la primera reunión que celebre. En dicho acto el Directorio designará el miembro del mismo que reemplazará al presidente. Los cargos así distribuidos durarán por el tiempo de los respectivos mandatos conferidos a los directores. El Directorio podrá nombrar asimismo de su seno uno o más Directores con el cargo de gerentes quienes con su firma podrán obligar a la Sociedad mediante poder en forma. Artículo décimo cuarto: Anualmente la Asamblea general de accionistas nombrará un síndico titular y un suplente, quienes podrán ser reelectos. Los derechos y deberes del Síndico son los establecidos en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en esos estatutos. — Artículo décimo quinto: El Directorio será convocado por el presidente o quien haga sus veces, cada vez que lo requieran los negocios sociales y formará quórum con más de la mitad de sus miembros, debiendo las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. El presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto en caso de empate. El Director ausente podrá ser consultado en tiempo útil, por carta o telegrama, sobre las cuestiones a tratar en la reunión del Directorio, de modo que pueda emitir su voto en la misma forma, dirigido al Presidente o a quien haga sus veces. — El voto o carta o telegrama no se computará a los efectos del quórum. — Artículo décimo sexto: Si por cualquier circunstancia el Directorio llegara a quedar sin quórum para poder funcionar, el Síndico nombrará a los accionistas que deberán suplirlos, y procederá dentro de los treinta días a convocar con conocimiento de los directores restantes la Asamblea de Accionistas para cubrir los cargos vacantes, salvo que dentro de los sesenta días deba realizarse la Asamblea General Ordinaria que llene su cometido. — Artículo décimo séptimo: Todas las resoluciones del Directorio se transcribirán en un Libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente, y en ausencia de éste, por la persona que lo reemplace y por un director. — Artículo décimo octavo: El Directorio tiene los más amplios poderes para proceder en nombre de la Sociedad, y resolver todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios sociales y especialmente, tendrán las atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace. — Los documentos oficiales de la sociedad, cheques, letras y pagarés, escrituras públicas de orden y cuantos más documentos obliguen a la Sociedad, llevarán la firma del Presidente y de un Director quienes asimismo deberán autorizar con sus firmas los balances. — b) Administrar libremente la Sociedad con sujeción a estos estatutos. — c) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y mil trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — d) Comprar, vender, o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, establecimientos comerciales, y fondos de comercio y fábrica, enseñas o nombres, marcas de fábrica, patentes, etc. — e) Formar y administrar sociedades, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades de cualquier clase afines con su objeto. — f) Constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todo otro derecho sobre muebles e inmuebles y cancelarios. — g) Aceptar fianzas y constituir a la Sociedad en fiadora por operaciones derivadas, directa o indirectamente, del giro de los negocios sociales pudiendo suscribir avales. — h) Dar y recibir dinero en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, efectuar descuentos y operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular. — i) Emitir, aceptar, endosar letras de cambio pagarés, giros, avales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial. — j) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinar las actividades de la sociedad con el Estado, sus Ministerios, reparticiones autárquicas o no, y con toda otra sociedad o comerciante de existencia ideal o visible, sean de derecho público o privado. — k) Celebrar contratos de locación y de sublocación, aun por un término mayor de seis años y contratos de locación de obras y servicios, de depósitos, de mandatos y de transportes. — l) Realizar consignaciones, representaciones, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones aunque existan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicio como actor o demandado, querellar criminalmente; transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones, adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas y esperas y remisión de deudas, aceptar pagos por entrega de bienes, reconocer obligaciones anteriores al mandato. — ll) Convocar las Asambleas de Accionistas, presentar Memorias, inventarios y los balances fijados por la ley y cuentas de ganancias y pérdidas y proponer la repartición de utilidades. — Designar uno o más gerentes miembros del Directorio, o no, los que cesarán en sus cargos, cuando el Directorio lo resolviera, al que deberán rendir cuenta de sus gestiones. — Cuando se tratara de miembros del Directorio éste podrá otorgarles el uso de la firma social mediante poder en forma. — n) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, nombrar y revocar asesores y mandatarios, conferir y revocar poderes generales para asuntos judiciales o extrajudiciales y fijar las remuneraciones de los mismos. — ñ) Asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales, que deberá aprobar la Asamblea; o) Otorgar ante la Aduana de la Nación las fianzas necesarias en sumarios, instruídos contra la sociedad como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentista de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la sociedad. — p) Nombrar miembros o no del Directorio para que concurran a adsolver posiciones, prestar declaratorias, indagatorias ante los Jueces del Trabajo Civiles, Comerciales, Criminales y Administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor. — q) Efectuar otro gasto de administración o enajenación o de disposición de cualquier forma, relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, aunque no esté comprendido en la precedente enumeración pues la misma no es limitativa sino simplemente enunciativa, y resolver todo lo que no está previsto en estos autos y que no corresponde a la Asamblea General de Accionistas. — Artículo décimo noveno. El Directorio podrá fijar asignaciones y|o gratificaciones al Presidente o demás directores con imputación a gastos generales ad-referendum de la Asamblea de Accionistas. — Artículo vigésimo: El presidente del Directorio o quien lo reemplace, lo es también de la sociedad, a la que representa legalmente en todos sus actos y contratos siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: Hacer ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos convocar las reuniones del Directorio y de las Asambleas y presidirlas, decidiendo las votaciones en caso de empate. Ningún contrato, documento y|o instrumento que obligue a la sociedad tendrá valor legal si no está firmado en la forma dispuesta en el artículo diez y ocho salvo los casos en que una o más personas estuviesen debidamente autorizadas mediante poder en forma. — Título cuarto: De las Asambleas Generales. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio anterior, y deberán: Primero) Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances, memorias y cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio deberá presentar anualmente lo mismo que el informe del síndico. — Segundo: Sancionar o alterar el dividendo propuesto, decidiendo sobre la cantidad y el empleo de las reservas sociales que propusiera el Directorio. — Tercero: Nombrar en su caso, los directores y síndicos titular y suplente que deberán reemplazar a los cesantes y fijarles sus remuneraciones. — Cuarto: Tratar de cualquier otro asunto, mencionado en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o el síndico reputen necesario o lo pidan para objeto determinados accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En este caso el pedido será resuelto dentro de los diez días de presentado, y la Asamblea será convocada para una fecha comprendida dentro de los treinta días de solicitada. Las Asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial debiendo iniciarse su publicación con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El aviso de la convocatoria indicará sumariamente el objeto, lugar y día y hora de la reunión siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la misma; no celebrándose la Asamblea por no reunirse el capital requerido en el artículo veintidós, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días, con ocho días de anticipación al de la nueva fecha fijada por la Asablea que se reunirá dentro de los treinta días de la anterior. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredita su depósito en un establecimiento bancario por lo menos con tres días de anticipación al día señalado para la reunión. — Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias requieren para constituirse válidamente que los accionistas presentes, por sí o por poder, representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto, con derecho a voto en la primera convocatoria, y con cualquier número de capital en segunda convocatoria. En los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la presencia de accionistas que representen los tres quintos del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento en segunda convocatoria. — Artículo vigésimo tercero: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá para aprobación, los dos tercios de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo vigésimo cuarto: Cada Asamblea designará antes de entrar a deliberar un accionista para que actúe en la misma con funciones de Secretario y autorice al Acta y al terminar la sesión, dos accionistas para que firmen y aprueben el acta conjuntamente con el presidente y el secretario designado. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poderes, no pudiendo recaer la designación en los directores de la sociedad. — Título quinto. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo quinto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de julio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que pueda fijar la Asamblea para el Directorio y el síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado y el del ejercicio que corresponda a las acciones preferidas; d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo sexto: El Directorio está facultado para disponer del reparto de los dividendos provisorios previo cumplimiento de las exigencias y comprobaciones requeridas por los Reglamentos de la Inspección de Justicia a la que se dará conocimiento en cada caso. — Título sexto: De la liquidación de la sociedad. — Artículo vigésimo séptimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ésta se practicará con intervención del síndico por una Comisión designada por la Asamblea. Después de pagado el pasivo social el producto neto de la liquidación se aplicará: a) Reembolsar el capital de las acciones preferidas; b) A reembolsar el capital de las acciones ordinarias; c) Del remanente se pagarán los dividendos pendientes de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a su monto neto, y de acuerdo con el capital integrado por cada uno de los accionistas Schaia Rosenberg. — R. E. Dunayevich. — M. Rubins. — S. Rosenberg. — Blanca Rosenberg. — Fanny E. de Rosenberg. — Roberto Rosenberg. — Gilda R. de Dunayevich. — Simón Aisiks. — Pablo Aiello. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Schaia Rosenberg, don Raúl Eduardo Dunayevich, don Mauricio Rubins, don Samuel Rosenberg, doña Blanca Rosenberg, doña Fanny Esterson de Rosenberg, don Roberto Rosenberg, doña Gilda Rosenberg de Dunayevich, don Simón Aisiks y don Argentino Pablo Aiello. Las que han sido verificadas ante mí, de lo que doy fe. En mi carácter de Escribano titular del Registro trescientos ochenta y ocho, extiendo el presente en Buenos Aires, a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Arón Siganevich. Escribano. — Está su sello y firma. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Visto el expediente número catorce mil ciento cincuenta y seis|cincuenta y ochó, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rosenberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Rosenberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a diez (diez). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres". — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a dos vuelta y tres a diez del expediente número nueve mil quinientos veintidós que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos don Rómulo Forte y don Felipe Larrauri, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Rosenberg. — Fanny E. de Rosenberg. — S. Rosenberg. — R. E. Dunayevich. — Gilda R. de Dunayevich. — Blanca Rosenberg. — Roberto Rosenberg. — Mauricio Rubins. — A. Pablo Aiello. — Simón Aisiks. — Tgo.: Rómulo Forte. — Tgo.: Felipe Larrauri. — Está mi sello. — Ante mí: Jesús Elenzobas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro cuatrocientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en doce sellos nacionales numerados correlativamente del S-un millón quinientos noventa y cuatro mil setecientos veinticuatro al S-un millón quinientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerráspado: Dunayevich, mil, Aisiks, decreto, dicto, declarar, argentino, Fanny, registro, sucursales, sometidos, ordinaria, accionistas, que, conocimiento, el, consultado licitaciones.

representaciones, ñ), sí, síndico, síndico, remanente, ocho, catorce, Vale: entrelínea: argentino, Vale: Enmendado: en, mil, educación, denumeración, vigor, procederá, establecimientos, adaptado, Vale: Jesús Bienzobas Escribano.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 13.400-e.30|1 - Nº 10.546-D.T. v.30|1|59

BAIRESCO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.949. — Primer testimonio. — Número novecientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Raúl Alfredo Baca Castex, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de apoderado de los señores Alfredo Francisco Parga, Ricardo Novillo Astrada, Carlos Alberto Juni, Emilio Damas, Carlos Jauretche, Carlos Alberto Miguel, Iván Oscar Icaza, Carlos Luis Vivequín, Angel Orlando Arfilli y Felipe Juan Andrés Adam; a mérito del poder especial otorgado ante mí el diez y nueve de junio último, el que en testimonio tengo a la vista y copiado en lo que estimo pertinente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Alfredo Francisco Parga, casado, Ricardo Novillo Astrada, casado; don Carlos Alberto Juni, soltero; don Emilio Lamas, casado; don Carlos Jauretche, casado; don Iván Oscar Icaza, soltero; don Carlos Luis Vivequín, casado; don Angel Orlando Arfilli, casado; don Felipe Juan Andrés Adam, soltero; todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que confieren poder especial a favor de los doctores Raúl Alfredo Baca Castex y don Carlos Alberto Miguel, para que en sus nombres y representación soliciten personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la sociedad constituída por documento privado del doce del corriente mes, la que girará en esta Capital bajo la denominación de "Bairesco Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria" y a tales efectos los autorizan para que se presenten... y para que una vez obtenida la personalidad jurídica firmen la pertinente escritura pública de constitución definitiva y se presenten ante el Juzgado de Comercio solicitando la inscripción de la sociedad en el Registro respectivo y finalmente para que practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente mandato. Presente también a este acto el doctor Carlos Alberto Miguel, soltero, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa que acepta el mandato a él conferido y que a su vez acuerda poder especial a favor del doctor Raúl Alfredo Baca Castex, para que lo ejercite con las mismas facultades anteriormente enunciadas las que se dan aquí por reproducidas a sus efectos legales. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así lo firman y otorgan por ante mí y los testigos don Ricardo Villa y don Juan Carlos Morano, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo F. Parga. — R. Novillo Astrada. — C. A. Juni. — Emilio Lamas. — Carlos Jauretche. — Iván O. Icaza. — C. Vivequin. — A. Arfilli. — P. Adam. — C. A. Miguel. — Ricardo A. Villa. — J. C. Morano. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi...". Es conforme con su parte pertinente doy fe como de que el compareciente me asegura que el mandato invocado no ha sufrido modificación y dice: Que sus mandantes por documento privado del doce de junio constituyeron la sociedad que girará en esta Capital bajo la denominación de "Bairesco Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria", promoviendo a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, ante la Inspección General de Justicia el expediente número nueve mil trescientos veinte y cuatro, en el que luego de los trámites de estilo se dictó el decreto número siete mil treinta y dos por el que se autorizó el funcionamiento de la entidad con el carácter adoptado, aprobándose además el estatuto que regirá su funcionamiento todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal viene en nombre de sus mandantes a dejar definitivamente constituída la sociedad elevando a escritura pública el acta de constitución, estatuto y Decreto recordados, los que transcriptos por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron siendo las diez y ocho horas, en Uruguay 1037, 6º piso, de esta Capital Federal, las siguientes personas: Dr. Alfredo Francisco Parga; Dr. Ricardo Novillo Astrada; Dr. Carlos Alberto Juni; Dr. Emilio Lamas; Sr. Carlos Jauretche; Dr. Carlos Alberto Miguel; Dr. Iván Oscar Icaza; Sr. Carlos Luis Vivequín; Sr. Angel Orlando Arfilli y señor Felipe Juan Andrés Adam; todos mayores de edad y manifestaron: que era el propósito de ellos formar una sociedad anónima para dedicarse a operaciones comerciales, financieras y mandatarias, a cuyo efecto decidieron por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se llamará "Bairesco Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria" cuyo objeto, capital y demás condiciones se establecen en los estatutos sociales al tenor del texto que se transcribe por separado, formando parte de esta acta, que han sido aprobados por unanimidad en todos sus términos. — Segundo: Proceder a la suscripción de las dos primeras series de acciones ordinarias al portador representativas del veinte por ciento del capital autorizado que es de un millón de pesos moneda nacional, según lo establecido en el artículo 6º, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional que los socios integran en su diez por ciento en dinero efectivo en la siguiente forma y proporción: Alfredo Francisco Parga suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Ricardo Novillo Astrada suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Juni suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Emilio Lamas suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Carlos Jauretche, suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Miguel, suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Iván Oscar Icaza, suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Carlos Vivequín, suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Angel Orlando Arfilli, suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional; Felipe Juan Andrés Adam, suscribe doscientas acciones e integra dos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Efectuar la elección del Directorio provisorio que desempeñará sus funciones hasta que la primera Asamblea a celebrarse después de la constitución definitiva, elja las autoridades. — Por unanimidad resultaron elegidos como Presidente: Alfredo Francisco Parga y como Directores: El Doctor Carlos Alberto Miguel y el señor Carlos Jauretche. — Como Síndico Titular se designó al señor Carlos Luis Vivequín y como Síndico suplente al señor Angel Orlando Arfilli. — Cuarto: Otorgar ante Escribano Público un poder especial a favor de los doctores Raúl A. Baca Castex y Carlos Alberto Miguel para que en forma separada o conjunta: a) se presenten ante la Inspección General de Justicia gestionando la aprobación de los Estatutos Sociales y posterior otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de la personería jurídica. — A tales efectos podrán aceptar las modificaciones a los Estatutos que exigieran las autoridades correspondientes; b) Practiquen todos los trámites legales y administrativos necesarios para que la sociedad quede definitivamente constituída estando expresamente facultados para suscribir la escritura pública que protocolice todas las actuaciones de otorgamiento de la personería jurídica; c) suscriban todos los contratos y|o documentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas. — Alfredo F. Parga. — R. Novillo Astrada. — C. A. Juni. — Emilio Lamas. — Carlos Jauretche. — Iván O. Icaza. — C. Vivequin. — A. Arfilli. — P. Adam. — C. A. Miguel". — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Objeto, Duración y Domicilio de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Bairesco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", se constituye una sociedad anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes Estatutos. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal sea en nombre propio o de terceros, o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales, mediante la compra y venta de mercaderías, semovientes, máquinas, rodados, útiles y herramientas, materias primas, envases, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — b) Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley. c) Mandatarias: ejerciendo mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, como así también toda clase de locaciones de servicios o asesoramientos. Artículo Tercero: Para ejecutar el cumplimiento de sus objetos sociales determinados por el artículo segundo de estos Estatutos, la Sociedad está facultada para realizar, entre otras, las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la Sociedad. — b) Patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades financieras, comerciales, rurales, mineras o industriales y operar en toda clase de estos valores. — c) Realizar directamente préstamos a sociedades de cualquier clase o a particulares, operar en descuentos, redescuentos o cambios. — d) Contratar dentro o fuera del país empréstitos o préstamos con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno. — e) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, debentures, semovientes y muebles susceptibles de esas operaciones, de acuerdo con las leyes generales. — f) Hacer hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y operaciones de crédito inclusive con los Bancos particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — g) Participar en o adquirir, toda clase de empresas industriales, comerciales, bancarias o financieras, mineras o rurales y civiles o de servicios públicos o privados y asociarse con las mismas; h) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, ejercer representaciones, realizando además sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con facultad de establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Quinto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero no obstante ello, su duración podrá ser prorrogada o bien la Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General que se ajustará, para el quórum y decisiones, a lo que establece el artículo vigésimo sexto de estos Estatutos. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada una. Cada serie se compone de mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una. Las primeras cinco series se componen de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una. La Asamblea queda facultada para aumentar el capital autorizado si lo estimase necesario o conveniente, hasta el límite de cinco millones de pesos moneda nacional, fijando las características de las acciones a emitirse que podrán ser ordinarias, clase "A" de cinco votos y clase "B" de un voto, como así también preferidas. En todo aumento debe guardarse siempre las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Todo aumento de capital, por sobre el capital autorizado, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia poniéndolo asimismo en conocimiento de los accionistas por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. No se mencionará como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional, más cualquier aumento que tuviere lugar, de acuerdo a lo prescripto en este artículo. Las series que componen el capital autorizado inicial y los aumentos posteriores, serán emitidas a medida que lo conceptúe conveniente al Directorio, quien resolverá la época, forma de pago, prima y demás condiciones de emisión, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos. La emisión deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Para poder emitir varias series de acciones de una sola vez será necesario que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto de inmediato y realizado por lo menos en un diez por ciento en el acto de la suscripción. En todos los casos de futuras emisiones de acciones, cualquiera fuere su tipo, los tenedores de las mismas tendrán siempre preferencia para suscribirlas en proporción a las que posean. Para el ejercicio de este derecho preferencial los accionistas tendrán un plazo de quince días que comenzarán a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El Directorio queda facultado para emitir las series del capital autorizado, determinando al mismo tiempo la clase de acciones que se emiten. En el caso que el capital autorizado se aumente de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo el Directorio sólo emitirá las pertinentes series de acciones cuando expresamente lo hubiese autorizado la Asamblea. Dichas acciones podrán ser: a) Acciones ordinarias, con derecho a cinco votos. b) Acciones ordinarias con derecho a un voto. c) Acciones preferidas dentro de las siguientes características: 1º) Derecho o no de preferencia en el reintegro en caso de liquidación de la Sociedad, y siempre en proporción al capital integrado sobre cada acción. 2º) Derecho a un dividendo preferido que no podrá exceder del ocho por ciento anual, que podrá ser acumulativo ilimitado o parcialmente o no acumulativo. 3º) Derecho o no a una participación adicional en las utilidades, que no podrá exceder del dividendo que reciban las acciones ordinarias, pudiendo limitarse a un porcentaje máximo el dividendo que podrán recibir entre dividendo fijo y adicional variable. 4º) Derecho o no a voto a razón de un voto por cada cinco acciones como mínimo y hasta un voto por acción como máximo. Si se atribuyese un voto a varias acciones, los que posean menor número que el referido, tendrán derecho a reunirse bajo una representación común para el ejercicio de este derecho. Emitiéndose varios tipos de acciones preferidas, el Directorio o la Asamblea en su caso, establecerá el orden de prelación entre las mismas, salvo el caso de derecho de preferencia establecido por este Estatuto. En cualquier momento el Directorio, previa autorización de la Asamblea General y con la conformidad de los tenedores podrá de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad, proceder: a) A la conversión de acciones preferidas en otras también preferidas de distintas características. b) Al reemplazo de acciones preferidas por ordinarias. c) Al rescate anticipado de acciones preferidas en circulación de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas disponibles y suficientes, las nuevas acciones

que se entreguen por conversión o reemplazo deberán siempre ajustarse a lo dispuesto en este artículo. En caso de conversión, reemplazo o rescate de acciones, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública, se practicará la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. Al emitir cualquier serie o clase de acciones el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrá fijar a su respecto una prima de emisión que no podrá exceder del cien por ciento. — Artículo séptimo: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo, bienes, cosas, mercaderías, instalaciones o acciones y participaciones en otras empresas o sociedades, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, en cada caso, que se comunicará a la Inspección de Justicia, acompañándose la documentación correspondiente. — Artículo octavo: Las acciones totalmente integradas, se extenderán en títulos al portador o nominativos, como lo resuelva el Directorio o la asamblea en su caso, pero siempre ajustándose a las disposiciones legales o reglamentarias en vigor.. Las acciones no pagadas en su valor íntegro de emisión se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas; los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio, pudiendo una de estas firmas, ser en facsímil y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. El Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán en cualquier momento resolver la conversión de algunas o todas las acciones, de al portador en nominativas o viceversa, debiendo esta resolución ser comunicada a la Inspección de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: La transferencia de los certificados o acciones nominativas se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión no tendrá efecto sino desde el día en que sea aceptada por el Directorio y previa su inscripción en el Registro de Accionistas. El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieran establecido, si el cesionario no lo hiciere. — Artículo Décimo: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas el moroso pagará el interés del uno por ciento anual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscripto, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo Undécimo: La sociedad no reconoce más que un propietario por acción. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo Duodécimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio designado por la Asamblea e integrado por tres a diez representantes de los accionistas tenedores de Acciones Ordinarias, designados por éstos en la Asamblea Ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, hasta la realización de la Asamblea Ordinaria correspondiente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de producirse una vacante en el Directorio, el mismo, con la aprobación del Síndico, podrá designar su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Quinto: Para ser director se requiere poseer al menos cinco acciones de la Sociedad, que se depositarán en la Caja de la Compañía, o en otra entidad autorizada por el Directorio a la orden de la Compañía, durante el tiempo que dure su mandato, en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo de estos Estatutos, podrá fijar una remuneración especial para el Directorio o para alguno de sus componentes independientemente de la que se establece, por el artículo trigésimo tercero en su inciso h) en retribución de las funciones que hubieran desempeñado fuera de las específicas a su cargo y directamente relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad y con su objeto. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. En caso de ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente y en caso de que éste también estuviera ausente el Directorio elegirá uno de sus miembros para presidir la reunión. En caso de acefalía de cualquiera de los cargos mencionados, el Directorio procederá a llenarlos con otro de sus miembros. — Artículo Décimo Octavo: Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Directores presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble votó en caso de empate. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cualquiera de los Directores o del Síndico y cuando menos una vez cada mes, debiendo sus resoluciones asentarse en el correspondiente libro de actas que firmarán los presentes o sus representados. — Artículo Décimo Noveno: Los directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director designado al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. — Artículo Vigésimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad. Podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones enumeradas en el artículo tercero de estos Estatutos, sin más limitaciones que las que expresamente establecen los mismos. Consecuentemente sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificarlos, por el Vicepresidente o por el director que se designe al efecto; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, celebrar toda clase de contratos, aún los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, con compañías o sociedades y particulares, constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos o compañías o de particulares; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales. c) Encomendar a uno o más Directores funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las tareas ordinarias de su cargo, siendo la Asamblea ordinaria quién fijará la remuneración de tales servicios a cargo de gastos generales y de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo sexto. d) Nombrar Gerente o Gerentes y fijarles sus facultades y remuneración; e) Nombrar, trasladar ó separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, incluso los Gerentes; f) Conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico; i) Proponer a las Asambleas el dividendo a distribuir a los accionistas y someterle los demás asuntos que la misma debe considerar; j) Dictar reglamentos internos; k) Formular denuncias o querellas contra quien quiera que cometa un delito que perjudique a la Compañía y en General realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes a la buena marcha de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes, todo lo que no esté previsto en éstos estatutos, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a resolución de la Asamblea de acuerdo a la legislación vigente o a estos Estatutos. — Capítulo IV: Gerencia. — Artículo Vigésimo Primero: El gerente o gerentes, que podrán ser Directores, estarán a cargo de la parte ejecutiva de las operaciones comerciales ordinarias de la Sociedad que el Directorio les confiere, pudiendo otorgarles los mandatos necesarios o convenientes y actuarán siempre bajo la supervisión del Directorio. — Las facultades que se acuerdan al Gerente o Gerentes, no implicará nunca delegación de las que correspondan al Directorio, quedando siempre sujetos a las responsabilidades del artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio, ante el que deberán dar cuenta de sus gestiones. — Capítulo V. — Del Síndico. Artículo vigésimo segundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegible anualmente por la Asamblea general ordinaria, con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su reemplazante es el Síndico suplente designado en la misma forma que el titular. Ambos podrán ser reelegidos. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo vigésimo tercero: Las Asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio y las segundas cuando así lo resolviese el Directorio o fueren convocadas por el Síndico o solicitadas por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto, debiendo su solicitud ser tratada por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo vigésimo cuarto: Las convocatorias para las Asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El aviso de la convocatoria indicará concretamente el objeto de la reunión siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la misma. — Artículo vigésimo quinto: La Asamblea quedará legalmente constituída con la concurrencia de accionistas que representen en más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. No celebrándose Asamblea por falta de capital representado, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días, con ocho días de anticipación. La Asamblea se realizará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones cualquiera sea el capital representado. Las acciones con derecho a voto tendrán los que resulten de las condiciones de su emisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos, con la sola limitación de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo sexto: Cuando se trate de resoluciones atinentes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será necesaria la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad del capital suscripto también con derecho a voto, cuando la Asamblea se realice mediante la primera convocatoria. Si la Asamblea tuviera lugar mediante una segunda convocatoria, la misma se constituirá con el número de accionistas con derecho a voto que concurran y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo Séptimo: Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando las acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo vigésimo octavo: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea sus acciones o los documentos certificados del depósito de las mismas en un banco. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta-poder suscripta por el Accionista. — Artículo vigésimo noveno: Toda resolución de las Asambleas, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo sexto, será tomada por mayoría de votos presentes. — Artículo trigésimo: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, el inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y del informe del síndico. b) Elección de los directores y del síndico titular y suplente. c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas o su consideración por el Directorio, incluso el caso previsto por el inciso c) del artículo vigésimo. — Artículo Trigésimo primero: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, se dejará constancia en el libro de actas, firmando el Presidente o quien lo reemplace y dos accionistas que se designen. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Beneficios. — Artículo Trigésimo segundo: Anualmente al treinta de junio, se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, éstos y las bases para su formación, se ajustarán a normas técnico-contables aceptadas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — La memoria, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, deben ser sometidas a la consideración del síndico con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. — Artículo Trigésimo tercero: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, que resulten del balance anual deberán ser repartidas en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva, que siempre tendrá prelación sobre cualquier otra, cesará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá efectuarse en cualquier momento que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento. b) La suma que la Asamblea fije para la remuneración anual de los directores y síndicos. c) El saldo de utilidades se distribuirá como dividendo entre los diversos tipos de acciones que se hayan emitido, de acuerdo a las condiciones de su emisión, debiendo comenzar con los dividendos a las acciones preferidas y saldar previamente a los acumulativos, en su caso. La Asamblea General podrá después de pagado el dividendo que corresponda a las acciones preferidas, si estas se hubieran emitido, y destinar la suma que crea conveniente para amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión, reservas especiales, cuenta nueva y otros destinos, a repartir otros dividendos. Los dividendos serán abonados en el lugar y época que fije la Asamblea, debiendo publicarse por tres días en el Boletín Oficial. Los dividendos no cobrados en el término de tres años, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, previa resolución del Directorio. — Artículo Trigésimo cuarto: En caso de no haberse emitido acciones preferidas o no existir las mismas en circulación, el Directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio después de vencido el primer semestre del ejercicio, siempre que su comprobación y demás formalidades de destribución se ajusten a los prescriptos en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo quinto: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio o cuando así lo resuelva una Asamblea General por las mayorías estatutarias. La Asamblea que resuelva la disolución social determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que ésta debe efectuarse. — Artículo Trigésimo sexto: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anti-

cipada, la Asamblea General designará uno o varios liquidadores determinando facultades y un síndico titular y un suplente. — El nombramiento de los liquidadores hace caducar el mandato de los directores y de los síndicos. La Asamblea General regularmente convocada y constituída conserva durante la liquidación y para éste objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad. — Tiene principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores y la cuenta pasivo y las cargas de la sociedad. Para el reintegro del saldo neto de la liquidación se observará el siguiente orden de prelación: 1º) Reintegro del capital preferido si se hubiere emitido con tal preferencia. 2º) Reintegro del capital ordinario y preferido. 3º) Pago de los dividendo acumulativos devengados de las acciones preferidas. 4º) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y las acciones preferidas en proporción a dicho capital y a la participación adicional de que gozaren. — Alfredo F. Parga. — R. Novillo Astrada. — C. A. Juni. — Emilio Lamas. — Carlos Jauretche. — Iván O. Icaza. — C. Vivequin. — A. Arfilli. — P. Adam. — C. A. Miguel". "Buenos Aires, 7 de octubre de 1958. — Visto el expediente Nº 13.819|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Bairesco" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bairesco Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria", constituída en esta Capital el 12 de junio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veinticinco (25) y veintisiete (27) a veintinueve vuelta (29 vta.); al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticinco y vuelta (25 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección Genenaral de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7.032". — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a diez, once a doce, veinte a veinte y cinco, veinte y siete a veinte y nueve y treinta y dos del expediente N. número nueve mil trescientos veinte y cuatro, que tengo a la vista para este acto doy fe. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí y testigos de que certifico y que fueron doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl A. Baca Castex. — Celina Baca Castex. — J. C. Morano. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley números correlativos del: Un millón setecientos noventa y cuatro mil trece al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — raspado: Alberto Zambrano. — Vale. — Buenos Aires, 21 noviembre de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 15.000.— e.30|1-Nº 45.673-v.30|1|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DIHELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 2, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Entre los Sres. Héctor Oscar Bersaiz, argentino, casado, con domicilio en Castro 1310, Capital; Santiago Gill, argentino, soltero, con domicilio en Bolaños 111 Capital; José Baj, italiano, soltero, con domicilio en Andrés Arguibel 1648, Capital; Jorge Julio Ceria, argentino, casado, domiciliado en Guaco 1344, Capital y Juan Lorenzo Ceria, argentino, soltero, con domicilio en Avenida Quintana 89, Capital, todos hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha se deja constituída una Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 que girará bajo la denominación de "DIHELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital m$n. 1.000.000.—" la que tendrá su domicilio así como el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Castro 1310, sin perjuicio de que los socios lo puedan cambiar o establecer agencias o sucursales en esta Capital, en el interior o en el Exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá como objeto la industrialización y comercialización de todo lo atingente con artefactos para el uso del hogar, ya sea por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor, así como realizar toda clase de operaciones financieras pudiéndose al efecto asociarse con otras personas o sociedades. Podrá también importar, exportar, o dedicarse a otros negocios comerciales o industriales si los socios por unanimidad así lo dispusieran, concesiones, representaciones, mandatos y cuantos más a que los socios quieran dedicarse. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años. — A partir de los dos primeros años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de no continuar, a cuyo efecto lo hará saber en forma fehaciente a los otros socios con seis meses de anticipación al más próximo balance anual. — Practicado éste se procede en la forma indicada en la cláusula undécima. — Cuarto: El Capital Social estará constituído por la suma de un millón de pesos m|n., divididos en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que se subscriben de la siguiente manera: El Sr. Bersaiz quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos m|n.; el Sr. Gill doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; los Sres. Baj y Jorge Julio Ceria cien cuotas cada uno, o sean cien mil pesos m|n. cada uno, y el Sr. Juan Lorenzo Ceria cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos m|n., los que se integran: el cincuenta por ciento en este acto y en efectivo, y el resto se comprometen los socios a integrarlo tan pronto como la Sociedad lo exija y siempre antes del plazo máximo de un año. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general el día 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios deciden hacer en cualquier momento. — Dentro de los 45 días siguientes a la fecha del balance se realizará una reunión de socios para considerarlo, así como la memoria que preparare la Gerencia y si no han sido formalmente impugnados se los considerará aprobados. — Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital y el resto entre los socios en proporción a las cuotas subscriptas. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en idéntica proporción. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de cualquiera de los socios indistintamente quienes por este acto quedan designados en calidad de Gerentes y con el uso de la firma social la que se hará con la firma personal de cualquiera de los Gerentes debajo del rubro social "Dihela, Soc. de Resp. Ltda." manuscrito, impreso o en sello de goma. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas ni en garantías personales aunque sean de los socios. — Los gerentes podrán realizar con ella, sin que esta enumeración implique limitación, todos los actos civiles o comerciales que mejor convengan a los fines de la sociedad, pudiendo importar, exportar, vender, permutar, alquilar o adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y empresas industriales o comerciales, derechos y acciones, enajenarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, anticresis y cualquier otro derecho real, pactando para cada caso el precio, la forma de pago y los intereses. Podrán dar o tomar posesiones, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales o agencias, en cuenta corriente o cualquier otra forma, extraer total o parcialmente dichos fondos, concertar operaciones de crédito o bancarias que fuesen necesarias, cobrar, aceptar, endosar, descontar, librar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total ó parcialmente. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, con facultades de promover demandas y reconvenciones, contestarlas, formular denuncias y querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. Comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejercitar los actos enumerados y relacionados con la administración. Pedir la quiebra de los deudores morosos, intervenir en los juicios de convocatorias, quiebras y liquidaciones con quiebras de los mismos y aceptar el pago de liquidaciones en los juicios. — Podrán alegar prescripciones, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes, doctrinas, decretos y ordenanzas. — Podrán representar a la Sociedad ante todas las dependencias nacionales, provinciales o municipales, dependientes o autárquicas, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduana de la Capital u otras, ejerciendo en todos los casos la representación social con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones y todo trámite administrativo para su más eficaz desenvolvimiento. — Octavo: Autorízase expresamente a los socios para desarrollar cualquier clase de actividad industrial y comercial aún las mismas que son el objeto de esta Sociedad. Noveno: Además de los libros de ley se llevará uno de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las Asambleas y de los Gerentes. — Décimo: En el caso de liquidación de la Sociedad por cualquier motivo ella se llevará a cabo por los socios Gerentes, conjuntamente, quienes quedan designados al efecto como liquidadores, debiendo cumplir su misión en el plazo máximo de un año y ajustarán su cometido a las normas legales y técnicas. — Undécimo. — Para el caso de que durante la vigencia de este contrato se produzca el fallecimiento o la incapacidad legal permanente de un socio, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, unificando siempre su representación, deberán dentro de un plazo de treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad optar entre: a) pedir su incorporación a la sociedad o b) pedir su retiro. — Los socios no fallecidos o no incapaces a su vez deberán optar dentro de los treinta días de haberse hecho aquella manifestación entre: a) Incorporar al representante designado con todas las prerrogativas que tenía el socio premuerto o incapaz con excepción de ocupar la Gerencia y tener el uso de la firma social o b) abonar el importe que correspondería al socio prefallecido o incapaz a cuyo efecto se efectuará un balance general al día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. — La fijación de los valores de los bienes se hará de acuerdo con los que los mismos tienen en el inventario anterior y los adquiridos con posterioridad por su valor de compra. — La Sociedad entregará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz la totalidad de los haberes que le correspondían al mismo en concepto de capital social, reservas, utilidades, cuentas corrientes, etc., en cuatro cuotas semestrales iguales, con vencimiento de la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance referido y con el 10 o|o de interés anual. — De la misma manera se procederá en el caso previsto en la cláusula tercera para la fijación de los valores de inventario y devolución de haberes. — Salvo el caso de retiro por fallecimiento o incapacidad legal permanente en que al haber del socio fallecido o incapacitado se le agregará una suma igual a la utilidad percibida por el mismo en el ejercicio inmediato anterior en ningún caso se fijarán valores de llave, marcas o lucro cesante. Duodécimo: En todos los casos quienes continuaran con los negocios sociales tendrán la preferencia para la adquisición de las cuotas sociales pudiendo adquirirlas en proporción a las suscriptas en el presente y debiendo hacerse esa transferencia al valor nominal salvo el caso de que la sociedad estuviera arrojando pérdidas en que podrán ser adquiridas a su valor efectivo. — Décimo tercero: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios, representantes o sucesores, durante la vigencia de este contrato o en la liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes resolverán por unanimidad. Los árbitros antes de decidir designarán uno tercero que fallará en definitiva en caso de disidencia y cuyo fallo será inapelable. — Renuncian desde ya los socios a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción salvo el caso de que sea para pedir la efectividad del laudo arbitral para el cual se fija la jurisdicción de los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en los expresados más arriba respectivamente donde serán válidas todas las notificaciones. — Décimo quinto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos Comercial y Civil. — Bajo las precedentes quince cláusulas se deja constituída "Dihela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 1.000.000.—" firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Ellíneas: anual. Vale. — Héctor Oscar Bersaiz; Santiago Gill; Jorge Julio Ceria; Juan Lorenzo Ceria; José Baj.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.

$ 4.550.— e.30|1-Nº 10.651 D.T. v.30|1.59

CRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1958, reunidos los señores Gustavo Krizanec, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la Avda. Libertador General San Martín 7444, de esta Capital Federal, Rodolfo Gherdol, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros 78 de Haedo, Pcia. de Buenos Aires, de tránsito en ésta y la señora Milica Davidovic de Hocevar o Hochevar, viuda, de nacionalidad argentina naturalizado, domiciliada en la calle Lavalle 1570 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven modificar el Contrato Social de "CRITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital Quinientos mil pesos moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 29|12|48, bajo el Nº 2.208 al Fº 231 del libro 16 de Contratos de S.R.L. y modificado posteriormente con fechas 7|7|1949 y 3|11|1954, habiéndose inscripto tales modificaciones en el Registro Público de Comercio el día 2|9|1949 la primera y el día 1|12|954 la segunda, para cuyos efectos manifiestan: 1º) Las dos personas nombradas en primer término son los únicos integrantes de la Sociedad mencionada y en tal virtud, deciden modificar el Contrato Social que rige la Sociedad incorporando en carácter de socia a la Sra. nombrada en último término: 2º) La Sra. Milica Davidovic de Hocevar o Hochevar manifiesta su conformidad con lo expresado anteriormente, declarando conocer y aceptar en todas sus partes el Contrato Social vigente hasta este momento, de la Sociedad a la cual se incorpora por este acto. — 3º) Todos los socios expresan su voluntad de modificar dicho Contrato Social, aumentando el Capital Social en m$n. 500.000.00 ó sea hasta la suma de m$n 1.000.000.00 al mismo tiempo que reformar la redacción de las cláusulas 1º, 3º, 5º, 6º, 7º y 9º, las que en el futuro quedarán redactadas como se expresa a continuación, aclarándose que sus efectos comenzarán a regir desde el 31 de Diciembre de 1958. — Primera: Sigue constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Critex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Continúa vigente el plazo de duración de la Sociedad convenido en su constitución originaria, o sea de veinte años a partir del 1º de Noviembre de 1948, pero cualquiera de los socios podrá después del primer trienio a contar del 1º de enero de 1959 y después al vencimiento de cada ejercicio anual y con un preaviso de seis meses, notificar por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la Sociedad en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance especial a practicarse a la fecha del retiro, valuando los valores del activo al precio de costo o plaza, según cual fuere mayor tomando en cuenta el eventual valor de "llave de negocio" que pueda corresponder, salvo acuerdo unánime de los socios. — El monto que arroje le será pagado en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un doce por ciento de interés anual. — Si él o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de un plazo de treinta días de la fecha de recibida la oferta, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Quinta: El capital social queda aumentado de la suma de quinientos mil pesos a la de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Sr. Gustavo Krisanec, 550 (quinientos cincuenta) cuotas; Sr. Rodolfo Gherdol 250 (doscientos cincuenta) cuotas; Sra. Milica D. de Hocevar o Hochevar, 200 (doscientas) cuotas. — La totalidad de los aportes de los socios está invertida en los bienes y valores que constituyen el activo y pasivo de la sociedad según resulta del balance que se agrega al presente debidamente firmado por todos los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Gustavo Krisanec y Rodolfo Gherdol, a quienes por este acto se designa gerente. — El uso de la firma Social estará a cargo de los tres socios quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los mismos. — En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Critex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades..." (El resto de la cláusula

no sufre modificación). — Séptima: Las ganancias o las pérdidas que arrojen los Balances que se practicarán al 31 de Diciembre de cada año serán repartidas en la siguiente proporción: 5 o|o (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimo del 10 o|o (diez por ciento) del capital. — Del saldo, el 60 o|o (sesenta por ciento) será para el Sr. Gustavo Krizanec; el 20 o|o (veinte por ciento) para el Sr. Rodolfo Gherdol y el 20 o|o (veinte por ciento) para la Sra. Milica D. de Hocevar o Hochevar. — Los Balances deberán aprobarse por unanimidad y las observaciones al mismo deberán ser fundadas y por escrito, entendiéndose que la falta de observaciones en los treinta días posteriores a la terminación del balance significa la conformidad. — Novena: En caso de liquidación y disolución de la Sociedad, si ésta se practicara en pública subasta o bien transfiriendo a terceros el fondo de comercio, el producido de la misma una vez cancelado el pasivo, se distribuirá entre los socios en la misma proporción que la fijada para el reparto de utilidades. — Conformes las partes con lo precedentemente expuesto, lo ratifican con su firma al pie del presente, obligándose conforme a derecho. — Sobrerraspado: veinte - tomando: Vale. Gustavo Krizanec. — Rodolfo Gherdol. — M. D. de Hochevar. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.800.— e.30|1-Nº 10.652 D.T.-v.30|1|59

J. C. FERNANDEZ NAVARRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial número uno, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría número uno del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Justa Fernández de Rodríguez Venegas, argentina, casada en primeras nupcias con Fernando Rodríguez Venegas con el domicilio en Juncal mil setecientos setenta y cinco, séptimo piso, libreta cívica número tres millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y uno, don Juan Carlos Fernández Navarro, argentino, libreta de enrolamiento número dos millones ciento veintiún mil setecientos noventa y seis, martillero público, domiciliado en Juncal mil setecientos setenta, quinto piso departamento A y Don Armando Enrique Bustos Videla, argentino, libreta de enrolamiento número ochocientos mil novecientos veintiséis, martillero público, domiciliado en Santa Fe tres mil ochocientos ochenta y seis, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que dan por constituída las personas expresadas, girará bajo la razón social: "J. C. FERNANDEZ NAVARRO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el domicilio en esta capital en la calle Bartolomé Mitre dos mil setecientos veinticuatro, primer piso. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de bienes inmuebles, promoción de consorcios para la propiedad horizontal, operaciones generales a comisión, importación y exportación de mercaderías generales y representaciones para toda clase de operaciones inmobiliarias y de importación y exportación. — Tercera: El capital social será de noventa mil pesos moneda nacional, integrado en efectivo por los tres socios por partes iguales y que se aporta el cincuenta por ciento en este mismo acto. — Cuarta: El capital social estará dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo treinta de ellas a cada uno de los tres socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de dos años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El mismo se ampliará por períodos iguales, sucesivos y en forma automática, sin necesidad de otorgar convenio supletorio alguno, si el presente contrato no fuera denunciado por cualquiera de los socios con no menos de noventa días de anticipación a su vencimiento o de cada prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, preavisando a los otros socios con no menos de noventa días de plazo. — Sexta: Anualmente se hará un inventario y balance general con cierre al treinta y uno de marzo de cada año. — Séptima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, ésta entrará sin más trámite en liquidación. Los socios gerentes, o los sobrevivientes en caso de fallecimiento de uno de ellos, serán liquidadores de la sociedad — Octava: La ganancia que pudiera resultar de los negocios sociales después de hacerse una retención del cinco por ciento para el fondo de reserva, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Los socios podrán en cualquier momento resolver de común acuerdo, el aumento del capital social, con parte o el todo de las ganancias. Las pérdidas que hubiere se liquidarán también por partes iguales. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, bastando para la validez de los actos sociales la firma de uno de ellos. — Podrán así administrar libremente la sociedad realizando todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y promover, iniciar o continuar toda clase de acciones judiciales en representación de la sociedad y que a ésta afecten o interesen, designando patrocinio letrado y otorgando los poderes que fueren necesarios o convenientes. — No obstante, para firmar cheques o documentos cambiarios por un valor superior a los diez mil pesos moneda nacional, se exigirá la firma conjunta de dos socios gerentes. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquier socio, los sobrevivientes tendrán derecho a hacerse cargo de la participación del socio fallecido, siempre que los herederos de este último no se avinieren a continuar la sociedad unificando su representación. — Pero los sobrevivientes podrán de todos modos, optar por la disolución de la sociedad. — Undécima: Los balances deberán aprobarse por los tres socios conjuntamente, o en caso de disidencia, por mayoría. — Duodécima: Ni la sociedad ni los socios en conjunto o por separado en nombre de la sociedad, podrá acordar garantías de ninguna naturaleza en favor de terceros. — Décimotercera: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del código de comercio.—Décimocuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por tres amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos dictarán fallo que será inapelable. — Déjase establecido que cualquiera de los tres socios se encuentra habilitado para solicitar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, se da por formalizado este contrato, el que se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor: un original para su inscripción y que quedará en poder de la sociedad y tres ejemplares que quedarán uno en poder de cada socio. — Testado: "S. R. L.": No vale. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": Vale. — Buenos Aires, 11 diciembre 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 2.400.— e.30|1-Nº 45.751-v.30|1|59

ELECTRO AISLANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Manuel López, mayor de edad, español, domiciliado en Once de Setiembre 2843, Capital Federal; doña Carmen López de Carpintero, mayor de edad, española, con domicilio en la calle Quesada 1968, Capital Federal, y don Constante Alvarez, mayor de edad, español, domiciliado en O' Higgins 2760, Capital Federal, se conviene: Primero: El señor Manuel López y la señora Carmen López de Carpintero, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial "ELECTRO AISLANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Perú 1085, constituída según contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de enero del año 1955, bajo el número 7 al folio 187 del libro 27 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y transferencia de cuotas sociales inscripta el día 3 de setiembre del año 1957, bajo el número 2731 al folio 3 del libro 34 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran expresamente que aceptan la incorporación a dicha sociedad del señor Constante Alvarez, con efecto retroactivo al día primero de marzo del año 1958. — Segundo: Los señores Manuel López y Constante Alvarez y la señora Carmen López de Carpintero resuelven de común acuerdo aumentar el capital original de la sociedad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos moneda nacional, mediante la suscripción de 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. que han integrado totalmente según surge del Inventario y Balance General practicado al día primero de marzo del año 1958, en la siguiente forma: doña Carmen López de Carpintero 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Constante Alvarez 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios convienen además en modificar la cláusula sexta del contrato original referente a las actividades que los mismos deberán dedicar a la sociedad. En consecuencia las cláusulas pertinentes del contrato serán en lo sucesivo así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, suscripto en la siguiente forma: Manuel López 350 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Carmen López de Carpintero 350 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Constante Alvarez 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital social se encuentra totalmente integrado e invertido en el giro del negocio, según resulta del inventario y balance general que de común acuerdo se firma y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los socios Manuel López, Carmen López de Carpintero y Constante Alvarez, se comprometen a dedicar toda su actividad, celo y aptitudes a los negocios sociales, en forma exclusiva, no pudiendo hacerlo en otras actividades entren o no en competencia con las del objeto de este contrato. Todas las demás cláusulas continúan en vigor. De conformidad, y a los efectos legales correspondientes firman el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre del año 1958. Siguen las firmas: Manuel López, Carmen López de Carpintero, Constante Alvarez. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.400.— e.30|1-Nº 45.761-v.30|1|59

ACLARACION

"SWEATERLAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del 10|1|59 de la citada sociedad, figuró mal el nombre de la Sociedad.

Donde dice: "Svaterlan", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Debe decir: "Sweaterlan", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.30|1-Nº 44.761 v.30|1|59

ESTABLECIMIENTOS LAURA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17, a cargo del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Que por documento del cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco los señores Lemo Bonacina, Aldo Bonacina, Laura Clara y Alejandro Bolcchini, procedieron a disolver y liquidar a ESTABLECIMIENTOS LAURA ELENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, constituída el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, con término hasta el treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; haciéndose cargo los socios del activo y pasivo en pago de sus cuotas. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.477 v.3|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|1|59.

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 11, se cita durante cinco días al propietario y|o poseedor del inmueble ubicado en la calle PILAR 1026, partida guía Nº 15.562, para que concurra a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria, año 1953, multa 50 %, $ 366,67, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Expediente Nº 92.464. Cobrador Fiscal José María Cambil.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

e.30|1-Nº 4.760-v.4|2|59

Nº 22

Doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de cinco días, a MIGUEL ANGEL RIAL, a fin de que dentro de los diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Mario R. L Sánchez, prosecretario.

e.30|1-Nº 4.761-v.4|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 7, hace saber por tres días que se ha designado la audiencia del día 17 de febrero de 1959, a las 10 hs., para que tenga lugar la Junta de Verificación y graduación de créditos en los autos "LA GESTORA S. A. s|liquidación".

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.30|1-Nº 47.848-v.2|2|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 18 de noviembre de 1958, se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de la firma "N. WIERNIK Y CIA." habiendo sido designado síndico el contador Ceferino Luis Peralta, con domicilio en Potosí 4396, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, habiéndose fijado fecha el 5 de marzo de 1959 a las 9 hs. para que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos

Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.500.— e.30|1-Nº 47.877-v.4|2|59

JUZGADO NACIONAL DE INTERIOR

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, doctor Alberto A. Chiodi, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del señor Escribano Público, don Carlos A. González Gartland, se hace saber por el término de tres días en el juicio sucesorio de FRANCISCO URCEIRA TRONCOSO, (exp. 209, fol. 401, año 1942) que se ha dispuesto la venta en pública subasta de la mitad Nord Oeste del lote urbano "C", de la manzana Nº 13 del pueblo de Santa Cruz, de este Territorio, con la base de las dos terceras partes de la tasación, o sea por la suma de quinientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos moneda nacional ($ 533,32 m|n.), y los siguientes bienes muebles: cocina económica de hierro fundido de dos hornallas: 26 chapas de zinc acanalado de 10 pies y 9 chapas de zinc liso, los que serán rematados por el martillero don Manuel Rodríguez, en Puerto Santa Cruz, quien está autorizado para percibir el diez por ciento de la seña a cuenta del precio, y en concepto de comisión el dos por ciento por la venta del inmueble y el cuatro por ciento por la venta de los bienes muebles, a cargo del comprador. El producido de la venta deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y como perteneciente al juicio de referencia.

Río Gallegos, 13 de junio de 1958. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|1-Nº 4.759-v.2|2|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, Secretaría del doctor Lucio L. Melendez, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos LLUCH MIGUEL sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 5 de febrero, a las 16 horas, en Reconquista 513 una bóveda en el Cementerio de Lomas de Zamora, Sección 14, Letra I, lotes 1 y 3, con superficie de 5mc3212, posesión por 99 años, que vence el 16 de enero de 2031. Se entregará desocupada. Base $ 26.666,66 m|n., al contado. El 8 de febrero, a las 16 horas, sobre los mismos, tres lotes de terreno sitos en Mar del Plata, a saber: Lote 6ª situado con frente a la calle Gaboto, a los 34m64 de la esquina de la calle Talcahuano, que mide: 8m66 de frente al SO por 34m64 de fondo. Base $ 6.200.—. Lote 4ª frente al ensanche calle Solís, de 12m99 por 17m32. Lote 4b, lindero al anterior con frente a la calle Solís esquina 116, que mide 10m87 frente al NE; 15m20 al SE; 3m en la ochava; 17m32 al NO y 12m99 al SO. Base para cada lote $ 8.266 m|n. Escrituras como condición de venta ante el escribano Roberto N. Scaricabarozzi. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 2.500.— e.30|1-Nº 47.878 v.4|2|59

Nº 12

JUDICIAL: En Mar del Plata. Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Desocupados. Según constancia de fs. 795 vta. A saber: 6 lotes ubicados en el pueblo de Peralta Ramos, designados con los Nros. 3, 4 y 5, con frente a la calle 142 e|las de 12 de Octubre y Magallanes, midiendo c|u. 10 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Sup. de cada lote 400 m.c. Base $ 9.600 por lote. Lote 19 con frente a la Avda. de los Studs, entre las de 12 de Octubre y Magallanes, de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo. Sup. 200 m.c. Base $ 6.600. Lote 20: formando esquina a la Avda. de los Studs y Magallanes, de 22m15 de frente por 10 mts. en su otro frente. Sup. 221,50 m.c. Base pesos 10.233. Lote 21: con frente a Magallanes, e|las de 142 y Avda. de los Studs, de 10 mts. de frente por 22m15 de fondo. Sup. 221,50 m.c. Base $ 6.379. Todos de la manzana 'V'. El lunes 9 de febrero, a las 10 horas, sobre los mismos. 1 lote señalado con el Nº 11, de la manzana 125, con frente a la calle 32, e|las de 47 y 49, que mide: 10 mts. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. Base $ 18.268. El lunes 9 de febrero, a las 12 horas, sobre los mismos. 2 lotes de terreno designados con los Nros. 4 y 5, de la manzana 14, con frente a la calle Córdoba, e|las de Manuel Quintana y Saavedra, que miden c|u.: 10m392 de frente al S.E. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. c|lote. Base Nº 4 $ 36.497 y Nº 5 $ 36.538. El lunes 9 de febrero, a las 18 horas, s|los mismos. Se entregan desocupados. El precio de venta deberá abonarse al contado. O|Juez en lo Civil, doctor Alberto I. H. Gartlan, en autos "ESCOBAR, ADRIAN CESAR, su sucesión", que tramita por la secretaría autorizante. 8 o|o de seña, a cuenta de precio. 3 o|o de comisión, a cargo de los compradores. — Juan Cruz Vidal y Cía. Sarmiento 648, T. E. 45-3924 y 3975. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — 5 Pbls. B. Oficial y Noticias Gráficas. — Martilleros designados a propuesta de parte. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 4.000.— e.30|1-Nº 47.849 v.4|2|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARCNERA LA PLATENSE

Comercial, Industrial y Financiera S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de febrero de 1959, a las 19 hs., en Rivadavia 409, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.854 v.4|2|59

"C"

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1959, a las 19 hs. en Chacabuco 1325, 1º p., Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|5|57 y 31|5|58.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación dos accionistas, firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|1-Nº 47.882 v.4|2|59

COMPAÑIA HIDRO-ELECTRICA DE TUCUMAN, S. A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Corrientes 545, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la Sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, Corrientes 545, 8º piso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.869 v.4|2|59

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.

(En liquidación)

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 17 horas, en Corrientes 545, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.

2º designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la asamblea en Corrientes 545, 8º piso. — La Comisión Liquidadora.

$ 1.750-e.30|1-Nº 47.872-v.4|2|59.

CASA CUPLA

Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el 23 de febrero de 1959 a las 18 horas en Gaona 4361, Capital Federal, se realizará la Asamblea General de socios para considerar:

1º Cuentas del ejercicio año 1958.

2º Designación de un socio para que suscriba el acta y las anotaciones del libro inventario.

$ 600-e.30|1-Nº 47.880-v.2|2|59.

"S"

"SENSIFOT" S. A. I. C.

Reg. Nº 7.439

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 16 de febrero de 1959, a las 15 horas, en Arenales Nº 1415, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñarse como escrutadores y firmar el acta de la asamblea.

2º Considerar documentos s|Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 30|9|58.

3º Elegir un Director y Síndico, por el término de un año. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.879 v.4|2|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sixto Roque, vende a César Galasso y Pascual Galasso, su negocio carnicería, calle ALTOLAGUIRRE 3482. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.843-v.4|2|59

"C"

Gómez y Spanier, balanc. y mart. públicos, Cangallo 1593, 1º "A", Capital; avisan: José Mario Pérez, Evaristo Rolán, Andrés Mariñas, Fabio Lauret y Celestino Monteagudo venden a Amadeo Garbarino, su negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas y venta de helados, sito CANGALLO Nº 1245, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes en negocio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.855-v.4|2|59

M. González Troncoso, mart. públ., avisan: Joaquín Eduardo Pardinas y Barnabé Ceferino Natvaiza, venden a Antonio Vidal García y Faustino Buceta Abal, café, bar, lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas calle CARABOBO 396. Domicilio compradores, vendedores y recl. mis ofic. Terrero 36.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de mi parte en las publicaciones del 29|9 al 3|10|58.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.859-v.4|2|59

Avisa al comercio Graciela Peña de Rocha que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en CALIFORNIA 1156, perteneciente al ramo de "despensa y anexos", que había comprado Carlos Róberto Piñero (en comisión). Reclamos de ley en mi comercio, calle California 1156, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.845-v.4|2|59

Francisco Juan Beraldo, vende a Cándido Martínez, su negocio vidrios, cristales y espejos "Beraldo y Cía.", sito CARLOS PELLEGRINI 1082. Domicilio partes Carlos Pellegrini 1082 y Pueyrredón 656. Reclamaciones de ley martillero David Bradichansky, Lavalle 1362.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.847-v.4|2|59

Aviso que doña Sara Esther Noviello de Albizuri y doña Nelly Ponce de Masciangelo, venden a favor de don Juan, don José Adolfo y don Dante Atilio Savan, el negocio de rotisería, fiambrería y afines, instalado en esta Capital, calle CABELLO Nº 3991, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570, 2º p., ante quien será otorgada la escritura de transferencia.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.867-v.4|2|59

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Ofs.: Entre Ríos 528 avisan: Laura Casares vende pizzería-bar y 4 mesas vereda CUENCA 2201 a Enrique Suárez. Domicilio constituído por las partes y reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.860-v.4|2|59

"L"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que la señora Nélida Colantonio de Gasali vende a los señores José Rivas y María Ramos Vda. de Fernández, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital Federal, calle LAVALLE Nº 1382, piso 4º, donde se domicilia la vendedora. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.861-v.4|2|59

"M"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Joaquín Cote vende a Felicidad Cuellar de Monroy, la casa pensión, MERCEDES 1529, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.844-v.4|2|59

"N"

Emilio García García, martillero, avisa que Alfio Sciuto, vende su negocio de café, bar y venta de helados, calle NAHUEL HUAPI 3497 Esq. ROQUE PEREZ 1801, Capital, a Guillermo Muray y Sixto A. Muray, libre deudas y gravamen, reclamo ley, dom. partes Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.850-v.4|2|59

"S"

Lorenzo Martínez, corredor y martillero público, hace saber que Ricardo H. López Frugoni vende a su socio Raúl A. Arche, la parte mitad que le corresponde del taller de imprenta y cartonería, ubicado en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 462 que explotaban en común, haciéndose cargo, el señor Raúl A. Arche del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.874-v.4|2|59

"V"

Olmos & Algarbe, mart. púb., oficina Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que los señores Orlando José Rodríguez y Domingo Horacio Andón venden a los señores Manuel Vicandi y Marcos Posincovich el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 637, 1ro. y 2do. piso, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes n|oficinas.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.852-v.4|2|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

"COFIMER" S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los accionistas que el Directorio de la Sociedad, ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000.— emitiendo 5 series de acciones ordinarias clase "A" de v$n. 500.000.— c|u. destinadas v$n. 1.400.000 al pago del dividendo provisorio del 8 % y v$n. 1.100.000— serán ofrecidas en suscripción a la par en proporción a sus tenencias. — El Directorio.

$ 600.— e.30|1-Nº 47.881-v.2|2|59

FRATELLI NARICE S. A. I. C.

Emite cuarta serie acciones ordinarias por $ 1.400.000.— a la par, goce dividendo 1|7|1958, opción accionistas art. 7º estatutos.

$ 450.— e.30|1-Nº 47.875-v.3|2|59

RODOLFO C. BRIOZZO S. A. DE AUTOMOTORES

Comercial y Financiera

Registro Nº 6.778

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad en su reunión del 26 de diciembre ppdo., ha resuelto la emisión de la serie 10ª de acciones ordinarias, categoría "B",

por un valor nominal total de m$n. 500.000.— La presente emisión se realiza a efectos del pago del dividendo en acciones liberadas, correspondiente al 5º ejercicio, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — El Directorio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.876-v.2|2|59

CHAGUE HERMANOS S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ACCIONES PREFERIDAS DE 9% DE DIVIDENDO ANUAL CON PARTICIPACION ADICIONAL EN LAS UTILIDADES
PAGO DE DIVIDENDO BASICO

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas de la Sociedad que, a partir del 1º de febrero próximo, se abonará el dividendo básico de m$n. 4,50 por acción, correspondiente al segundo semestre del 6º ejercicio (período 1º de julio - 31 de diciembre de 1958).

El pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 6 en las oficinas de nuestro agente Bursátil Accionaria S. A. (en formación) calle Lavalle 652, 7º piso, de 14 a 16 horas, debiendo ajustarse los señores accionistas a las disposiciones vigentes referente a la ley de impuestos a los Réditos.

En cuanto al pago de la participación adicional que corresponde a estas acciones por la totalidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958, se pondrá a disposición de los señores accionistas una vez que la Asamblea General Ordinaria apruebe la Memoria y Balance General que se someterá oportunamente a su consideración. — El Directorio.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.868-v.30|1|59

GAVETECO S. A. I. C. F. e I.
Capital Aut. $ 3.000.000.—
Televisores Reynolds

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 20 de enero de 1959, resolvió la emisión de las 4 series restantes del capital autorizado de la sociedad, compuesta cada serie de 6.000 acciones de m$n. 100 cada una, por un valor total y en conjunto de m$n. 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos m|n.), para el total de la emisión y las cuales tendrán derecho a cinco votos por acción y se denominarán segunda a quinta inclusive. — Los accionistas de esta sociedad, deberán hacer uso de la preferencia que les acuerda el art. 5º de los estatutos sociales dentro de los 15 días a contar de la fecha de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.050.— e.30|1-Nº 47.863-v.2|2|59

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se recuerda a los señores accionistas que antes del día 8 de febrero próximo deberán abonar la 2ª cuota (40 %) de las acciones suscriptas en la emisión de $ 25.000.000 m|n. efectuada por esta Sociedad. Por otra parte, se hace saber, que conforme a lo resuelto por el Directorio, aquellos accionistas que deseen abonar anticipadamente la 3ª cuota (40 %), podrán hacerlo, entregándoseles las correspondientes láminas dentro de los 10 días hábiles de producida la integración total. — El Directorio.

$ 750 — e.30|1-Nº 47.857-v.2|2|59

CAFICI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la cuarta serie de acciones de carácter ordinario por valor de $ 2.000.000 m|n., en proporción a su tenencia haciendo valer dentro de los 15 días sus derechos s|art. 6º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 450.— e.30|1-Nº 47.851-v.2|2|59

R. A. S. E. COMPAÑIA FINANCIERA,
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora, Sociedad Anónima

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 16 de enero de 1959, una emisión de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (cinco votos) por valor de m$n. 2.000.000 que se lanzan a suscripción a su valor nominal, con condición de pago al contado y en efectivo. — El Directorio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.858-v.2|2|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4. Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.801-v.3|2|59.

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.736-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARIDE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Moncla, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PERNA DE TAVAROZZI, y de don NICOLAS TAVAROZZI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.826-v.11|2|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

Nº 12

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE PONS. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Diego L. Barroetavena, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.841-v.11|2|59.

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA TIRICO de LAPENNA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.531-v.30|1|59

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.000.— e. 27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.643-v.3|2|59

Nº 15

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 45 del autorizante, cita por 5 días a D. JOSE BRANDWAIN, en los autos "Rollansky de Branwain Esther c| Brandwain José s|divorcio", a comparecer en autos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.735-v.30|1|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Antonio Collazo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 54 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN LASOTA CATALAN de TORIONI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.516-v.30|1|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 19 (Secretaría número 57) cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA MATILDE BERGEY.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1958. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.504-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL GARCIA DE MORINELLI. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.792-v.3|2|59.

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO D'ONGHIA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.810-v.3|2|59.

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERMELINDA o HERMELINDA ZOCCA de ARDUINO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bruno Quintana, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.827-v.3|2|59.

Nº 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMO MATTEI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.743-v.31|1|59

Nº 12

El Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE KEHAYOGLU.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1958. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.694-v.30|1|59

Nº 19

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO DI PROFIO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.737-v.31|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.

e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1958. — Juzg. Correc. "N". Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

— Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a FRANCISCO JAVIER GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.27|1-Nº 4.736-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a ALEJANDRO CESAREO PERALTA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, en grado de reiteración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.27|1-Nº 4.737-v.31|1|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.

e.13|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDIN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.

e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ LOZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.738-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO OSCAR LALLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.739-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUSTO MANUEL GRIGIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.740-v.31|1|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.

e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a NICANOR ALBERTO OJEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 30.784) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Secretaría Nº 49. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.29|1-Nº 4.750-v.3|2|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a TELESFORO SOSA, a comparecer en la causa Nº 30.756 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 4.710 v.30|1|59

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a ENRIQUE R. BALMAS procesado por infracción a los artículos 172, 300 y 301 del Código Penal para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.149 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.742-v.31|1|59.

Se cita, llama y emplaza por cinco días a EMILIA ROGER DE MARQUEZ, procesada defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.913, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.26|1-Nº 4.711 v.30|1|59

Nº 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 se emplaza por el término de cinco días a OCTAVIO ROGER BERNARD a comparecer en la causa Nº 18.867 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 119. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.743-v.31|1|59.

Nº 7

Por dispsoición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl De Los Santos (a cargo interinamente del Jug. Instrucc. 7) se emplaza por cinco días a OSVALDO CARLOS SEPTIMO ARGUIMBAUM a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. — Armando A. Caccuri a|c. int. Sec. 122, secretario.

e.29|1-Nº 4.751-v.3|2|59.

Nº 8

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JORGE OSVALDO KNISCHNIK a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, (causa Nº 9.136) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.745-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a ALBERTO RUSSO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa Nº 9.249) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.746-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RUFINA ROMAN DE GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 9.655. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.747-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a BAUTISTA SCARCELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — (Causa Nº 9.235). — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.748-v.31|1|59.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. De Los Santos, se emplaza por cinco días a MANUEL OSVALDO REY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación; (Sumario Nº 9.258), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.712 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por cinco días a HECTOR MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Sumario Nº 9.251. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.713 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANDRES TERMINE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9.183). — Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.714 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MAURICIO STEINBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962; (causa Nº 9.240), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.715 v.30|1|59

Nº 9

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a MARIA CARLINA MENEN a comparecer en la causa Nº 22.613 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.29|1-Nº 4.752-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a ADOLFO BEHAM, procesado por defraudación a comparecer en la causa Nº 22.541 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de enero de 1959.— Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.749-v.31|1|59.

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ZULEMA JADUR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|1-Nº 4.716 v.30|1|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMIREZ procesado por el delito de infracción Ley de Prenda para que dentro del término de ley a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959.— Modestino Pizarro Migens, secretario.

e.29|1-Nº 4.753-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL LOPEZ procesado por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.29|1-Nº 4.754-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA ESCOBAR procesada por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.29|1|-Nº 4.755-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se ci-

ta, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS COBOS, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.26|1-Nº 4.717-v.30|1|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL SCHIFER procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 181 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Oires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.29|1-Nº 4.756-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO RIOS a comparecer en la causa Nº 42 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.718-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL EDUARDO, procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.26|1-Nº 4.719-v.30|1|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 116 que se le sigue por los delitos de estafa y falsificación de cheque bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.720-v.30|1|59.

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ELEONORA FLEITAS RIVERO procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 309 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.26|1-Nº 4.721-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a SERGIO ARNOLDO CORREA a comparecer en la causa Nº 258 que se le sigue por los delitos de hurto, falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.722-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROMERO a comparecer en la causa Nº 50 que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. —Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.723-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RICARDO IÑIGUEZ ORTIZ a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.724-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR MAURO a comparecer en la causa Nº 142 que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.725-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a ARMANDO PARDO y JESUS E. CASCALLAR, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría: Antonio L. Beruti, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 144. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti, secretario.

e.26|1-Nº 4.726-v.30|1|59

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a GLADYS ALSOGARAY a comparecer en la causa Nº 103 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Secretaría Nº 156. — José Mancinelli, secretario.

e.29|1-Nº 4.757-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a JAIME PECHESKI a comparecer en la causa Nº 210 que se le sigue por tentativa de homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 156. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.29|1-Nº 4.758-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a Julio Marcial González a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por ante el Juzgado Nº 18, secretaría Munilla Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de enero de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.744-v.31|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Oscar E. Gigena, secretario.

e.26|1-Nº 4.727-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ISABEL TORRES DE BRUNO, a comparecer en la causa Nº 46, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.26|1-Nº 4.728-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR SCIUTO a comparecer en la causa Nº 128 que se le sigue por defraudación, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerla. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.26|1-Nº 4.729-v. 30|1|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO TOLEDO, a comparecer en la causa Nº 201, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.730-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RENZI, a comparecer en la causa Nº 236, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.731-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PEREZ, a comparecer en la causa Nº 181, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.732-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LORENZO CARLOS TORRES DUGGAN, a comparecer en la causa Nº 136, que se le sigue por infr. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.733-v.30|1|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO BRISTOW, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|1-Nº 4.734-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS NESTER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|1-Nº 4.735-v.30|1|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez en lo Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADO NACIONAL DE INTERIOR

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.

La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique A. Giraudy, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PICASSO, ALFREDO BARTOLOME c.DOMINGO o ERNESTO DOMINGO HERMIDA ALONSO s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble Obligado 4568|70, edificado en lote Nº 22, de 8m66 de frente al N.E., 34m54 al S.E. y 34m55 al N.O., con base de pesos 144.734.— m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de Comisión. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.839 v.3|2|59

Nº 9

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LUJAN LONGO, AMIRA c|KRASNOV, ABRAHAM, hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero de 1959, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, 23 manzanas de terreno ubicadas en Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, barrio Martín Fierro, según plano de subdivisión obrante a fs. 377, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo el número 27-59-52, con las medidas lineales, superficies y linderos que resultan del mismo y con base de pesos 5.020,30 m|n. cada manzana. Escrituras, condición de venta, ante el señor José m. Paulucci. 50 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.840 v.3|2|59

Nº 18

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "LOPEZ NARVAJA RAUL c|KOLEFF ATANASIO, s|cobro ejecutivo", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán cuatro lotes de terreno situados en el Tigre, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, A, B, C y D, manzana 4, frente a dos calles Sin Nombre, miden: lote "A": 28m65 frente N.O., 4m24 ochava al N., 13m50 en su otro frente al N.E., 31m17 en el lado S.E. y 16m50 en el del S.O. Sup. 513,77 m.c. — Lote "B": 16m50 frente al N.E. y contrafrente al S.O. por 31m17 de fondo lado N.O. y 30m70 en el S.E. — Sup. 510,51 m.c. — Lote

"C": 12 m. frente N.E. y contrafrente S.O. por 42m70 fondo lado N.O. y 42m36 lado S.E. — Sup. 510,36 m.c. — Lote "D": 12 m. frente al N.O. por 33 m. de fondo. — Sup. 396 m.c., con la base en block de $ 75.000. El domingo 1º de febrero, a las 18, en los mismos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.725-v.30|1|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION VIAJANTES DE FERRETERIA, PINTURERIA Y ANEXOS

Av. Corrientes 4293 - T. E. 86-0587
Buenos Aires - República Argentina
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNICA CONVOCATORIA

Compañero afiliado:

De acuerdo con lo dictaminado por los Arts. 9º inciso a) y 55º de nuestros estatutos, convócase a los compañeros afiliados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de enero de 1959 (viernes), a las 19 horas, en nuestra sede social sita en Av. Corrientes 4293, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota social a $ 10.— m|n. mensuales, según lo aconsejado por Tesorería y aprobado por Comisión Directiva.

2º Autorización a la Comisión Directiva para aplicar cuotas suplementarias de emergencia. — Alfredo Castro, secretario.

En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después de la fijada, con el número de afiliados presentes. (Art. 60º del Estatuto Social).

$ 90.— e.29|1-Nº 47.822-v.30|1|59

ALIGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Febrero de 1959, a las 12 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n., y consiguiente emisión de acciones.

2º Reforma del estatuto para un mayor aumento de capital autorizado y emisión de acciones de las que compongan dicho aumento.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de todo lo que se resuelva en cuanto a los dos puntos anteriores.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.27|1-Nº 47.760 v.31|1|59

AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

N—9467

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 12.30 horas en Corrientes 545, piso 1º, oficina 106, para considerar:

1º Renuncia directores y síndicos y elección de sustitutos.

2º Reforma estatuto social.

3º Cambio fecha cierre de ejercicio económico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.748 v.31|1|59

"B"

BADARACCO S. A.

Agropecuaria, Comercial Industrial e Inmobiliaria
San Martín 575, 1º C. — Buenos Aires
Nº de Registro 5.316
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de Febrero de 1959 a las 10 horas, en el local social ubicado en la calle San Martín Nº 575, 1º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 3º, 4º y 10º, de los estatutos.

2º Ratificación de actos sociales

3º Nombramiento de nuevos directores y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11º.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.697 v.30|1|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de Febrero de 1959, a los 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.

3º Elección de síndico o síndicos titulares y de los síndicos suplentes.

4º Remuneración del síndico por el año 1958 (art. 25 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario. — El Directorio.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.

$ 3.000.— e.26|1-Nº 47.693 v.30|1|59

BRUNSWICK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Febrero de 1959, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Confirmar el mandato de los directores y síndicos y lo actuado por los mismos.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957.

3º Fijar número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.686 v.30|1|59

"C"

CREDITO CASTELAR

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Castelar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 21 horas, en Fragueiro 321, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º Emisión de nuevas series de acciones.

3º Constitución de una reserva para incobrables.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de dos directores titulares y tres suplentes para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1960 y 31 de octubre de 1959 respectivamente.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1959.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — José Fernández Muñiz, presidente. — Angel Tomás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el estatuto en cuanto al depósito de acciones o certificados.

$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.823-v.3|2|59

CAMPER

Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital: $ 36.500.000
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina número 1315|19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1958 y distribución de utilidades;

2º Remuneración especial de directores;

3º Elección de Directorio;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.723-v.30|1|59

CLARIS SOCIEDAD ANONIMA

Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Inversiones Inmobiliarias y Financieras

Convócase a Asamblea Ordinaria día 6|2|59; 11 hs., en Avda. Roque Sáenz Peña 637, 1º piso para tratar:

1º Consideración doc. art. 347 C. C. y distribución utilidades ejercicio al 31|12|1958;

2º Autorización al Directorio operaciones art. 13 inc. f) de los estatutos;

3º Aumento capital autorizado a pesos 2.500.000;

4º Elección directores, síndicos y dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|1-Nº 47.709-v.30|1|59

ESTANCIAS MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA C. I. G. I. Y.

Nº 6366
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social, Luzuriaga 650. Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 Ratificar el aumento del capital autorizado de $ 5.000.000.— a pesos 7.000.000.—, dispuesto por el Directorio el 16 de Abril de 1956.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas, con acciones al portador deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 24º. de los estatutos.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.758 v.31|1|59

"G"

GUAYEN, S. A.

25 de Mayo 786, Buenos Aires
Teléfono 31-2887
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1959, a las 12 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo número 786, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958;

2º Informe a la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del estatuto social, de las remuneraciones de los directores y síndico titular;

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Guayen, S. A. 25 de Mayo 786, Buenos Aires.

$ 2.000 e.26|1-Nº 47.704-v.30|1|59

"I"

INTERVEN S. A. I. F. I. C.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1959, a las 19 hs., en el local social, calle Boedo 215, Capital, Federal para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio social.

2º Consideración del artículo sexto de los estatutos para proceder al aumento del capital autorizado.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.811-v.3|2|59

I. M. F. A. S. A.

Industria Materiales Fotográficos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas, en Primera Convocatoria, para el día 19 de febrero de 1959, en el domicilio social, calle Defensa Nº 911, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Consideración y aprobación de las modificaciones de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 21 del Estatuto Social.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Elección del presidente.

5º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.

6º Elección de síndico titular y suplente.

7º Consideración de las retribuciones de los directores con cargos ejecutivos.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto social, a los efectos del depósito de las acciones. — El Directorio.

$ 2.250.— e.29|1-Nº 47.809 v.3|2|59

"L"

LEGION EXTRANJERA

Fábrica de Hojas de Afeitar Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Av. Belgrano 1345|51 - T. E. 38-2021
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Legión Extranjera" Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, como así los demás documentos establecidos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1958, cerrado al 31 de diciembre de 1958;

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos;

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

5º Consideración de la Reforma de los estatutos y aumento del capital.

Buenos Aires, enero 22 de 1959. — Alejandro Sola, vicepresidente.

$ 2.500.— e.26|1-Nº 47.718-v.30|1|59

"M"

M. ROYO S. A.

Com. Ind. Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo a los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6-2-59, a las 9 horas, en la calle Perú 277, 4º Piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.—.

2º Modificación del Art. 9º de los estatutos sociales.

3º Elección de dos Sres. Accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.842 v.3|2|59

"O"

OPPENHEIMER CASING CO. OF. ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de febrero a las 12,30 horas en Carabelas 344, piso 7°, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1958.

2° Elección de directores titulares y sustitutos y de síndicos titular y suplente.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.29|1-N° 47.829 v.3|2|59

"P"

PAPINI HERMANOS "NUEVAS CRISTALERIAS"

Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6° de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, Venezuela 758 de esta Capital, el día 7 de febrero de 1959, a las 10 horas, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1958.

3° Fijación del número de Directores.

4° Nombramiento de Directores titulares para completar el número fijado por la asamblea.

5° Elección de síndico titular y síndico suplente por un período de un año.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los Bancos en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 2.500.— e.29|1-N° 47.820 v.3|2|59

"T"

TACUARI

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de febrero de 1959, a las 8 y 30 horas, en Sevilla 2954 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 10° ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1957;

2° Remuneración del síndico titular;

3° Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500 e.26|1-N° 47.713 v.30|1|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: Ricardo Hueto, martillero público, de la firma Hueto, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Alsina 1441, piso 1°, oficina 121, T. E. 37-8848; que José Ramos Rúa vende a Fructuosa Zalba viuda de Saraldi, Petra Goicoechea de Munarriz y Marino Munarriz su negocio de café, bar, billares y casa de lunch sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3898|900 esquina LAGUNA, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-N° 47.830 v.3|2|59

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, Santiago del Estero 148, 2° piso, T. E. 37-3722, avisan: Antonio Ferrari y José Schiliro venden a Abraham Caeia Roberto José Salerno y Norberto Formisano, libre deuda y/o gravamen, su negocio estación servicio autorizada "Y. P. F.", AVENIDA DEL TEJAR número 5041, domicilio compradores. Reclamos término Ley 11.867 en nuestras oficinas, domicilio vendedores.

$ 750.— e.29|1-N° 47.819-v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6°, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Luis Angel Passarello y José Passarello venden a Manuel Val su negocio de fiambrería y quesería ubicado en la AVDA. RIESTRA 1300, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e|29|1-N° 47.796 v.3|2|59

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1°, avisan: José Enrique Ponga vende a su condómino Celestino Tomás la mitad parte que tiene en el negocio restaurant, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 3202, domicilio de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-N° 47.785 v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6°, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Felipe Martín y Basilio Albisúa venden a Josefa del Carmen Perea de Fernández su negocio de café y bar ubicado en la AVDA. RIESTRA 1302, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-N° 47.795 v.3|2|59

Juan Albandoz, martillero, ofi. Espinosa 1035, Dto. 1°, avisa: Martín Mantecón y Antonio Rovello venden negocio café, casa de lunch, AVDA. GAONA 2901 Cap. a Julio Germán Digón y Manuel Regueiro y Eduardo Alfredo Fernández. Domic. partes y recl. ley, mis ofic.

$ 500.— e.29|1-N° 47.805 v.3|2|59

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia N° 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo, Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$1.000.— e.29|1-N° 47.692 v.3|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|1 al 30|1|59.

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, avisan: José Portas, José de Vicencio, Ezequiel Roberto Cantarelo, Saturnino Piñeiro, Rogelio Barbosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Alvaro Jares, David Lago, Máximo Freire, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire, Antonio Souto y Eduardo Paez, negocio de copetín y restaurant, denominado "Del Norte", sito en AVDA. PUEYRREDON N° 1015, domicilio de ambas partes. Reclamaciones término ley n|oficinas.

Nota: Este aviso modifica el publicado el 26 al 31|7|958, por error nombres compradores.

$ 1.250.— e.29|1-N° 47.798 v.3|2|59

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador N° 943, Ciudad, T.E. 88-4432, avisan: José María Frontera y Olinda Bustamante de Frontera venden a Alberto Noborn Shinya, negocio taller planchado con instalación a vapor, ALBARIÑOS 577, Capital. Recl. ley n|oficinas, domic. partes.

$ 500.— e.29|1-N° 47.799 v.3|2|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia N° 1194, T.E. 37-3233: Lucía Esteban de Francisco, vende a Ismael Sabugo, domiciliado en la calle Venezuela N° 1551, Dpto. D., el negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA CORDOBA N° 2554, Piso 1°, Dpto. 3, domicilio de la vendedora; Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|1-N° 47.691 v.30|1|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia N° 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez, venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo, Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-N° 47.692 v.30|1|59

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., martilleros públicos, Cangallo 1739, Capital, T.E. 40-6753 avisan que Aurelio José Cherbavaz, Pedro Zornada, Atanasio Carabetros, Luis Imoda, venden a José Miguel Bertonasco, su negocio de Restaurant y Bar sito ALSINA 2202, Capital. Reclamos de Ley n|oficinas domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-N° 47.731 v.30|1|59

Alfonso A. Amodeo, Martillero Público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 2637, Ciudad San Justo, T.E. 668-8381, avisa al comercio que: Manuel López, Enrique José Zapata, con domicilio en la calle Chacabuco 3070, Olivos, partido de Vicente López, Pcia. Buenos Aires, ceden, venden y transfieren al señor Agustín Fernando Casanova con domicilio en la calle Zabala 3369, Capital Federal, la mitad de la Estación de Servicio Autorizada "Shell", sita en la AVENIDA FOREST 714, Capital Federal, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Reclamos término Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-N° 47.738 v.31|1|59

Se avisa por cinco (5) días que Prestif S.R.L., Fábrica Argentina de Prensados en Chapas de Acero, establecida en la AVENIDA BELGRANO N° 1478, transfiere el fondo de comercio a Prestif, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, también con domicilio en la Avda. Belgrano N° 1478. Reclamaciones de ley: Estudio Trevisan, calle Florida 336, piso cuarto, escritorios 408|15.

$ 750.— e.27|1-N° 47.749 v.31|1|59

Santiago Migueliz, Martillero Público Nacional con oficinas en la calle Perú 84, 3° Piso, Of. 43|47. Capital Federal, avisa que la sociedad colectiva "Barris y Mayol", integrada por los señores Enrique Barris y Mario Salvador Mayol, venden libre de todo gravamen su fábrica de tapones y elaboración general del corcho, sita en la AVENIDA DEL TEJAR 3402, Capital Federal, a "Asunción", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-N° 47.766 v.31|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que la promesa de venta que Carlos Manuel Ranzoni, Julio López y María Esther López, hacían a favor de Juan Alberto Emmanuelli del negocio de Hotel denominado "Embasey", ARROYO 1054, de fecha 10-12 al 15-12-58 con intervención de Fioravanti y Cía., ha quedado nula y sin efecto. — Reclamos de ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 750.— e.27|1-N° 47.775 v.31|1|59

"B"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2° piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Esteban García y Cipriano Hernández venden a Gerardo Viñas y Calogero Ferro, su negocio de Café, Bar y Billares, BRASIL 2599 esq. JUJUY, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-N° 47.821 v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3°, avisa: Que vendedores y compradora negocio CARLOS CALVO 2896, Capital, de común acuerdo han rescindido operación (edicto N° 42.980), domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 500.— e.29|1-N° 47.834-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3°, avisa: Eduardo y Ernesto Bonofiglio, venden libre toda deuda negocio despacho comestibles por menor y afines, sito CARLOS CALVO 2896, y DEAN FUNES 1006, Capital, a Vicente Maneta, Enrique Manera, Fiore Camia y Aldo Messurotti, domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 750.— e.29|1-N° 47.833-v.3|2|59

Sánchez Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1°, avisan: José Domínguez, Raimundo Domínguez venden a Salvador Fernández, Angel M. Fernández y Manuel Alvarez, negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas alcohólicas, calle CARLOS CALVO 2700, domicilio de las partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-N° 47.790-v.3|2|59

Jorge Stanley Jones, escribano, con domicilio en Sarmiento 643, piso 4°, comunica que don Guillermo Branzburg y don Inocencio Ramos, con domicilio en Darwin 57, venden a don Francisco Ramos Pérez, con domicilio en Avenida General Mosconi 2462, el cine Supremo, ubicado en BUCARELLI 2696. Intervienen los martilleros R. V. Sosto y C. M. García Nacson, Oficinas Alberti. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.000.— e.27|1-N° 47.784 v.31|1|59

Con intervención del Escribano Adolfo Tauziet, doña Concepción Bachot de Di Stasi, vende a Orlando Angel y Carmelo Horacio Di Stasi, domiciliados todos en Balbastro 1143 Cap. Fed. el negocio "Calzado de seguridad", situado en BALBASTRO 1145, Cap. Fed. Reclamos Escribanía, Diag. R. S. Peña 825, Cap. Fed. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959.

$ 750.— e.26|1-N° 47.705 v.30|1|59

Avisan: Casulio Yacobucci & Cía., martilleros públicos, que Renato Amanto, domiciliado en Burela 3534, vende a Renato Jorge Amanto, Jorge Antonio Amanto y Mario Amanto, domiciliados en Burela 3536, la fábrica de aguas gaseosas ubicada en BURELA 3534, Capital. Reclamos n|oficinas Av. Rivadavia 2545.

$ 500.— e.26|1-N° 47.720 v.30|1|59

"C"

Ernesto Pérez Quiros, Bal. Mat. Púb Of. Rivadavia 16065, Haedo, Prov. Buenos Aires, avisa: Antonio Raúl Plazza vende su parte indivisa a don Alfonso Folgado, que le corresponde del negoc. Chapa y Pintura y mecánica de autos, ubic. en la calle CARABOBO N° 1702, Cap. Fed. Reclamos t. ley en n|of. Hortiguera 1862, Piso 1°, Dto. 2.

$ 750.— e.27|1-N° 47.755 v.31|1|59

Delmiro García, Martillero, Rioja 237, avisa: Que José Abal, vende a Jacobo Gutkowski, café CONSTITUCION 3602. Domicilio de partes. Reclamaciones de Ley mis oficinas.

$ 500.— e.27|1-N° 47.756 v.31|1|59

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, oficinas Venezuela 1676, Capital, avisa: Alfredo Parga, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle CORONEL M. CHILAVERT 6982|86, Capital, domicilio de las partes, a sus socios Rosalío Gontad, Agustín Gontad, Manuel González Lorenzo y José Loureiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-N° 47.716 v.30|1|59

Carlos S. Colombo, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1796, T. E. 45-5216, avisa que David Calles, domiciliado Alsina 2357, vende su parte indivisa a sus copropietarios Miguel Osorio y Primo Feliciano Quines, el negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito CIUDAD DE LA PAZ Nros. 2169|71, domicilio éste de los compradores, quienes conjuntamente con el socio Francisco Osorio seguirán con el giro del negocio y toman a su cargo el activo y pasivo del mismo. Reclamos ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-N° 47.703-v.30|1|59

"CH"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Gilberto Boch, vende a Juan Pedro Pablo Lavorato, su negocio de carnicería, calle CHARLONE N° 115. — Domicilio partes y reclamos: Junín N° 364.

$ 500.— e.29|1-N° 47.786-v.3|2|59

Palazzo, Morales & Marconato, martilleros, V. Cevallos 628, Capital, avisan que Pablo Molitón Trías, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "elaboración y venta de pastas, fiambrería, quesería y rotisería", sito en la calle CHACABUCO 624, Capital, a Lucindo Barrera. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 750 e.29|1-Nº 47.808-v.3|2|59

"D"

Alzola & Cía., martilleros públicos, Brasil 2999, T. E. 91-1068 y 8486, avisan: Antonio Marini vende su parte mitad indivisa negocio bar y restaurante calle DEAN FUNES Nº 2003 a su condómino Claudio Ritta quien toma a su cargo activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 500 e.29|1-Nº 47.836-v.3|2|59

"E"

Abad, Hermanos y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1390, Piso 2º, Capital Federal, avisan que: Angel González Varela vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde conjuntamente con Manuel Berdayes y Román González Rodríguez, al señor Jacobo Khonchoyán, en el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, sito en ESTADOS UNIDOS Nº 1002, esquina BERNARDO DE IRIGOYEN, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo con retroactividad al 11 de agosto de 1958. — La nueva firma girará bajo la razón social "Bar Cervantes, Román, González y Cía.". Reclamos de Ley y domicilio partes, mismo negocio.

$ 1.250.— e.27|1-Nº 47.739 v.31|1|59

"F"

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Manuel Maliou, Constantino Carballo y Antonio Carballo venden a Luciano Juárez Mariño negocio restaurant y cervecería, sito FEDERICO LACROZE Nº 3436; domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.

$ 750 e.29|1-Nº 47.797-v.3|2|59

Enio Da Costa Reis, avisa que ha comprado el negocio de Juguetería, sito en FERRE 1939, Capital, a Ricardo Renis, domicilio de partes en el negocio.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.747-v.31|1|59

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237. Avisan: Que Teodoro Kraviec y Pedro Fedinczyk, venden a José Fortunato Castorina, Despensa, FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 1800, domic. de partes. Reclam. ley n|ofic.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.757-v.31|1|59

"G"

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador 943, Ciudad, T. E. 88-4432, avisan: Cayetano Lindor Carrizo vende a Omar Horacio del Río negocio tintorería, GIRIBONE 900, Capital. Recl. ley n|oficinas domic. partes.

$ 500 e.29|1-Nº 47.800-v.3|2|59

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández, vende a Osvaldo Sebastián Ingaramo, negocio Hotel-Alojamiento, sito GASCON Nº 874, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.744-v.31|1|59

"H"

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Alcides Aguirre vende a Carmen López y José Varela su negocio de hotel-alojamiento ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1265, piso 3º, Departamento 5, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750 e.29|1-Nº 47.794-v.3|2|59

"J"

Org. Centenera: Guido R. Castrataro martillero público, avisa que Héctor Salgado vende su negocio de Productos de Granja, sito en la calle JOSE M. MORENO 1837, Cap. a Carmen Lavalle, reclam. ley n|oficinas Centenera 1562, Capital.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.734 v.30|1|59

"L"

Avisa al comercio Antonio Herrera que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en LAVALLE 4451, perteneciente al ramo de "despensa", que había comprado Matías Zamora. Reclamos de ley en mi comercio, calle Lavalle 4451, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 500 e.29|1-Nº 47.832-v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfonso Luis Agapito Llados, vende a Domingo Di Giorgio su negocio de carnicería, calle LAVALLEJA Nº 1445. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 500.— e.29|11-Nº 47.788 v.3|2|59

Manuel Diz vende su parte del negocio de hotel - alojamiento de la calle LIBERTAD 225|38, al señor Leonardo Yannantuoni. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.708-v.30|1|59

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.867, que la firma Empresa de Navegación Sebastián Badaracco S. R. L., transfiere el activo y pasivo a Badaracco S. A., A. C. I. e I. Domicilio de las partes LEANDRO N. ALEM 651, piso 2º, y del negocio. Reclamos de ley en el estudio de Iván F. Bavío, calle San Martín Nº 575, primero, "C".

$ 750.— e.26|1-Nº 47.733-v.30|1|59

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber; que Gerónimo Casalla y Ernesto Franchini, venden a Angela Slonimschik Vda. de Kogen su negocio de carnicería, calle MANSILLA Nº 3402. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.787 v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Francisco Caligiuri vende a Vicente Marino su negocio de carnicería Pto. Nº 3 MERCADO FLOR DEL ONCE, HIPOLITO YRIGOYEN 2963. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 500 e.29|1-Nº 47.789-v.3|2|59

"N"

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Elena Renata Petroni de Rhodius vende a José Luis Biancotti, el negocio de farmacia sito en la calle NEUQUEN Nº 1000, esquina GRAL. MARTIN DE GAINZA, Capital Federal. Reclamaciones de ley en la calle Directorio 3998, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 2 de 1959.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.793 v.3|2|59

"P"

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Atilio Pose vende a Pablo Ventura, negocio lechería y ventas de helados, calle PEÑA 3099, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.791 v.3|2|59

"R"

Francisco Antonio Carmelo Pileggi, avisa que transferirá a Alejandro Levy, domiciliado en Argerich 673, el negocio para venta de artefactos eléctricos, instalado en RIVADAVIA 6739, su domicilio para reclamaciones. Se hace saber que han sido totalmente desinteresados los acreedores. — Buenos Aires, Enero 26 de 1959.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.802 v.3|2|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Hermida Pérez vende a "Mourente y Cía.", S. A., negocio café, bar y casa de lunch sito RIVADAVIA Nº 4999 esquina ACOYTE Nº 9|21. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.803 v.3|2|59

"P"

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, avisan: Rosmilda Avagnina de Dacunda, vende a Humbertina Frigati de Lavezzi, la parte mitad que le corresponde del negocio de Pensión, PASEO COLON 532, tercer piso B. Reclamos ley, domicilio partes.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.781-v.31|1|59

"S"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Juan Crivelli vende a Enrique Martínez su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito calle SARMIENTO 1775, piso 2, izquierda, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.695-v.30|1|59

Aviso al comercio: Lino Collazo, vende a Salvador Zas, su cuarta parte indivisa del negocio de Bar y Casa de Lunch, sito en SANTA FE 4120. Domicilio partes, reclamos ley, mismo negocio.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.759-v.31|1|59

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, Capital, T. E. 38-7573, avisa: Cipriana María Luaces de Maza; vende a Ramón Vázquez y Manuel Garea el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 370, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.773-v.31|1|59

"T"

Amílcar J. Bravo, escribano público, avisa al comercio que: Víctor Melchor Bruno, Daniel Antonio Vázquez y Elías Vázquez, venden a la sociedad colectiva Adolfo Rodríguez y Hermano, todos domiciliados en la calle Tinogasta número 4454, el negocio de garage y estación de servicio, sito en la calle TINOGASTA Nº 4454. Para reclamos de ley en la misma.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.732-v.30|1|59

Francisco Mairini, vende a "Max Wen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el fondo de comercio denominado "Perfumería Ateneo", sito en la calle TUCUMAN Nº 2061, de esta Capital. Reclamos de ley ante el Escribano Francisco G. Carreras, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, de esta ciudad.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.777-v.31|1|59

"U"

Montes de Oca & Cía., martilleros, oficinas Lima 213, piso 1º, Cap., avisa que Armando Hugo Sablayrolles vende a Teresa J. Mainero de Bessone y Carlos López, su hotel y anexo de comida, en URUGUAY 967 al 69, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.719-v.30|1|59

"V"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, con oficinas en Murguiondo 1594, piso 2º, hace saber que: Luciano Labro y Benito Vargas venden al señor Pedro Verd su negocio de fábrica de carrocerías, sito VALLEJOS 3151. Reclamos de ley en el negocio sito Vallejos 3151, domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.717-v.30|1|59

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan: que: Preciosa Blanco de Sobral, vende a César Cayetano Ordoqui, Juan Antonio Pecile y Arturo Hilario White, su negocio de Casa de Pensión, calle VIRREY CEVALLOS Nº 411, piso 5º J, Capital. Domic. partes neg. Reclamos n|oficinas.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.782-v.31|1|59

Se hace saber que la señorita Blanca Guaragna Maldonado, transferirá a los señores Esteban Kaprielián y Aram Kaprielian, su negocio art. de bebés "Mi Payin", instalado en la calle VIAMONTE Nº 808, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Punta. Sarmiento Nº 1889.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.752-v.31|1|59

"Z"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan Luis Rodríguez y Rafael Rodríguez venden a José Chaver negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito ZAPIOLA Nº 4206 esq. BESARES. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.804 v.3|2|59

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Matías Echeverría, martillero público, con oficinas en calle Zapiola 283, de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, al comercio avisa que la señora Lucrecia Martinovic Vda. de Sesnic, vende su negocio de tienda y mercería, sito en calle ROCA 782, de esta localidad, al señor Roberto José Córdoba, con domicilio en la calle ROCA 1111 de Río Gallegos. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamo término de ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.29|1-Nº 47.835 v.3|2|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIOR

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1473, piso 2º, comunica que el 2, 3, 4 y 5 de febrero, a las 21 hs., rematará las existencias de libros, instalaciones de la librería de LAVALLE 1467, Cap. Federal, propiedad del señor Jaime Moreira, domiciliado en el mismo, reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.706 v.30|1|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"

V. F. Grego S. A.

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 2 de febrero próximo, contra presentación del cupón Nº 5, se procederá al pago del 13 %, en efectivo, correspondiente a parte del dividendo (27 %) del ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1958. El pago se efectuará en nuestras oficinas, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, de lunes a viernes, de 8.30 a 11.30 y 14.30 a 17 horas. —

Buenos Aires, enero 26 de 1959.

El Directorio

$ 500.— e.29|1-Nº 47.817 v.31|1|59

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"

V. F. Grego S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de febrero próximo se abonará, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central), el dividendo del 5 % correspondiente a las acciones preferidas por el ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1958. El pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 3. — Buenos Aires, Enero 26 de 1959. — El Directorio.

$ 400.— e.29|1-Nº 47.818 v.30|1|59

FERRUM

S. A. de Cerámica y Metalurgia

N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta Sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 44, 1º de junio de 1959 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de marzo 1959.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 5 de febrero de 1959. En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de marzo de 1959.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, enero de 1959. — El Directorio.

$ 2.500.— e.27|1-Nº 47.778-v.31|1|59